



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 436

Bogotá, D. C., viernes, 14 de mayo de 2021

EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 459 DE 2020 CÁMARA, NÚMERO 001 DE 2019 SENADO, NÚMERO 010 DE 2019 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 036 DE 2019 SENADO

por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano (PIM), y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, mayo 12 del 2021

Señores
MESA DIRECTIVA
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Ref.: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 459 de 2020 Cámara, No. 001 de 2019 Senado, No. 010 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 036 de 2019 Senado "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones".

Respetada Mesa Directiva,

En los términos de los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada, nos permitimos presentar informe de ponencia para **segundo debate**, ante la Cámara de Representantes, al Proyecto de Ley No. 459 de 2020 Cámara, No. 001 de 2019 Senado, No. 010 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 036 de 2019 Senado "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

JUAN DAVID VÉLEZ
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Ponente
Representante a la Cámara

MAURICIO PARODI DÍAZ
Ponente
Representante a la Cámara

GERMÁN ALCIDES BLANCO
Ponente
Representante a la Cámara

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN
Ponente
Representante a la Cámara

JOSÉ VICENTE CARREÑO
Ponente
Representante a la Cámara

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley No. 459 de 2020 Cámara, No. 001 de 2019 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley No. 036 de 2019 Senado, "Por medio del cual establecen lineamientos para la Política Integral Migratoria en Colombia y se dictan otras disposiciones", fue radicado el 20 de julio de 2019 por los autores, señor Ministro de Relaciones Exteriores, Carlos Holmes Trujillo, por los Honorables Representantes Juan David Vélez y Christian José Moreno Villamizar, y por los Honorables Senadores Emma Claudia Castellanos, Ana Paola Agudelo, Juan Diego Gómez, Andrés Felipe García Zuccardi y Lidio Arturo García.

De la misma manera, el proyecto de ley 001 de 2019 "Por medio de la cual se crea un marco legal para una política migratoria integral y de largo plazo", de autoría de los Senadores Andrés García Zuccardi, Edgar Díaz y Andrés Cristo Bustos y de los Representantes Alfredo Deluque y Neyla Ruiz, fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República, el 20 de julio del 2019 y publicado en la gaceta 658 de 2019.

En este sentido, ante la similitud y alcance de ambos proyectos, fueron acumulados en uno solo en la Comisión Segunda del Senado de la República y en consecuencia debatidos y discutidos de manera conjunta. El proyecto fue publicado en la gaceta 658/19 de Senado el 25 de julio y debatido y aprobado en primer debate en la Comisión II del Senado, el 12 de junio del 2020 (como consta en gacetas 562/20, 748/20 y 749/20).

Posteriormente se realizó una Audiencia Pública, en la cual participaron diversos sectores de la sociedad civil, academia y organizaciones, con el objetivo de escuchar observaciones, recomendaciones y sugerencias al proyecto de ley. A su vez participaron Senadores y Representantes, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Alta Consejería de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y distintas coaliciones de la ciudadanía.

El proyecto fue debatido y aprobado en la plenaria del Senado el 27 de octubre del año 2020, como consta en la gaceta 1547/20.

La Comisión Segunda de la Cámara, bajo oficio CSCP - 3.2.02.253/2020 designó, el 17 de noviembre del 2020, como coordinador ponente al congresista Juan David Vélez, y como ponentes a los congresistas Germán Alcides Blanco Álvarez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Astrid Sánchez Montes de Oca y Mauricio Parodi Díaz. El 24 de noviembre se remitió el texto final del articulado aprobado en Senado, publicado en Gaceta 1547/20 bajo el nombre Proyecto de Ley 459 de 2020 Cámara, 001 de 2019 Senado, 010/19 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 036 de 2019 Senado "Por medio de la cual se establecen los lineamientos, principios y marco regulatorio de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano".

Para el desarrollo de la presente ponencia, se tuvieron en cuenta las discusiones previas en la Comisión y en la Plenaria del Senado de la República. Asimismo, se realizaron reuniones con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en las cuales participaron la Dirección de Asuntos Migratorios,

<p>Consulares y Servicio al Ciudadano, Colombia Nos Une, Migración Colombia, Asistencia a Connacionales en el Exterior, Unidad Administrativa Especial de Migración y Consulados y la Gerencia de Fronteras de la Presidencia de la República. A partir de estas, se tomaron algunas consideraciones y modificaciones propuestas por las entidades, para así obtener un texto consensuado, llevado a la realidad de las distintas poblaciones y territorios permeados por la migración.</p> <p>El 18 de noviembre del 2020, el coordinador ponente, junto a los ponentes, radicaron proposición para que se convocará a una Audiencia Pública en la Comisión II de la Cámara de Representantes, la cual fue aprobada ese día, y realizada el 30 de noviembre del 2020 de forma semipresencial, a cargo de la Comisión II de la Cámara de Representantes, en la cual participaron distintos congresistas, actores de la academia, instituciones gubernamentales, organizaciones de colombianos en el exterior, connacionales residentes en otros países y retornados; logrando un alcance virtual de 14.000 personas.</p> <p>Igualmente, los ponentes participaron de manera activa en las mesas de trabajo que invitaron la Universidad Sergio Arboleda y la Universidad del Rosario, en donde se realizaron ejercicios de pedagogía, divulgación y presentación de los alcances del articulado de la Política Integral Migratoria.</p> <p>Ha sido un proyecto que desde sus inicios ha contado con la participación de los ciudadanos y de las distintas organizaciones ciudadanas. El congresista Juan David Vélez habilitó la página web http://juandavelez.com/politicaintegralmigratoria, en donde se han venido recibiendo insumos y la inscripción de participación de varios connacionales a los distintos escenarios en los que puede participar la ciudadanía, y portal el cual informa de manera permanente los avances y aportes de distintos sectores.</p> <p>El 7 de diciembre del 2020, el coordinador ponente presentó proposición para que se convoque a una Audiencia Pública que tendrá como fin la socialización y la cual deberá ser realizada en el exterior, escogiéndose la ciudad de Miami (Estados Unidos de América), debido al amplio porcentaje de connacionales migrantes que allí residen. Dicha proposición fue aprobada, y puesta a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes el 10 de diciembre del 2020, siendo esta aprobada por el pleno. Tras revisión de la agenda Legislativa y del Gobierno Nacional, se estableció que dicha audiencia se llevará a cabo el próximo 1 de mayo del 2021.</p> <p>De igual manera, el 23 de marzo del presente se convocó a una Audiencia Pública en la ciudad de Cúcuta, con el propósito de analizar y discutir la crisis migratoria en este territorio y socializar el proyecto de ley en cuestión. Al evento asistieron la Gobernación de Norte de Santander y la Alcaldía de Cúcuta, la Asamblea Departamental de Norte de Santander, Representantes a la Cámara, Senadores, centros de pensamiento como el Instituto de Ciencia Política, Registraduría Nacional, Cancillería, Migración Colombia, Colombia Nos Une, Gerencia de Fronteras, representantes de la sociedad civil, y organizaciones no gubernamentales como ACNUR, entre otras.</p> <p>De allí, surgieron los siguientes comentarios y sugerencias que se analizaron para las modificaciones de la presente ponencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Importancia de reglamentar el Estatuto de Protección Temporal pronto, con elementos y herramientas que permitan la protección del migrante a corto, mediano y a largo plazo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad del aumento de inversión en proyectos que favorezcan a la población venezolana en el Departamento del Norte de Santander. • Dotación a los hospitales con personal e implementos suficientes con el fin de lograr la atención de la población colombiana y población migrante que llega en flujos constantes. • Ante situaciones en las cuales la población migrante viole la ley en el territorio colombiano, no solo cumplir con la expulsión y deportación de estos mismos, sino sancionarlos y según la gravedad del asunto, judicializarlos acorde a la ley. • Avanzar de manera ágil con los procesos de caracterización e identificación de la población migrante en territorio colombiano y colombianos residentes en el exterior. • Lograr una inclusión e integración efectiva de la población migrante y de los colombianos retornados en el mercado laboral. • Avanzar en la transformación digital y tecnológica en tramites consulares y en procesos de caracterización e identificación de la población migrante. • Fortalecimiento de los programas y ofertas de los consulados. • Fortalecimiento los mecanismos de homologación de títulos. • Fortalecimiento de los Centro de Referenciación y Oportunidades para el Retorno – CRORE, y los Multiplicadores, líneas de trabajo de Colombia Nos Une. <p>También, se incluye modificación al articulado con conocimiento de la Cancillería, la cual, para algunos casos de articulado en específico, remitió petición a Función Pública, manifestando su interés en lo incluido y expresando la necesidad de lo respectivo¹. Realizando, de esta manera, una manifestación de conformidad, previo a un eventual aval, que llegase a ser requerido de forma expresa en el transcurso de la iniciativa por la Cámara de Representantes.</p> <p>El 13 de abril del presente, el proyecto de ley fue discutido y aprobado por la Comisión Segunda de la Cámara, en donde fuimos designados como ponentes coordinadores para la ponencia en segundo de debate ante la Cámara de Representantes junto con el Representante José Vicente Carreño que manifestó querer ser parte en la construcción de la ponencia para segundo debate.</p> <p>Asimismo, el sábado 1 de mayo se llevó a cabo la primera gran Audiencia en el exterior en la ciudad de Miami, Estados Unidos, en la cual se inscribieron cerca de 300 connacionales para participar de manera presencial y virtual, y se generó un alcance orgánico a 11.686 personas. A la Audiencia asistieron desde Colombia, 14 congresistas, entidades gubernamentales e instituciones que serán de gran relevancia para la implementación del proyecto de ley en el país. Y estuvo presente el Cónsul General, Pedro Agustín Valencia junto con el equipo consular y colombianos nacionales y residentes en Estados Unidos.</p> <p>En la Audiencia participaron de manera virtual, la Señora Canciller Claudia Blum, el Vicecanciller Francisco Echeverri, el Director de Migración Juan Francisco Espinosa y el presidente de la Cámara de Representantes Germán Blanco. Adicionalmente, se conectaron distintas entidades</p> <p>¹Oficio remitido por la Cancillería colombiana, respecto de la necesidad que tiene la Entidad para incluir una modificación a la estructura del Ministerio en http://www.juandavelez.com/wp-content/uploads/2021/04/Oficio-S-DM-21-005960-Propuesta-de-modificacion-a-la-estructura-del-MRE-1.pdf</p>
<p>gubernamentales, tales como Colpensiones, el DNP, Fondo Nacional del Ahorro, Ministerio de Trabajo y la Gerencia de Fronteras de Presidencia.</p> <p>También, 10 colombianos en el exterior pudieron compartir de manera presencial sus experiencias y nos compartieron sus sugerencias y solicitudes al proyecto de ley, las cuales fueron tenidos en cuenta para el desarrollo de la ponencia. Destacamos los más importantes a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Importancia de fortalecer a la unidad de trabajo de Colombia Nos Une, siendo esta una entidad fundamental para la protección y desarrollo de la diáspora colombiana • Fortalecimiento de los mecanismos de convalidación y homologación de títulos • Apoyo al emprendimiento de los colombianos retornados • Incremento de la conexión laboral entre los colombianos en el exterior y las empresas nacionales • Velar por una completa caracterización de los colombianos en el exterior, donde se incluya profesión, intereses, estudios posterior, entre otros datos que permitan una completa identificación de la diáspora colombiana • Fortalecer y agilizar los mecanismos de indemnización para las víctimas en el exterior • Generar mecanismos de cobertura para la salud para personas indocumentadas en el exterior <p>En este sentido, luego de recoger estas solicitudes y comentarios por parte de las entidades nacionales y colombianos residentes en el exterior, se hicieron algunos ajustes dentro de la siguiente ponencia, a fin de lograr un articulado consensuado y benefactor para toda la ciudadanía.</p> <p>De esta manera, el articulado propuesto representa los llamados de la ciudadanía y de las distintas entidades gubernamentales y de control, con quienes se analizaron y discutieron modificaciones y artículos complementarios.</p>	<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ASPECTOS GENERALES</p> <p>El Proyecto de Ley No. 459 de 2020 Cámara, No. 001 de 2019 Senado, No. 010 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 036 de 2019 Senado, fue justificado y expuesto por sus autores de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Objetivos del Proyecto de Ley: El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer las definiciones, conceptos, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano. 2. Contenido del Proyecto de Ley: El Proyecto de Ley consta de 89 artículos, incluido el artículo de vigencia. 3. Aspectos generales del Proyecto de Ley y justificación: La migración en el mundo, de forma reciente, ha evidenciado un aumento exponencial superando inclusive las proyecciones realizadas para el 2050, según la Organización Internacional para las Migraciones. De la misma manera, las guerras, conflictos, inestabilidad política, el desarrollo económico y ofertas laborales han impulsado a que cada vez en el mundo haya más migrantes. <p>Esto significa que el constante flujo de personas a nivel internacional ha llevado al mundo a adoptar medidas de inclusión para la población migrante y a la formulación de políticas públicas dirigidas a esta población que muchas veces llegan a los países receptores en estado de vulnerabilidad.</p> <p>Colombia, por muchos años, se había caracterizado por ser un país emisor de migrantes y nunca por ser uno receptor. No obstante, la actual crisis en Venezuela ha hecho que muchos venezolanos hayan ingresado masivamente al país, incluyendo los colombianos que se encontraban viviendo en ese país. Ese ingreso masivo, ha llevado al país a la toma de decisiones en materia laboral, social, económicas y de salud y un ejercicio de trabajo articulado entre todas las instituciones estatales, para poder responder a esta migración de la mejor manera, sin ver afectados a nuestros nacionales.</p> <p>En este sentido, según cifras de Migración Colombia, la dictadura en Venezuela ha provocado que un millón 729 mil migrantes venezolanos hayan abandonado su país, equivalente a un poco más del 34%, que, de acuerdo con las cifras de Naciones Unidas, han salido de su país. Y de este total, cerca del 56%, alrededor de 966 mil estarían en condición irregular.</p> <p>A lo anterior, se suma la situación de la pandemia que ha dificultado enormemente la atención a toda la población retornada que requiere tanto de la garantía de sus derechos, como de programas que permitan su inclusión laboral y productiva dentro del país.</p> <p>De esta manera, es necesario destacar las decisiones del Estado colombiano en torno a la migración venezolana:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ 2016. Instalación de dos (2) Puestos de Control Migratorio en Norte de Santander ➢ 2016. Lanzamiento Tarjeta Migratoria de Tránsito Fronterizo (2016)

<p>➤ 2017. Creación del Permiso Especial de Permanencia para regularizar a los ciudadanos venezolanos, cuyos permisos anteriores vencieron</p> <p>➤ 2018. Creación del Grupo Especial Migratorio (GEM) compuesto por Migración Colombia, la DIAN, la Policía Nacional y el ICBF</p> <p>➤ 2018. Inicia el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos (RAMV) para caracterizar a la población venezolana en Colombia</p> <p>➤ 2018. Se emite el CONPES 3950 de 2018 Estrategia para la atención de la migración desde Venezuela</p> <p>➤ 2019. Se radica ante la Secretaría del Senado el Proyecto de Ley 036 / 2019 para establecer una Política Migratoria Integral</p> <p>➤ 2019. Se anuncia el otorgamiento de la nacionalidad colombiana a más de 24.000 niños y niñas nacidos en Colombia desde el 19 de agosto de 2015 (Ley 1997 de 2019)</p> <p>➤ 2020. El Gobierno Nacional expide el Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEPFF)</p> <p>➤ 2020. Se autoriza la cédula venezolana para presentar el examen de validación del bachillerato</p> <p>➤ 2020. Se anuncia la expedición de un nuevo Permiso Especial de Permanencia (PEP)</p> <p>➤ 2020. Se aprueba en segundo debate del Senado de la República el proyecto de ley sobre la Política Integral Migratoria</p> <p>➤ 2020. El Gobierno anuncia la implementación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible (PRASS) en zonas fronterizas</p> <p>➤ 2021. El Gobierno Nacional expide el Estatuto de Protección temporal para migrantes venezolanos</p> <p>Son muchos los retos y obstáculos que cada día se presentan, no solo en zonas de fronteras, sino en cada uno de los departamentos y territorios a los cuales la migración ha marcado una diferencia en el desarrollo de sus políticas públicas.</p> <p>No obstante, es importante resaltar que la migración venezolana no ha sido el único factor migratorio que ha permeado en el país. Es cierto que el tipo de flujo de migrantes ha cambiado, pero desde décadas y en muchas razones debido al conflicto armado en 1980 y 1990, Colombia tiene una población en el exterior, que no solo ha emigrado, sino que ha decidido quedarse y residir en el exterior.</p> <p>Las causas más frecuentes de migración en nuestro país ha sido la búsqueda de mejor y más oportunidades laborales, mejor remuneración, reunificación familiar y la oferta de estudios de educación superior en otros países. En los años 2000-2015 se identificó un aumento en las migraciones de colombianos al exterior, debido a condiciones políticas, socioeconómicas y culturales, introduciendo nuevos destinos tales como Ecuador, Chile, Canadá, Argentina y otros países europeos distintos a España. Por ende, es más que una deuda histórica para con esta población, la presentación de una Política Integral Migratoria que los incluya y fortalezca como diáspora nacional.</p> <p>Esta población que hoy representa cerca de los 5 millones, cuyo origen corresponde en su mayoría a Bogotá, con un 18.27%, Antioquia con un 13.79%, Valle del Cauca con un 10.16%. Cundinamarca con el 5.56%, Santander con el 4.72% y Atlántico con el 4.47%, es la</p>	<p>encargada de representar alrededor del 2.5% del PIB en Colombia, a través de sus envíos de dineros y remesas al país (las cuales para el año 2020 se ubicaron en US\$6.902 millones). Estos envíos han generado un aumento en el consumo en las familias de los migrantes, han hecho que la calidad de vida de estas familias mejore y han representado un dinamismo en la economía impresionante. De tal forma que, los connacionales no solo le han aportado al país en materia productiva y laboral, sino en materia económica, política y social. Y en este sentido, la falta de una política pública y de un marco migratorio que los favorezca, ha provocado que estos connacionales no encuentren un lazo que los una con el país en materia productiva y laboral, tanto para los residentes en el exterior como para los que retornan.</p> <p>Es por estas razones que este proyecto de ley pretende brindar los lineamientos, conceptos, definiciones, principios, estructura legal y diseño en materia institucional, para la formulación por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Política Integral Migratoria que responda a las necesidades a corto, mediano y a largo plazo, entendiendo las distintas dinámicas y flujos de la migración en el país.</p> <p>El proyecto incluye normativas y reglamentaciones dirigidas a la población migrante, retornados, colombianos en el exterior, autoridades de control migratorio, extranjeros en Colombia y otras disposiciones en materia de protección a deberes y derechos fundamentales. Asimismo, establece la coordinación interinstitucional como eje fundamental para la aplicación e implementación de la Política Integral Migratoria, el desarrollo normativo y la definición de parámetros dentro de los instrumentos nacionales e internacionales para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria.</p> <p>En primer lugar, define los objetivos para propender de una migración segura, ordenada y regular, señalando que la promoción socioeconómica y las alianzas nacionales e internacionales, regionales y subregionales, serán de carácter fundamental para la gestión migratoria y gobernanza de las migraciones. Igualmente, sostiene los principios a los cuales el estado colombiano deberá mantener y defender en concordancia con la Constitución:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Soberanía ➤ Participación ➤ Eficacia ➤ Facilitación ➤ Reconocimiento ➤ Reciprocidad ➤ Igualdad ➤ Integración ➤ Integralidad ➤ Unión familiar ➤ Libre movilidad ➤ No devolución ➤ Proporcionalidad ➤ Concordancia ➤ Transversalidad ➤ Debido Proceso ➤ Dignidad humana <p>Adicionalmente, establece las definiciones de los conceptos que serán llevados a cabo dentro de la Política Integral Migratoria, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Política Integral Migratoria ➤ Apátrida ➤ Autoridades de visas ➤ Control Migratorio ➤ Convalidación ➤ Deportación
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Expulsión ➤ Inadmisión ➤ Instrumento de movilidad fronteriza ➤ Migración laboral ➤ Migración regular ➤ Migración irregular ➤ Migración pendular ➤ Migración de tránsito ➤ Migración con vocación de permanencia ➤ Refugiado ➤ Retornado ➤ Salvoconducto ➤ Trata de personas ➤ Tráfico de personas ➤ Vulnerabilidad <p>Igualmente, el proyecto define los lineamientos según el tipo y estatus migratorio que represente el ciudadano, así como también el tipo de respuesta y mecanismos que deberán tener las autoridades migratorias y estatales según sea la situación. Se contemplan las bases que permiten un fortalecimiento institucional como autoridad migratoria, con potestad parlamentaria con la finalidad de atender de manera oportuna y eficaz, la realidad de las dinámicas migratorias sin desconocer el marco jurídico internacional de los derechos humanos, así como la Constitución Nacional.</p> <p>Aun así, siendo el Ministerio de Relaciones Exteriores, el ente rector, formulador y orientador de la Política Integral Migratoria, se establece que se deberá trabajar de manera articulada y armónica con otros ministerios y entidades, bien sea para ofrecer asesoría técnica o para la formulación políticas públicas entorno a la población migrante. Dentro de estas se destacan las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Oficina de Gestión de Fronteras de la Presidencia de la República ➤ Ministerio de Relaciones Exteriores ➤ Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia ➤ Agencia Presidencial de Cooperación Internacional ➤ Departamento Nacional de Planeación ➤ Departamento Administrativo Nacional de Estadística ➤ Departamento de Prosperidad Social ➤ La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ➤ Ministerio de Salud ➤ Ministerio de Educación ➤ Ministerio de Trabajo ➤ Gerencia para la Atención Integral de la Pandemia ➤ Registraduría Nacional Del Estado Civil ➤ Municipios <p>En este orden de ideas, la iniciativa busca responder a la construcción de un marco rector para el manejo, organización, regularización y formación de la Política Integral Migratoria del país, dirigida a toda la población migrante que ingresa y sale del país, connacionales y extranjeros en Colombia. Por lo tanto, el proyecto no corresponde a la respuesta de una coyuntura en particular, sino al cumplimiento y a la necesidad de satisfacer una deuda histórica que el país ha tenido con los flujos migratorios que desde hace ya muchos años permea al país.</p>	<p>De esta forma, su articulado refuerza necesidades de todo connacional que retorne, bien sea por motivos laborales, académicos o excepcionales, e inclusive señala aspectos sustanciales para su inserción al mercado laboral. Asimismo, establece mecanismos de inversión para los colombianos que se encuentren en el exterior y oportunidades de negocio para aquellos que lo requieran a través de los consulados del país.</p> <p>Por tal motivo, los patrones de migración y desplazamientos forzados serán los ejes fundamentales para entender la problemática y la importancia de la definición de una política integral migratoria. Igualmente, la necesidad de actualizar la normalidad vigente y mejorar la capacidad actual de las instituciones con tecnologías, será primordial para atender a este fenómeno migratorio y así brindar mayores resultados.</p> <p>En consecuencia, por la condición geográfica colombiana, como un país de tránsito, destino y de retorno de mirantes, es necesario enfrentar esta circunstancia y garantizar la seguridad nacional, la implementación efectiva de la legislación y política migratoria, los derechos humanos de los migrantes, obligaciones de los colombianos que retornan y de los extranjeros en búsqueda de la permanencia en nuestro territorio. Por lo tanto, dentro del marco de principios y conceptos del presente proyecto, la soberanía, seguridad y la discrecionalidad del Estado, serán lineamientos fundamentales para atender un país en materia del control migratorio, brindando un régimen que permita ofrecer herramientas jurídicas para la toma de decisiones frente a aquellos extranjeros que no cumplan el marco legal colombiano.</p> <p>Para ello, será indispensable el fortalecimiento de la capacidad operativa y técnica de las instituciones, tanto de manera física como de manera virtual y tecnológica. Igualmente, se requerirá aún más de esfuerzos y de la creación de alianzas bilaterales y multilaterales, que permitan el fortalecimiento de los sistemas de información e intercambio de información para el cumplimiento de la función de control migratorio.</p> <p>Desde luego, el desafío tendrá que ser constante y permanente, no solo en Colombia sino para las distintas naciones y organizaciones internacionales, con el fin de contar cada vez más con políticas y herramientas que conlleven a la regularización y a la protección de los migrantes, guardando perfecto equilibrio con el principio de soberanía y seguridad nacional, que prima sobre las políticas migratorias internacionales. Y es por esto por lo que debe prevalecer un proyecto migratorio que incluya un balance entre las medidas de control migratorio para garantizar la seguridad nacional, la paz y la convivencia en nuestro territorio nacional; así como la integración y vinculación de los connacionales migrantes y retornados en la construcción de país, sin importar la distancia y el tiempo que llevan fuera de Colombia.</p>

<p style="text-align: center;">MARCO NORMATIVO</p> <p>Las normas constitucionales o legales que soportan el proyecto de ley son las siguientes:</p> <p>a. De orden internacional: Corresponden a los instrumentos de orden internacional a los cuales Colombia se encuentra suscrita y ha ratificado en materia de política migratoria y de derechos humanos. Asimismo, se encuentran tratados de protección de carácter laboral, para refugiados, discriminación, unidad de familia, prevención y eliminación de toda clase de tortura o tratos crueles, o degradantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ Pacto Global para una Migración Segura, Ordenada y Regular (Naciones Unidas 2018) ➢ La Declaración de Nueva York para Migrantes y Refugiados (2016) ➢ Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada (2006) ➢ Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006) ➢ Reglamento Sanitario Internacional (2005) ➢ Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional (2000) ➢ Protocolo de Palermo "Para prevenir, suprimir y castigar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Menores", que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) ➢ Protocolo contra el Tráfico de Migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) ➢ Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU 1999/44 – Derechos Humanos de los Migrantes (1999) ➢ Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los trabajadores Migrantes y Miembros de sus familias (1990) ➢ Convención sobre los Derechos sobre los Derechos del Niño (1989) ➢ Resolución 40/144 de la Asamblea General ONU – Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven (1985) ➢ Convención relativa a la Cooperación Internacional sobre la Asistencia Administrativa a los Refugiados (1985) ➢ Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984) ➢ Convenio de la OIT sobre el establecimiento de un sistema internacional para la conservación de los derechos en materia de seguridad social (1982) ➢ Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y de otros instrumentos internacionales y comunitarios (1981) ➢ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de las mujeres (1979) ➢ Convenio en la OIT en lo relativo a las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (1975) 	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967) ➢ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) ➢ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Opcional (1966) ➢ Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) ➢ Convenio de OIT en lo relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social (1962) ➢ Convención sobre la reducción de Apátridas (1961) ➢ Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954) ➢ Convención sobre Derechos Políticos de las Mujeres (1953) ➢ Convención relativa al Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo (1967) ➢ Convenio de la OIT en lo relativo a los trabajadores migrantes (1949) ➢ Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) <p>b. De orden regional: Corresponde a las disposiciones de orden regional a las cuales Colombia se encuentra suscrita enfocadas en la población migrante. Adicionalmente, concentran directrices en materia de asilo, refugiados, prevención de tratos inhumanos, tráfico de personas en especial de menores y mujeres:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ Declaración de Brasilia sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano (2010) ➢ Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina (2004) ➢ Opinión Consultiva sobre Condición jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003) ➢ Declaración de Río de Janeiro sobre la institución del Refugio (2000) ➢ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Área de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: "Protocolo de San Salvador" (1998) ➢ Convención Interamericana sobre la Prevención, Castigo y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (1994) ➢ Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas (1994) ➢ Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores (1994) ➢ Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (1986) ➢ Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984) ➢ Convención Americana sobre Derechos Humanos: "Pacto de San José de Costa Rica" (1969) ➢ Convención Interamericana sobre Asilo Diplomático (1954) ➢ Convención Interamericana sobre Asilo Territorial (1954) ➢ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) ➢ Tratado de los Estados Americanos sobre Asilo Político y Refugio (1939) ➢ Convención de los Estados Americanos sobre Asilo Político (1935) <p>c. De orden nacional: Corresponden a las leyes y normativa interna del país, que contemplan la protección de los derechos humanos, respeto a la población migrante, integridad de los niños, prevención de la trata y tráfico de personas, así como también la garantía de derechos</p>
<p>y oportunidades para los colombianos residentes en el exterior. Dentro del marco constitucional, se destacan los siguientes artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ Artículo 4. (...) Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las Leyes ➢ Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad ➢ Artículo 9. Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento internacional aceptados por Colombia. De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe. ➢ Artículo 24. Establece que todo colombiano, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir y a permanecer en él. ➢ Artículo 96. Define quienes son nacionales colombianos ➢ Artículo 97. Establece las salvaduras y lineamientos en materia de toma de armas, para quienes actúen en contra de los intereses de Colombia, sean nacionales o extranjeros. ➢ Artículo 100. Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. ➢ Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República nombrar a los ministros y a los directores de departamentos administrativos. Igualmente, dirigir las relaciones internacionales, tratados o convenios que se sometan a la aprobación del Congreso. ➢ Artículo 227. Establece que el Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones. ➢ Artículo 289. Señala que los departamentos fronterizos podrán adelantar programas de cooperación e integración con los países vecinos. ➢ Artículo 337. Establece que la ley podrá contemplar tratamiento especial en las zonas de frontera terrestres y marítimas. <p>Asimismo, dentro del marco normativo se destacan las siguientes reglamentaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ Implementación Estatuto temporal de protección 2021. Dirigido a los migrantes venezolanos en condición de irregularidad. ➢ Resolución 6045 de 2017. Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas, el alcance y particularidades de cada tipo. ➢ Decretos 1495 de 2016. Por el cual se expiden disposiciones para que los migrantes colombianos repatriados, o que retornaron voluntariamente al país, o que fueron deportados y expulsados de Venezuela, puedan garantizar su aseguramiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. ➢ Decreto 0834 de 2013. Por el cual se establecen disposiciones en materia migratoria de la República de Colombia. ➢ Decreto 0936 de 2013. Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. 	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Ley 1523 del 24 de abril de 2012. Por la cual se adoptó la Política Nacional de Gestión de Riesgos y Atención a Desastres. ➢ Ley 1581 de 2012. De la protección de datos personales. ➢ Ley 1565 de 2012. Por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero. ➢ Decreto 4100 de 2011. Por el cual se crea y organiza el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, se modifica la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones. ➢ Decreto ley 4062 de 2011. Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como única Autoridad Migratoria del País. ➢ Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. ➢ Decreto 4976 de 2011. Por medio del cual se reglamenta el "Fondo Especial para las Migraciones" del Sistema Nacional de Migraciones y se dictan otras disposiciones. ➢ Ley 1465 de 2011. Por medio del cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior ➢ Documento CONPES 3603 de 2009. Por el cual se establece la Política Integral Migratoria. ➢ Decreto 4503 de 2009. Por el cual se modifica el procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado. ➢ Ley 1273 de 2009. De la protección de la información de los datos. ➢ Ley 1336 de 2009. Por medio de la cual se adiciona y robustece la ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. ➢ Ley 1203 de 2008. Por medio de la cual se aprueba el Estatuto Migratorio Permanente entre Colombia y Ecuador, firmado en Bogotá, el 24 de agosto de 2000. ➢ Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia. ➢ Ley 985 de 2005. Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de esta. ➢ Decreto 1239 de 2003. Por medio de la cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial de Migración, como un órgano para la coordinación y orientación en la ejecución de la Política Integral Migratoria del País. ➢ Ley 599 de 2000. Código Penal, tipifica el tráfico de migrantes, la trata de personas, tráfico de niñas, niños y adolescentes, uso de menores de edad en la comisión de delitos y de la explotación sexual. ➢ Ley 43 de 1993. Por medio de la cual se establecen normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana, se desarrolla el numeral séptimo del artículo 40 y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES

Los principales cambios, que se presentan en el texto radicado a continuación, corresponden a las sugerencias y artículos propuestos por parte de entidades gubernamentales, tales como la Registraduría General de la Nación, Ministerio de Educación y Ministerio de Relaciones Exteriores.

En este sentido se destacan, muy especialmente en su necesidad, los siguientes aspectos:

- Generar la caracterización de la población en el exterior, de los migrantes y de los retornados, que permita reconocer las necesidades de esta población y sus intereses de retorno y así tomar todos los datos como insumo para el diseño y formulación de la política migratoria del país. No obstante se aclara, que se propenderá por la caracterización de la población científica y de carácter investigativa en el exterior.
- Incorporar los informes del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dentro de los insumos para la creación y formulación de la Política Integral Migratoria.
- Ampliar la convocatoria del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Sistema Nacional de Migraciones, para que expertos y científicos, puedan ser tenidos en cuenta para la formulación, diseño e implementación de la Política Integral Migratoria.
- Trabajar en procesos de convalidación ajustados y actualizados a la oferta actual académica.
- Propender por una sistema de convalidaciones y homologaciones eficiente y eficaz.
- Fortalecer los programas de la Coordinación de Colombia Nos Une, en los cuales vinculen proyectos y actividades de carácter académico, de desarrollo tecnológico y de innovación, a través de entidades públicas y privadas en el territorio nacional.
- Trabajar en políticas de retorno más robustas y fortalecidas que permitan a la población retornada incorporarse tanto de manera productiva y laboral al país de la manera más ágil y permanente.
- Creación de un mecanismo virtual que permita la expedición de los permisos de salida de menores en las oficinas consulares.
- Vigorizar a Colombia Nos Une, entendiendo la importancia que éste programa debe tener al pretender vincular a más de 5 millones de colombianos que residen en el exterior, siendo estos los generadores de US\$6.902 millones en remesas, y a los connacionales que retornan con su experiencia que permite reactivar las distintas regiones del país.
- Acercar y ser más precisos con la formulación de la política pública para los migrantes, acorde a la realidad de las personas y de las familias, el contexto social y político de cada una.
- Invertir más en las poblaciones y territorios receptores de la migración y no exclusivamente en el migrante, pensando en políticas de largo plazo que no solo beneficien a un tipo de población, sino a todo el territorio en general.
- Robustecer las zonas de frontera con mayor presencia estatal, garantizando mayor cobertura de los servicios básicos incluidos los tecnológicos. En este sentido incluir la presencia de instituciones que aporten desde la infraestructura, hasta los servicios de educación, agua, salud, programas sociales, entre otros, será fundamental para reconocer la importancia de las relaciones fronterizas para la economía de estos municipios, a través del fortalecimiento de las relaciones diplomáticas y acuerdos binacionales y multilaterales.
- Impulsar los programas que acompañen a la población retornada y a la población migrante.
- Propender por mecanismos ágiles y eficaces con relación a la documentación migratoria y documentos exigidos para la población migrante dentro del territorio nacional.

- Fortalecimiento de los mecanismos y medios para el reconocimiento de personas apátridas nacidas en territorio nacional y en el exterior.
- Fortalecer la capacidad institucional de las autoridades migratorias para hacer más efectiva sus funciones en zonas de frontera y en todo el territorio nacional.
- Creación del mecanismo virtual para acreditar la fe de vida en los consulados.
- Promover por el fortalecimiento de la Diplomacia científica en las misiones diplomáticas y política exterior.
- Reconocimiento de la diplomacia científica como motor para el desarrollo del país.

Para la ponencia de segundo debate, se buscó fortalecer la diplomacia científica, como mecanismo para la promoción del desarrollo tecnológico y de innovación en el país. Asimismo, se intensificó el interés en caracterizar a esta población y así lograr identificar colombianos en el exterior que puedan estar interesados en compartir experiencias de este tipo y fortalecer el retorno productivo.

Adicionalmente se fortalecieron temas como el de apatridia, tanto en personas nacidas en el territorio nacional, como en territorio extranjero. Igualmente la documentación exigida por parte de las autoridades competentes en materia migratoria.

La implementación de herramientas virtuales para los colombianos en el exterior, que faciliten la expedición de trámites no presenciales, fue a su vez un factor que motivó la modificación del presente articulado.

Por lo demás, se puede decir que es una ponencia que recoge los intereses de distintos sectores de la sociedad. En este sentido, se tuvieron en cuenta no solo las sugerencias de las entidades gubernamentales, sino de los mismos ciudadanos que enviaron comentarios al proyecto.

De esta manera, la ponencia busca el fortalecimiento de las instituciones para responder a los migrantes nacionales, extranjeros y retornados, así como también señala los mecanismos y herramientas que el Estado deberá garantizar para una migración, ordenada, regular y segura dentro y fuera del territorio nacional.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTOS

CAPÍTULO I

Objeto, lineamientos, definiciones y principios de la Política Integral Migratoria – PIM

ARTÍCULO 2º	
TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE CÁMARA	PROPUESTA MODIFICACIÓN Ponencia Segundo Debate Cámara
<p>Artículo 2º Objetivos de La Política Integral Migratoria. En la formulación, implementación, ejecución y evaluación de la PIM se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:</p> <p>a. Propender por una migración segura, ordenada y regular.</p> <p>b. Promover la integración socioeconómica, cultural, el desarrollo sostenible, la prosperidad y la innovación a través de los aportes de los migrantes.</p> <p>c. Articular la PIM con la agenda de las entidades del orden nacional, departamental y municipal.</p> <p>d. Fortalecer y generar alianzas nacionales e internacionales a nivel bilateral, regional y subregional para la gestión migratoria y la gobernanza de las migraciones.</p> <p>e. Fortalecer los sistemas de información para la identificación, caracterización, localización, y flujo de datos que se requieran para dar soporte a la PIM.</p> <p>f. Desarrollar propuestas que permitan ampliar o mejorar la oferta de servicios del Estado para colombianos en el exterior y retornados.</p> <p>g. Facilitar de manera efectiva la participación de la sociedad civil y la ciudadanía en general en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la PIM.</p> <p>h. Desarrollar estrategias para la protección de los derechos humanos de los migrantes.</p>	<p>Artículo 2º Objetivos de La Política Integral Migratoria. En la formulación, implementación, ejecución y evaluación de la PIM se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:</p> <p>a. Propender por una migración segura, ordenada y regular.</p> <p>b. Promover la integración socioeconómica, cultural, el desarrollo sostenible, la prosperidad, así como la <u>integración científica, tecnológica y de innovación</u>, a través de los aportes de los migrantes.</p> <p>c. Articular la PIM con la agenda de las entidades del orden nacional, departamental y municipal.</p> <p>d. Fortalecer y generar alianzas nacionales e internacionales a nivel bilateral, regional y subregional para la gestión migratoria y la gobernanza de las migraciones.</p> <p>e. Fortalecer los sistemas de información para la identificación, caracterización, localización, y flujo de datos que se requieran para dar soporte a la PIM.</p> <p>f. <u>Generar la caracterización de la población en el exterior, de los migrantes y de los retornados, con fines científicos y tecnológicos, permitiendo reconocer las necesidades de esta población y sus intereses de retorno.</u></p> <p>g. Desarrollar propuestas que permitan ampliar o mejorar la oferta de servicios del Estado para colombianos en el exterior y retornados.</p>

<p>i. Promover acciones para la protección de las mujeres migrantes y personas en situación de vulnerabilidad.</p> <p>j. Promover la migración regular a instancias del Ministerio de Relaciones.</p>	<p>h. Facilitar de manera efectiva la participación de la sociedad civil y la ciudadanía en general en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la PIM.</p> <p>i. Desarrollar estrategias para la protección de los derechos humanos de los migrantes.</p> <p>j. Promover acciones para la protección de las mujeres migrantes y personas en situación de vulnerabilidad.</p> <p>k. Promover la migración regular a instancias del Ministerio de Relaciones.</p>
<p>Para gráfico. Además de otros objetivos, los que por necesidad define el Gobierno Nacional, o desde el Sistema Nacional de Migraciones se propongan en el desarrollo de la PIM, sin que se deroguen o sustituyan los enunciados del presente artículo.</p>	
<p>Para gráfico. Además de otros objetivos, los que por necesidad define el Gobierno Nacional, o desde el Sistema Nacional de Migraciones se propongan en el desarrollo de la PIM, sin que se deroguen o sustituyan los enunciados del presente artículo.</p>	
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Por concepto y recomendación del Ministerio de Ciencias Tecnología e Innovación se agrega el literal "f", con el propósito de fomentar la caracterización de los colombianos en el exterior, migrantes y retornados dedicados a fines científicos y tecnológicos y así promover la diplomacia científica y el intercambio de conocimiento de esta población en estas áreas. Igualmente se incorpora la integración científica, tecnológica y de innovación como eje y objetivo que deberá tener la Política Integral Migratoria.</p>	

ARTÍCULO 6º	
TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE CÁMARA	PROPUESTA MODIFICACIÓN Ponencia Segundo Debate Cámara
<p>Artículo 6º. Insumos para la Planeación de la Política. La planeación de la Política Integral Migratoria - PIM, tendrá en cuenta los siguientes insumos:</p> <p>a. Los instrumentos internacionales en materia migratoria ratificados por el Estado colombiano.</p> <p>b. Los planes de desarrollo nacional, y territorial.</p>	<p>Artículo 6º. Insumos para la Planeación de la Política. La planeación de la Política Integral Migratoria - PIM, tendrá en cuenta los siguientes insumos:</p> <p>a. Los instrumentos internacionales en materia migratoria ratificados por el Estado colombiano.</p> <p>b. Los planes de desarrollo nacional, y territorial.</p>

<p>c. Los programas anuales operativos en relación con los recursos humanos calificados disponibles y los necesarios para su cumplimiento.</p> <p>d. Los informes del Ministerio de Trabajo, sobre la situación laboral del país.</p> <p>e. Los informes del Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros - SIRE sobre la demanda de servicios, el cumplimiento del aporte patronal - en el caso de contratación de trabajadores y trabajadoras extranjeras - y del aseguramiento voluntario de los trabajadores extranjeros independientes.</p> <p>f. Los informes de los Ministerios de Agricultura; Industria, Comercio y Turismo; y de Relaciones Exteriores, y los del Departamento Nacional de Planeación, en relación con las necesidades de los sectores productivos nacionales y de inversión extranjera sobre recurso humano inexistente o insuficiente en el país.</p> <p>g. El plan sectorial del turismo elaborado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en función de las necesidades y prioridades del turismo en el país.</p> <p>h. Los informes del Ministerio de Educación Nacional, sobre el estado de la situación de la oferta y la demanda educativa en el país y la incidencia de la migración en ella.</p> <p>i. Los informes técnicos y académicos sobre la migración y el desarrollo.</p> <p>j. Los informes socioeconómicos emitidos por parte del Departamento Administrativo de Prosperidad Social.</p> <p>k. Los aportes de las asociaciones, entidades sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales que presten servicios de atención a migrantes.</p>	<p>c. Los programas anuales operativos en relación con los recursos humanos calificados disponibles y los necesarios para su cumplimiento.</p> <p>d. Los informes del Ministerio de Trabajo, sobre la situación laboral del país.</p> <p>e. Los informes del Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros - SIRE sobre la demanda de servicios, el cumplimiento del aporte patronal - en el caso de contratación de trabajadores y trabajadoras extranjeras - y del aseguramiento voluntario de los trabajadores extranjeros independientes.</p> <p>f. Los informes de los Ministerios de Agricultura; Industria, Comercio y Turismo; y de Relaciones Exteriores, y los del Departamento Nacional de Planeación, en relación con las necesidades de los sectores productivos nacionales y de inversión extranjera sobre recurso humano inexistente o insuficiente en el país.</p> <p>g. El plan sectorial del turismo elaborado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en función de las necesidades y prioridades del turismo en el país.</p> <p>h. Los informes del Ministerio de Educación Nacional, sobre el estado de la situación de la oferta y la demanda educativa en el país y la incidencia de la migración en ella.</p> <p>i. <u>Los informes del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación respecto a becarios de los programas de formación de alto nivel fuera del país.</u></p> <p>j. Los informes técnicos y académicos sobre la migración y el desarrollo.</p> <p>k. Los informes socioeconómicos emitidos por parte del Departamento Administrativo de Prosperidad Social.</p>	<p>l. Los procesos de caracterización y registro consular que realiza el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de sus consulados y en compañía de otras entidades.</p> <p>Además de los insumos anteriores, las autoridades a cargo de la formulación de la Política Pública podrán usar otros que consideren pertinentes.</p>	<p>l. Los aportes de las asociaciones, entidades sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales que presten servicios de atención a migrantes.</p> <p>m. Los procesos de caracterización y registro consular que realiza el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de sus consulados y en compañía de otras entidades.</p> <p>Además de los insumos anteriores, las autoridades a cargo de la formulación de la Política Pública podrán usar otros que consideren pertinentes.</p>
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Por concepto y recomendación del Ministerio de Ciencias Tecnología e Innovación se agrega el literal "i", ya que en el texto aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes se incluyó un artículo con relación a la promoción de la Diplomacia Científica en los Consulados y se es necesario incluir los insumos de los becarios para efectos de la diplomacia científica en el país.</p>			
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 7º</p>			
<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE CÁMARA</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA MODIFICACIÓN Ponencia Segundo Debate Cámara</p>		
<p>Artículo 7º. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se consideran dentro de la Política Integral Migratoria - PIM, las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Política Integral Migratoria - PIM: Es aquella que integra los objetivos, definiciones, lineamientos, estrategias y acciones, para la atención, orientación, integración, desarrollo, participación, organización y disposiciones concernientes a la migración desde y hacia Colombia. Apatrida: De conformidad con el numeral 1 del Artículo 1 del Estatuto de los Apatridas de 1954, el término "apatrida" designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación. Asilado en Colombia: Extranjero a quien el Estado colombiano le ha reconocido tal 	<p>Artículo 7º. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se consideran dentro de la Política Integral Migratoria - PIM, las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Política Integral Migratoria - PIM: Es aquella que integra los objetivos, definiciones, lineamientos, estrategias y acciones, para la atención, orientación, integración, desarrollo, participación, organización y disposiciones concernientes a la migración desde y hacia Colombia. Apatrida: De conformidad con el numeral 1 del Artículo 1 del Estatuto de los Apatridas de 1954, el término "apatrida" designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación. 		
<p>condición, de conformidad con los instrumentos internacionales de los cuales Colombia es Parte y, con la normatividad interna en la materia.</p> <p>4. Autoridades de pasaportes: Oficinas autorizadas para la expedición de pasaportes y/o documentos de viaje. En el territorio colombiano corresponderá a las oficinas de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá o las Gobernaciones autorizadas para ello: en el exterior: los Consulados de Colombia o secciones consulares de las Embajadas de Colombia.</p> <p>5. Autoridades de visas: Oficinas autorizadas para la recepción de una solicitud de visa y la encargada de su estudio y decisión de acuerdo con la normatividad vigente. Serán autoridades de visa en el exterior, los Consulados de Colombia o secciones consulares de las Embajadas de Colombia, y en Bogotá, el Grupo Interno de Trabajo Visas e Inmigración de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la oficina que haga sus veces dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo anterior, sin perjuicio de las demás funciones asignadas a estas dependencias por la normatividad vigente.</p> <p>6. Colombianos en el exterior: Connacional residente en el exterior que mantiene su vínculo de sangre con el Estado colombiano, así como sus derechos y deberes con el mismo.</p> <p>7. Control Migratorio: Procedimiento realizado por funcionarios de la autoridad competente, el cual se revisa y analiza el cumplimiento de los requisitos establecidos durante la autorización o negación que una persona pueda ingresar, permanecer o salir del territorio nacional.</p> <p>8. Convalidación: Proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior, otorgado por una Institución legalmente autorizada por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de</p>	<p>3. Asilado en Colombia: Extranjero a quien el Estado colombiano le ha reconocido tal condición, de conformidad con los instrumentos internacionales de los cuales Colombia es Parte y, con la normatividad interna en la materia.</p> <p>4. Autoridades de pasaportes: Oficinas autorizadas para la expedición de pasaportes y/o documentos de viaje. En el territorio colombiano corresponderá a las oficinas de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá o las Gobernaciones autorizadas para ello: en el exterior: los Consulados de Colombia o secciones consulares de las Embajadas de Colombia.</p> <p>5. Autoridades de visas: Oficinas autorizadas para la recepción de una solicitud de visa y la encargada de su estudio y decisión de acuerdo con la normatividad vigente. Serán autoridades de visa en el exterior, los Consulados de Colombia o secciones consulares de las Embajadas de Colombia, y en Bogotá, el Grupo Interno de Trabajo Visas e Inmigración de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la oficina que haga sus veces dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo anterior, sin perjuicio de las demás funciones asignadas a estas dependencias por la normatividad vigente.</p> <p>6. Colombianos en el exterior: Connacional residente en el exterior que mantiene su vínculo de sangre con el Estado colombiano, así como sus derechos y deberes con el mismo.</p> <p>7. Control Migratorio: Procedimiento realizado por funcionarios de la autoridad competente, el cual se revisa y analiza el cumplimiento de los requisitos establecidos durante la autorización o negación que una persona pueda ingresar, permanecer o salir del territorio nacional.</p> <p>8. Convalidación: Proceso de reconocimiento que el Ministerio de</p>	<p>educación superior; de tal forma que con dicho proceso se adquieren los mismos efectos académicos y legales que tienen los títulos otorgados por las instituciones de Educación Superior Colombianas.</p> <p>9. Deportación: Aquel acto soberano del Estado, mediante el cual la autoridad migratoria impone como sanción administrativa a un extranjero la obligación de salir del territorio nacional a su país de origen o un tercero que lo admita, cuando ha incurrido en situación de permanencia irregular migratoria en los términos previstos en la Ley.</p> <p>10. Expulsión: aquel acto soberano del Estado, mediante el cual la autoridad migratoria impone como sanción administrativa a un extranjero la obligación de salir del territorio nacional a su país de origen o un tercero que lo admita, cuando ha incurrido en una o varias de las faltas contenidas en la Ley.</p> <p>11. Inadmisión: Decisión administrativa por la cual la autoridad de control, verificación migratoria y extranjería al efectuar el control de inmigración o de personas en tránsito, le niega el ingreso al país a un ciudadano extranjero de acuerdo con las causales que determinen las normas vigentes, ordenando su inmediato retorno al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no proceden recursos.</p> <p>12. Instrumento de Movilidad Fronteriza: Aquel que facilite la movilidad y el control transfronterizo.</p> <p>13. Migración Laboral: De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y Miembros de su Familia, un trabajador migrante es una persona que se dedique, se dedique o se ha dedicado a una actividad remunerada en un Estado del cual no es nacional. Un trabajador migrante se define en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo como una persona que migra de un país a otro (o que ha migrado de un país a otro) con la idea</p>	<p>Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior, otorgado por una Institución legalmente autorizada por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior; de tal forma que con dicho proceso se adquieren los mismos efectos académicos y legales que tienen los títulos otorgados por las instituciones de Educación Superior Colombianas.</p> <p>9. Deportación: Aquel acto soberano del Estado, mediante el cual la autoridad migratoria impone como sanción administrativa a un extranjero la obligación de salir del territorio nacional a su país de origen o un tercero que lo admita, cuando ha incurrido en situación de permanencia irregular migratoria en los términos previstos en la Ley.</p> <p>10. Expulsión: aquel acto soberano del Estado, mediante el cual la autoridad migratoria impone como sanción administrativa a un extranjero la obligación de salir del territorio nacional a su país de origen o un tercero que lo admita, cuando ha incurrido en una o varias de las faltas contenidas en la Ley.</p> <p>11. Inadmisión: Decisión administrativa por la cual la autoridad de control, verificación migratoria y extranjería al efectuar el control de inmigración o de personas en tránsito, le niega el ingreso al país a un ciudadano extranjero de acuerdo con las causales que determinen las normas vigentes, ordenando su inmediato retorno al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no proceden recursos.</p> <p>12. Instrumento de Movilidad Fronteriza: Aquel que facilite la movilidad y el control transfronterizo.</p> <p>13. Migración Laboral: De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y Miembros de su Familia, un trabajador migrante es una</p>

<p>de ser empleado, de otra manera que no sea por su cuenta, e incluye a cualquier persona regularmente admitida como un migrante.</p> <p>14. Tipos de migración: Serán los siguientes, y los que además y en adelante las autoridades en materia migratoria definan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Migración Regular: Es el proceso de ingreso y salida del territorio nacional de ciudadanos nacionales y extranjeros debidamente registrados por los puestos de control migratorio habilitados por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con el uso del pasaporte, visa, documento de viaje, u otros documentos debidamente establecidos por la normatividad vigente o los acuerdos internacionales suscritos por el Estado colombiano. • Migración Irregular: Ingreso o permanencia en el territorio nacional de ciudadanos extranjeros no autorizados para ingresar o permanecer en el territorio. • Migración pendular: Son los migrantes que residen en zonas de frontera y se movilizan habitualmente entre los dos Estados, con la posibilidad de realizar múltiples ingresos y salidas al día, con el debido registro, por un mismo Puesto de Control Migratorio. • Migración de tránsito: Migrante que ingresa al territorio nacional sin vocación de permanencia con el propósito de dirigirse hacia un tercer país. • Migración con vocación de permanencia: Migrantes con el interés de permanecer en el país de manera regular para ejercer cualquier actividad lícita de conformidad a la legislación vigente. <p>15. Nacionalidad: Vínculo jurídico, político y anímico entre una persona y un Estado. La regulación de la nacionalidad compete a la legislación interna de cada Estado.</p> <p>16. Niños, Niñas y Adolescentes - NNA: Para efectos de esta Ley, se entiende por niño o</p>	<p>persona que se dedicará, se dedica o se ha dedicado a una actividad remunerada en un Estado del cual no es nacional. Un trabajador migrante se define en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo como una persona que migra de un país a otro (o que ha migrado de un país a otro) con la idea de ser empleado, de otra manera que no sea por su cuenta, e incluye a cualquier persona regularmente admitida como un migrante.</p> <p>14. Tipos de migración: Serán los siguientes, y los que además y en adelante las autoridades en materia migratoria definan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Migración Regular: Es el proceso de ingreso y salida del territorio nacional de ciudadanos nacionales y extranjeros debidamente registrados por los puestos de control migratorio habilitados por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con el uso del pasaporte, visa, documento de viaje, u otros documentos debidamente establecidos por la normatividad vigente o los acuerdos internacionales suscritos por el Estado colombiano. • Migración Irregular: Ingreso o permanencia en el territorio nacional de ciudadanos extranjeros no autorizados para ingresar o permanecer en el territorio. • Migración pendular: Son los migrantes que residen en zonas de frontera y se movilizan habitualmente entre los dos Estados, con la posibilidad de realizar múltiples ingresos y salidas al día, con el debido registro, por un mismo Puesto de Control Migratorio. • Migración de tránsito: Migrante que ingresa al territorio nacional sin vocación de permanencia con el propósito de dirigirse hacia un tercer país. 	<p>niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 17 años, 11 meses y 29 días de edad.</p> <p>17. Niños, Niñas y Adolescentes - NNA no acompañados: Niño, niña o adolescente que está separado de ambos progenitores y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre incumbe esa responsabilidad.</p> <p>18. Permanencia: Es el tiempo durante el cual el extranjero podrá permanecer en el territorio nacional de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>19. Puestos de Control Migratorio: Se entenderán por puestos de control migratorio, aquellos lugares habilitados para el ingreso y egreso al territorio nacional (aéreos internacionales, marítimos, terrestres y fluviales) ya sean permanentes o temporales.</p> <p>20. Refugiado en Colombia: Persona que:</p> <p>a) Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;</p> <p>b) Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público;</p> <p>c) Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Migración con vocación de permanencia: Migrantes con el interés de permanecer en el país de manera regular para ejercer cualquier actividad lícita de conformidad a la legislación vigente. <p>15. Nacionalidad: Vínculo jurídico, político y anímico entre una persona y un Estado. La regulación de la nacionalidad compete a la legislación interna de cada Estado.</p> <p>16. Niños, Niñas y Adolescentes - NNA: Para efectos de esta Ley, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 17 años, 11 meses y 29 días de edad.</p> <p>17. Niños, Niñas y Adolescentes - NNA no acompañados: Niño, niña o adolescente que está separado de ambos progenitores y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre incumbe esa responsabilidad.</p> <p>18. Permanencia: Es el tiempo durante el cual el extranjero podrá permanecer en el territorio nacional de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>19. Puestos de Control Migratorio: Se entenderán por puestos de control migratorio, aquellos lugares habilitados para el ingreso y egreso al territorio nacional (aéreos internacionales, marítimos, terrestres y fluviales) ya sean permanentes o temporales.</p> <p>20. Refugiado en Colombia: Persona que:</p> <p>a) Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda</p>
<p>devolución o extradición al país su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual; o,</p> <p>d) Extranjero al cual el Estado colombiano le ha reconocido la condición de refugiado, de conformidad con los instrumentos internacionales y la normatividad interna en la materia.</p> <p>21. Retornado: Ciudadano colombiano residente en el exterior que previo al cumplimiento de requisitos se acoge a la ruta de atención diseñada por el Estado colombiano para acompañar y otorgar condiciones favorables para su regreso al país. Incluidos los hijos de connacionales nacidos en el exterior considerados retornados de segunda y tercera generación, o el colombiano que luego de haber residido en el exterior regresa, y previa petición y cumplimiento de requisitos es registrado en el Registro Único de Retornados.</p> <p>22. Salvoconducto. El Salvoconducto es el documento de carácter temporal que no otorga estatus migratorio alguno, que expide la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia al extranjero que así lo requiera, para salir o permanecer en el país, bajo las circunstancias que establezca la autoridad de control, verificación migratoria y extranjería. En ningún caso reemplazará el pasaporte ni la visa o se considerará extensión o prórroga de esta.</p> <p>Para grafo. En todo caso, las medidas de deportación o expulsión vigentes no deben socavar el principio de no devolución.</p> <p>23. Trafico de Migrantes: Promover, inducir, facilitar, generar, financiar, colaborar o participar de cualquier forma de entrada o salida irregular de personas con el ánimo de obtener algún lucro o provecho.</p>	<p>o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;</p> <p>b) Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público;</p> <p>c) Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual; o,</p> <p>d) Extranjero al cual el Estado colombiano le ha reconocido la condición de refugiado, de conformidad con los instrumentos internacionales y la normatividad interna en la materia.</p> <p>21. Retornado: Ciudadano colombiano residente en el exterior que previo al cumplimiento de requisitos se acoge a la ruta de atención diseñada por el Estado colombiano para acompañar y otorgar condiciones favorables para su regreso al país. Incluidos los hijos de connacionales nacidos en el exterior considerados retornados de segunda y tercera generación, o el colombiano que luego de haber residido en el exterior regresa, y previa petición y cumplimiento de requisitos es registrado en el Registro Único de Retornados.</p> <p>22. Salvoconducto. El Salvoconducto es el documento de carácter temporal que no otorga estatus migratorio alguno, que expide la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia al extranjero que así lo</p>	<p>24. Tránsito fronterizo: Es el paso circunstancial de personas residentes en las localidades fronterizas a Colombia, para movilizarse dentro de la zona de frontera colombiana y por los sitios determinados por el Gobierno Nacional.</p> <p>25. Trata de Personas: De conformidad con el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la trata de personas se define como: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el fraude, el engaño, el rapto, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.</p> <p>26. Vulnerabilidad: Es la inseguridad, riesgo e indefensión que experimentan las comunidades, familias e individuos en sus condiciones de vida como consecuencia del impacto provocado por algún tipo de evento económico-social.</p> <p>Para grafo. Además de otras definiciones que por necesidad establezca el Gobierno Nacional, o que desde el Sistema Nacional de Migraciones se propongan en el desarrollo de la PIM, sin que se deroguen o sustituyan los enunciados del presente artículo.</p>	<p>lo requiera, para salir o permanecer en el país, bajo las circunstancias que establezca la autoridad de control, verificación migratoria y extranjería. En ningún caso reemplazará el pasaporte ni la visa o se considerará extensión o prórroga de esta.</p> <p>Para grafo. En todo caso, las medidas de deportación o expulsión vigentes no deben socavar el principio de no devolución.</p> <p>23. Trafico de Migrantes: Promover, inducir, facilitar, generar, financiar, colaborar o participar de cualquier forma de entrada o salida irregular de personas con el ánimo de obtener algún lucro o provecho.</p> <p>24. Tránsito fronterizo: Es el paso circunstancial de personas residentes en las localidades fronterizas a Colombia, para movilizarse dentro de la zona de frontera colombiana y por los sitios determinados por el Gobierno Nacional.</p> <p>25. Trata de Personas: De conformidad con el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la trata de personas se define como: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el fraude, el engaño, el rapto, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas</p>

<p>análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.</p> <p>26. Vulnerabilidad: Es la inseguridad, riesgo e indefensión que experimentan las comunidades, familias e individuos en sus condiciones de vida como consecuencia del impacto provocado por algún tipo de evento económicosocial.</p> <p>Paraágrafo. Además de otras definiciones que por necesidad establezca el Gobierno Nacional, o que desde el Sistema Nacional de Migraciones se propongan en el desarrollo de la PIM, sin que se deroguen o sustituyan los enunciados del presente artículo.</p> <p>27. Diplomacia Científica: <u>La diplomacia científica es el uso de colaboraciones científicas entre naciones para abordar los problemas comunes que enfrenta la humanidad del siglo XXI y construir alianzas internacionales constructivas. Asimismo, corresponde al esfuerzo por aprovechar la participación y el intercambio científico en apoyo de objetivos más amplios, más allá del descubrimiento científico.</u></p>	
JUSTIFICACIÓN	
<p>Al ser incluido dentro del articulado de esta ponencia, el concepto del Diplomacia Científica como mecanismo y herramienta para la implementación de la Política Integral Migratoria, se hace necesario incorporar el significado dentro de las definiciones de la ponencia.</p>	
CAPÍTULO III Sistema Nacional De Migraciones	
ARTÍCULO 22°	
TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE CÁMARA	PROPUESTA MODIFICACIÓN Ponencia Segundo Debate Cámara
<p>Artículo 22°. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 22°. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así:</p>

<p>*Artículo 1. CREACION. Créase el Sistema Nacional de Migraciones, SNM, como un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas, desde el cual se acompañará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Integral Migratoria - PIM con el propósito de elevar el nivel de calidad de vida de la población migrante.</p> <p>Paraágrafo. Sin perjuicio de otras disposiciones legales y jurídicas, el Ministerio de Relaciones Exteriores será el encargado de la formulación y ejecución de la Política Migratoria.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá convocar e invitar a entidades del orden nacional y territorial, organizaciones, expertos y/o ciudadanía en general, que considere necesarios para la realización de sesiones formales de trabajo del Sistema Nacional de Migraciones. Las Comisiones Segundas del Congreso de la República podrán solicitar la realización de estas sesiones, cuando lo considere pertinente".</p> <p>Paraágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Colombia Nos Une, deberá establecer en un periodo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley, la reglamentación del Sistema Nacional de Migraciones, la conformación de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil y el mecanismo de elección de los representantes sectoriales".</p>	<p>*Artículo 1. CREACION. Créase el Sistema Nacional de Migraciones, SNM, como un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas, desde el cual se acompañará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Integral Migratoria - PIM con el propósito de elevar el nivel de calidad de vida de la población migrante.</p> <p>Paraágrafo. Sin perjuicio de otras disposiciones legales y jurídicas, el Ministerio de Relaciones Exteriores será el encargado de la formulación y ejecución de la Política Migratoria.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá convocar e invitar a entidades del orden nacional y territorial, organizaciones, expertos, <u>científicos</u> y/o ciudadanía en general, que considere necesarios para la realización de sesiones formales de trabajo del Sistema Nacional de Migraciones.</p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>En el entendido de incorporar la diplomacia científica como factor fundamental en la Política Integral Migratoria, se adiciona la categoría de "científicos", para que estos igualmente puedan ser convocados para la realización y formulación de la política pública dentro del Sistema Nacional de Migraciones.</p>	

CAPÍTULO IV Acompañamiento a la población retornada	
ARTÍCULO 32°	
TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE CÁMARA	PROPUESTA MODIFICACIÓN Ponencia Segundo Debate Cámara
<p>Artículo 32°. Convalidación. El Ministerio de Educación Nacional será el encargado del proceso de reconocimiento de un título de Educación Superior, otorgado por una institución en el exterior, legalmente autorizada por la autoridad competente del respectivo país, para expedir títulos de educación superior; de tal forma que con dicho proceso se adquieren los mismos efectos académicos y legales que tienen los títulos otorgados por las instituciones de Educación Superior colombianas.</p> <p>Paraágrafo 1°. Los títulos obtenidos a través de la modalidad virtual y a distancia de instituciones de educación legalmente autorizadas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos en educación superior, serán susceptibles del trámite de convalidación conforme a la normatividad vigente.</p> <p>Paraágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el proceso de convalidación dentro del marco de las disposiciones legales, y sobre los principios de buena fe, economía, celeridad, calidad; y coherencia con los tratados internacionales suscritos en la materia; y dará prevalencia al criterio de acreditación para surtir el trámite.</p> <p>Paraágrafo 3°. El Ministerio de Educación Nacional actualizará la normatividad vigente en materia de convalidación.</p>	<p>Artículo 32°. Convalidación. El Ministerio de Educación Nacional será el encargado del proceso de reconocimiento de un título de Educación Superior, otorgado por una institución en el exterior, legalmente autorizada por la autoridad competente del respectivo país, para expedir títulos de educación superior; de tal forma que con dicho proceso se adquieren los mismos efectos académicos y legales que tienen los títulos otorgados por las instituciones de Educación Superior colombianas.</p> <p>Paraágrafo 1°. Los títulos obtenidos a través de la modalidad virtual y a distancia de instituciones de educación legalmente autorizadas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos en educación superior, serán susceptibles del trámite de convalidación conforme a la normatividad vigente.</p> <p>Paraágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional <u>actualizará, de considerarse necesario,</u> el proceso de convalidación dentro del marco de las disposiciones legales, y sobre los principios de buena fe, economía, celeridad, calidad; y coherencia con los tratados internacionales suscritos en la materia; y dará prevalencia al criterio de acreditación para surtir el trámite.</p> <p>Paraágrafo 3°. El Ministerio de Educación Nacional actualizará la normatividad vigente en materia de convalidación.</p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>Entendiendo que la reglamentación actual sobre los procesos de convalidación se encuentran dentro de la Resolución No. 10687 de 2019, se modifica la redacción del parágrafo segundo, toda</p>	

<p>vez que para esta ocasión no resultará necesario la actualización de esta normatividad, puesto que ya se encuentra funcionando de una manera efectiva. No obstante, se deja la claridad que de considerarse necesario, a discrecionalidad del Ministerio de Educación, se deberá actualizar la reglamentación con el fin de que los procesos de convalidación y trámites del mismo, sigan funcionando de la mejor manera.</p>	
CAPÍTULO VI Fortalecimiento de la Comunidad de Colombianos en el Exterior	
ARTÍCULO 47°	
TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE CÁMARA	PROPUESTA MODIFICACIÓN Ponencia Segundo Debate Cámara
<p>Artículo 47°. Vinculación de los nacionales en el exterior con el país. El Gobierno colombiano, coordinado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Colombia Nos Une, o quien haga sus veces diseñará con los consulados, iniciativas, proyectos y estrategias, orientadas a fortalecer el tejido social y promover actividades entre colombianos fuera del país.</p> <p>El Gobierno Nacional gestionará iniciativas institucionales para los colombianos en el exterior y sus familias, con el fin de ofrecer servicios que contribuyen a elevar su calidad de vida, mediante oportunidades de formación, facilidades en materia de seguridad social, acercamiento a los sistemas financieros, convalidación de títulos y condiciones favorables para el transporte de menaje profesional, industrial y doméstico.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior y por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o quien haga sus veces, adelantará programas especiales de protección y asistencia de los colombianos en el exterior, en aquellas materias de que trata el artículo 3° de la Ley 76 de 1993 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; e igualmente promoverá</p>	<p>Artículo 47°. Vinculación de los nacionales en el exterior con el país. El Gobierno colombiano, coordinado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Colombia Nos Une, o quien haga sus veces diseñará con los consulados, iniciativas, proyectos y estrategias, orientadas a fortalecer el tejido social y promover actividades entre colombianos fuera del país.</p> <p>El Gobierno Nacional gestionará iniciativas institucionales para los colombianos en el exterior y sus familias, con el fin de ofrecer servicios que contribuyen a elevar su calidad de vida, mediante oportunidades de formación, facilidades en materia de seguridad social, acercamiento a los sistemas financieros, convalidación de títulos y condiciones favorables para el transporte de menaje profesional, industrial y doméstico.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior y por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o quien haga sus veces, adelantará programas especiales de protección y asistencia de los colombianos en el exterior, en aquellas materias de que trata el artículo 3° de la Ley 76 de 1993 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; e igualmente promoverá con las comunidades residentes en el exterior, la</p>

<p>con las comunidades residentes en el exterior, la preservación y afirmación de los valores históricos, culturales y sociales de nuestra nacionalidad.</p> <p>Colombia Nos Une implementará programas de vinculación y participación de la diáspora nacional en la realización de actividades y proyectos empresariales, culturales, académicos e investigativos a través de entidades públicas y privadas en el territorio nacional.</p> <p>Los Consulados colombianos deberán promover donde sea posible y de acuerdo con el interés de participación en las convocatorias, la realización de encuentros con la comunidad colombiana presente en su circunscripción que permita identificar las necesidades y propuestas.</p> <p>El Gobierno Nacional garantizará al Fondo Especial para las Migraciones – FEM los recursos suficientes para atender los temas de asistencia de colombianos en el exterior que le competen, con especial énfasis en la atención de coyunturas en donde se presenten retornos masivos producto de emergencias graves y desastres naturales, entre otros.</p> <p>El Gobierno Nacional diseñará incentivos para promover la inscripción de los connacionales en el registro consular.</p>	<p>preservación y afirmación de los valores históricos, culturales y sociales de nuestra nacionalidad.</p> <p>Colombia Nos Une implementará programas de vinculación y participación de la diáspora nacional en la realización de actividades y proyectos empresariales, culturales, académicos, investigativos y de desarrollo tecnológico e innovación, a través de entidades públicas y privadas en el territorio nacional.</p> <p>Los Consulados colombianos deberán promover donde sea posible y de acuerdo con el interés de participación en las convocatorias, la realización de encuentros con la comunidad colombiana presente en su circunscripción que permita identificar las necesidades y propuestas.</p> <p>El Gobierno Nacional garantizará al Fondo Especial para las Migraciones – FEM los recursos suficientes para atender los temas de asistencia de colombianos en el exterior que le competen, con especial énfasis en la atención de coyunturas en donde se presenten retornos masivos producto de emergencias graves y desastres naturales, entre otros.</p> <p>El Gobierno Nacional diseñará incentivos para promover la inscripción de los connacionales en el registro consular.</p>
JUSTIFICACIÓN	
<p>Se adiciona la categoría de proyectos de desarrollo tecnológico y de innovación dentro de los que tendrán que ser discutidos y socializados en los consulados y oficinas de representación del país en el exterior, con el propósito de vincular a los connacionales en el exterior con el país y así fortalecer ambas comunidades.</p>	

<p>visas, acorde con los planes de desarrollo e inversión globales o sectoriales, públicos o privados, se deberá regular con atención a las prioridades sociales, demográficas, económicas, científicas, culturales, de seguridad, de orden público, sanitarias y demás de interés para el Estado colombiano.</p> <p>Parágrafo 1°. En atención al principio de legalidad y sin perjuicio de las medidas legales o reglamentarias transitorias establecidas en la materia, la residencia con vocación de permanencia de un extranjero en Colombia se constituye habiendo sido titular por tres (3) años continuos e ininterrumpidos de la visa que acredite tanto su regularidad migratoria en el país como su intención o ánimo de permanecer en el territorio nacional.</p> <p>El solo hecho de que un extranjero habite en el territorio nacional de manera accidental, estacional o en calidad de visitante no constituye residencia con vocación de permanencia en el país. La reglamentación establece los tipos de visas que permiten concluir su residencia con vocación de permanencia en Colombia.</p> <p>Parágrafo 2°. Los extranjeros que gocen de varias nacionalidades, todas diferentes de la colombiana, deberán informar esta condición al momento de su ingreso al país, pudiendo ostentar solo una nacionalidad en dicho ingreso y durante su permanencia en el territorio colombiano. Los extranjeros titulares de visas con vigencias superiores a tres (3) meses deberán identificarse en el territorio nacional con la cédula de extranjería expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia correspondiente a la nacionalidad inscrita en la visa. Los extranjeros titulares de visas con vigencias inferiores a tres (3) meses, así como los menores de siete (7) años sin importar el tipo de visa de la que sean titulares, podrán identificarse con el pasaporte vigente de su nacionalidad acompañado de la visa o del permiso de ingreso también vigentes.</p>	<p>visas, acorde con los planes de desarrollo e inversión globales o sectoriales, públicos o privados, se deberá regular con atención a las prioridades sociales, demográficas, económicas, científicas, culturales, de seguridad, de orden público, sanitarias y demás de interés para el Estado colombiano.</p> <p>Parágrafo 1°. En atención al principio de legalidad y sin perjuicio de las medidas legales o reglamentarias transitorias establecidas en la materia, la residencia con vocación de permanencia de un extranjero en Colombia se demostrará con la titularidad de una visa de Residente Permanente vigente tanto en calidad de titular principal como en calidad de beneficiario.</p> <p>El solo hecho de que un extranjero habite en el territorio nacional de manera accidental, estacional o en calidad de visitante no constituye residencia con vocación de permanencia en el país. La reglamentación establece los tipos de visas que permiten concluir su residencia con vocación de permanencia en Colombia.</p> <p>Parágrafo 2°. Los extranjeros que gocen de varias nacionalidades, todas diferentes de la colombiana, deberán informar esta condición al momento de su ingreso al país, pudiendo ostentar solo una nacionalidad en dicho ingreso y durante su permanencia en el territorio colombiano. Los extranjeros titulares de visas con vigencias superiores a tres (3) meses deberán identificarse en el territorio nacional con la cédula de extranjería expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia correspondiente a la visa expedida.</p> <p>Parágrafo 3°. Los extranjeros que apliquen para obtener visa temporal como cónyuge o pareja de un ciudadano colombiano, deberán aportar el registro civil de matrimonio colombiano, la escritura pública o la</p>
---	--

ARTÍCULO NUEVO	
<p>Artículo Nuevo (53). Acreditación del permiso de salida de menores en Consulados. Los Consulados de Colombia en el exterior, podrán expedir de manera virtual los permisos de salida del país a menores de edad a los que se refiere el artículo 110 de la ley 1098 de 2006, a través de la validación de la información personal de los padres, registrada previamente en el consulado respectivo.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia establecerán un mecanismo no presencial de validación de información personal de los padres, implementado y desarrollado a través de los Consulados de Colombia en el exterior.</p>	
JUSTIFICACIÓN	
<p>En concordancia con la intención de poder establecer mejores medidas y aplicación para la atención de la comunidad migrante nacional, a través de la renovación de mecanismos y herramientas empleadas por las oficinas consulares propendiendo por la ampliación de la tecnología y la virtualidad, aún más en tiempos de pandemia, y a razón de problemáticas recurrentes sobre las amplias distancias recorridas por la diáspora para poder requerir atención en los consulados, se decide ampliar el margen de trámites consulares posibles a través de medios virtuales, y se atiende una de las modalidades de solicitud en los trámites consulares más necesarias y con mayor requerimiento por la diáspora como lo es las solicitudes de permiso de salida del país para menores de edad.</p>	
CAPÍTULO VIII Asuntos de la Nacionalidad y la documentación migratoria	
ARTÍCULO 59°	
TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE CÁMARA	PROPUESTA MODIFICACIÓN Ponencia Segundo Debate Cámara
<p>Artículo 58°. Visa. La visa es la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a un extranjero para el ingreso, permanencia y desarrollo de actividades en el territorio nacional bajo el principio de la discrecionalidad y soberanía del Estado, la cual acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados.</p> <p>Conforme a la facultad residual reglamentaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, los aspectos procedimentales, administrativos y de trámite propio de las Visas, se regularán a través de Resolución Ministerial. La expedición de</p>	<p>Artículo 59°. Visa. La visa es la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a un extranjero para el ingreso, permanencia y desarrollo de actividades en el territorio nacional bajo el principio de la discrecionalidad y soberanía del Estado, la cual acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados.</p> <p>Conforme a la facultad residual reglamentaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, los aspectos procedimentales, administrativos y de trámite propio de las Visas, se regularán a través de Resolución Ministerial. La expedición de</p>

ARTÍCULO 65°	
TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE CÁMARA	PROPUESTA MODIFICACIÓN Ponencia Segundo Debate Cámara
<p>Artículo 64°. Apatridia. El Ministerio de Relaciones Exteriores será el competente para tramitar, estudiar y decidir las solicitudes de reconocimiento de la condición de persona apátrida, presentadas por las personas a las que se refiere el numeral 2 del artículo 7 de la presente Ley.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá un procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona apátrida, el cual tendrá un término de duración no mayor a dieciocho (18) meses, contados desde la presentación de la solicitud, observando todas las garantías del debido proceso.</p> <p>Durante el procedimiento se garantizará la identificación y permanencia temporal en el territorio nacional al solicitante. Una vez se le reconozca la condición de persona apátrida, se le otorgará un documento de viaje en el cual se estampará una visa de residente para su regularización e identificación.</p>	<p style="text-align: center;">providencia judicial y demás requisitos que exija la norma.</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Como sugerencia de la Cancillería y la Registraduría General de la Nación, se modifica la redacción del artículo, toda vez que se pretende dar claridad sobre la competencia de la Cancillería y del Gobierno Nacional para la acreditación de un extranjero para efectos de su residencia. Igualmente, se señala que el término de domicilio, para efecto de nacionalidad colombiana por adopción contemplado en el artículo 5 de la Ley 43 de 1993, se cuenta a partir de la expedición de la visa de residente, es decir con el domicilio posterior al otorgamiento de la visa de residente.</p> <p>Adicionalmente, por solicitud de la Cancillería, se adiciona un parágrafo con el objetivo de prevenir los recurrentes fraudes entorno a la expedición de visas temporales como cónyuge o pareja de un ciudadano colombiano.</p>
CAPÍTULO IX De la protección internacional a los Extranjeros	

		estampará una visa de residente para su regularización e identificación.	
JUSTIFICACIÓN			
Para efectos de dar claridad a quienes se está refiriendo el artículo con relación a la apatridia, se modifica el título del artículo.			
ARTÍCULO 66°			
TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE CÁMARA		PROPUESTA MODIFICACIÓN Ponencia Segundo Debate Cámara	
<p>Artículo 65°. Procedimiento de inscripción en el registro civil de nacimiento de los apatridas. Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores determine que un solicitante, nacido en territorio colombiano, tiene la condición de persona apátrida, remitirá el caso a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, de acuerdo con sus competencias, proceda a efectuar su registro e inscripción como nacional colombiano por nacimiento, en cumplimiento de los instrumentos internacionales vigentes para Colombia.</p>		<p>Artículo 66°. Apatridia de personas nacidas en Colombia. Cuando al realizar la inscripción en el registro civil de nacimiento de una persona nacida en territorio colombiano y la Registraduría Nacional del Estado Civil advierta que no es reconocida como nacional por ningún estado, deberá remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores los documentos que soporten el caso concreto para determinar que no es posible el reconocimiento de la nacionalidad por parte del país de origen de los padres, de acuerdo con la legislación de ese Estado.</p> <p><u>El Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con las gestiones adelantadas ante la respectiva misión diplomática o consular, con fundamento en las convenciones internacionales y las normas constitucionales y legales vigentes en la materia, emitirá, dentro del marco de sus competencias, concepto técnico mediante el cual evaluará si el inscrito se encuentra en situación de apatridia.</u></p> <p><u>La Registraduría Nacional del Estado Civil con base en el concepto emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del marco de sus competencias procederá a ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado la inclusión de la nota "VALIDO PARA DEMOSTRAR NACIONALIDAD", en el respectivo registro civil de nacimiento, en cumplimiento de los</u></p>	

		<u>instrumentos internacionales vigentes para Colombia. El procedimiento y requisitos serán reglamentados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.</u>	
JUSTIFICACIÓN			
Para efectos de dar claridad a quienes se está refiriendo el artículo con relación a la apatridia, se modifica el título del artículo.			
Adicionalmente, por solicitud de la Registraduría General de la Nación y la Cancillería, se modifica la redacción del articulado, con el propósito de reglamentar el procedimiento para el reconocimiento de la nacionalidad colombiana de personas apátridas nacidas en Colombia, lo cual es competencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil con cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de verificar que la persona no es reconocida como nacional por ningún estado.			
CAPITULO X			
Disposiciones en el marco de las funciones y competencias de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia			
ARTÍCULO 69°			
TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE CÁMARA		PROPUESTA MODIFICACIÓN Ponencia Segundo Debate Cámara	
<p>Artículo 68°. Uso de nuevas tecnologías y facilitación de procesos migratorios. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como autoridad de control, verificación migratoria y extranjería hará uso de las nuevas tecnologías para fortalecer los procedimientos de facilitación y priorización en el control migratorio, integrando procesos de seguridad y verificación automática de documentos de viaje, identidad de las personas, antecedentes y restricciones migratorias, entre otros requisitos, y permite autorizar el ingreso o salida del país de una persona con soporte en soluciones tecnológicas automatizadas que integren variables biométricas (rostro y huella dactilar) con bases de datos de identificación administrativas y judiciales.</p>		<p>Artículo 69°. Uso de nuevas tecnologías y facilitación de procesos migratorios. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como autoridad de control, verificación migratoria y extranjería hará uso de las nuevas tecnologías para fortalecer los procedimientos de facilitación y priorización en el control migratorio, integrando procesos de seguridad y verificación automática de documentos de viaje, antecedentes y restricciones migratorias, entre otros requisitos.</p> <p><u>Para garantizar la seguridad y plena identificación de las personas, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en ejercicio y cumplimiento de sus funciones como autoridad migratoria, podrá integrar soluciones tecnológicas que permitan la</u></p>	

		<u>verificación y autenticación de la identidad de nacionales y extranjeros a través de los mecanismos y convenios de interoperabilidad que establezca con entidades nacionales e internacionales, de conformidad con los tratados internacionales y normas vigentes. Con este objetivo podrá utilizar, solicitar y acceder al sistema de información como a las bases de datos que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil.</u>	
JUSTIFICACIÓN			
Para efectos del uso de nuevas tecnologías y coordinación interinstitucional, se adiciona un párrafo el cual establece que para garantizar la seguridad y la identificación de las personas, podrá haber interoperabilidad entre entidades nacionales e internacionales y así garantizar el buen ejercicio de las funciones dentro del control migratorio.			
CAPITULO XI			
Disposiciones Complementarias			
ARTÍCULO 87°			
TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE CÁMARA		PROPUESTA MODIFICACIÓN Ponencia Segundo Debate Cámara	
<p>Artículo 86°. Acreditación de la fe de vida (supervivencia) de connacionales fuera del país. Modifíquese el Artículo 22 del Decreto Ley 019 de 2012 así:</p> <p>"ARTÍCULO 22. Acreditación de la fe de vida (supervivencia) de connacionales fuera del país.</p> <p>En todos los casos, la fe de vida (supervivencia) de los connacionales fuera del país, se probará ante las entidades que forman parte del Sistema General de Seguridad Social Integral cada seis (6) meses mediante una de las siguientes opciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ante el Consulado de la circunscripción donde se encuentra el connacional. El Cónsul, con fundamento en los medios que a su criterio le permitan tener certeza del estado vital del solicitante, expedirá el correspondiente certificado de supervivencia y lo enviará a la 		<p>Artículo 87°. Acreditación de la fe de vida (supervivencia) de connacionales fuera del país. Modifíquese el Artículo 22 del Decreto Ley 019 de 2012 así:</p> <p>"ARTÍCULO 22. Acreditación de la fe de vida (supervivencia) de connacionales fuera del país.</p> <p>En todos los casos, la fe de vida (supervivencia) de los connacionales fuera del país, se probará ante las entidades que forman parte del Sistema General de Seguridad Social Integral cada seis (6) meses mediante una de las siguientes opciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ante el Consulado de la circunscripción donde se encuentra el connacional. El Cónsul, con fundamento en los medios que a su criterio le permitan tener certeza del estado vital del solicitante, expedirá el correspondiente certificado de supervivencia y lo enviará a la 	

<p>expedirá el correspondiente certificado de supervivencia y lo enviará a la respectiva entidad de seguridad social a través del canal que para tal fin se tenga establecido.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Mediante documento expedido por parte de la autoridad pública del lugar sede donde se encuentre el connacional en el que se evidencie la supervivencia. Esta constancia deberá ser apostillada o legalizada, según el caso, y remitida por el interesado a la dirección y dependencia que para tal fin determine la respectiva entidad de seguridad social. 		<p>respectiva entidad de seguridad social a través del canal que para tal fin se tenga establecido.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Mediante documento expedido por parte de la autoridad pública del lugar sede donde se encuentre el connacional en el que se evidencie la supervivencia. Esta constancia deberá ser apostillada o legalizada, según el caso, y remitida por el interesado a la dirección y dependencia que para tal fin determine la respectiva entidad de seguridad social. <p>Parágrafo. Los Consulados de Colombia en el exterior y los Fondos de Pensiones de Colombia, podrán realizar la validación no presencial de supervivencia y/o fe de vida de los pensionados residentes fuera del país, a través de la validación de información personal e historia pensional de la persona.</p> <p>Parágrafo Transitorio. El Ministerio del Trabajo establecerá un mecanismo no presencial de validación de supervivencia o acreditación de fe de vida <u>para las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social Integral</u>, implementado y desarrollado a través de los Consulados de Colombia en el Exterior y los <u>Fondos de Pensiones</u> quienes certificarán la supervivencia del connacional fuera del país".</p>	
JUSTIFICACIÓN			
Para que estén incluidos todos los fondos de pensiones en el artículo, incluidos los privados y públicos, se modifica el concepto de Administradoras, por Fondos de Pensiones. Adicionalmente, se añade que específicamente el mecanismo y herramienta que se cree, deberá ser para las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social Integral.			
ARTÍCULO 88°			
TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE CÁMARA		PROPUESTA MODIFICACIÓN Ponencia Segundo Debate Cámara	
<p>Artículo 87°. Fortalecimiento de la Diplomacia Científica. El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Ciencia,</p>		<p>Artículo 88°. Fortalecimiento de la Diplomacia Científica. El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Ciencia,</p>	

<p>Tecnología e Innovación fortalecerán y promoverán los intereses científicos nacionales a través de las misiones diplomáticas y la política exterior; permitiendo la generación de infraestructura científica, el acceso a recursos de financiación, el fomento de nuevas industrias científicas en el territorio nacional y el intercambio de conocimiento científico entre Naciones; conforme al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>Tecnología e Innovación fortalecerán y promoverán los intereses científicos nacionales a través de las misiones diplomáticas y la política exterior, permitiendo la generación de <u>redes e infraestructura científica</u>, el acceso a recursos de financiación, el fomento de nuevas industrias científicas en el territorio nacional, el <u>intercambio de conocimiento científico entre Naciones y la gobernanza de la diplomacia científica</u>, conforme al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>
--	---

Parágrafo. El Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación formalizará y ampliará los mecanismos de cooperación y coordinación para crear y fortalecer las redes, la diáspora científica y las colaboraciones con científicos y expertos colombianos en el exterior, con miras a incrementar la calidad de la investigación científica, así como su contribución e impacto al desarrollo de una economía basada en conocimiento.

JUSTIFICACIÓN

Para efectos de la implementación de la diplomacia científica se agrega al artículo la implementación de las redes de infraestructura científica con el objetivo de ampliar y fortalecer el alcance de la misma. Adicionalmente, se complementa la actividad y responsabilidad del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para crear los mecanismos y herramientas en pro del fortalecimiento de la diplomacia científica a través de las misiones diplomáticas.

PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos muy atentamente a los congresistas de esta corporación dar segundo y último debate al Proyecto de Ley No. 459 de 2020 Cámara, No. 001 de 2019 Senado, No. 010 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 036 de 2019 Senado "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones."

Cordialmente,

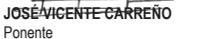
JUAN DAVID VELEZ
 Coordinador Ponente
 Representante a la Cámara


GERMÁN ALCIDES BLANCO
 Ponente
 Representante a la Cámara


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
 Ponente
 Representante a la Cámara


ALEJANDRO CARLOS CHACÓN
 Ponente
 Representante a la Cámara


MAURICIO PARODI DÍAZ
 Ponente
 Representante a la Cámara


JOSÉ VICENTE CARREÑO
 Ponente
 Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NO. 459 DE 2020 CÁMARA, NO. 001 DE 2019 SENADO, NO. 010 DE 2019 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO

"Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones."

El Congreso de Colombia

DECRETA

CAPÍTULO I

Objeto, lineamientos, definiciones y principios de la Política Integral Migratoria - PIM

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley establece las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria - PIM, del Estado colombiano; en relación con los espacios de direccionamiento, coordinación institucional, fortalecimiento de competencias para la gestión migratoria y desarrollo normativo, en concordancia con lo que la Constitución Política de Colombia establece y, los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado, y demás normas vigentes en la materia.

Artículo 2º Objetivos de La Política Integral Migratoria. En la formulación, implementación, ejecución y evaluación de la PIM se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:

- Propender por una migración segura, ordenada y regular.
- Promover la integración socioeconómica, cultural, el desarrollo sostenible, la prosperidad, así como la integración científica, tecnológica y de innovación, a través de los aportes de los migrantes.
- Articular la PIM con la agenda de las entidades del orden nacional, departamental y municipal.
- Fortalecer y generar alianzas nacionales e internacionales a nivel bilateral, regional y subregional para la gestión migratoria y la gobernanza de las migraciones.
- Fortalecer los sistemas de información para la identificación, caracterización, localización, y flujo de datos que se requieran para dar soporte a la PIM.
- Generar la caracterización de la población en el exterior, de los migrantes y de los retornados, con fines científicos y tecnológicos, permitiendo reconocer las necesidades de esta población y sus intereses de retorno.
- Desarrollar propuestas que permitan ampliar o mejorar la oferta de servicios del Estado para colombianos en el exterior y retornados.
- Facilitar de manera efectiva la participación de la sociedad civil y la ciudadanía en general en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la PIM.
- Desarrollar estrategias para la protección de los derechos humanos de los migrantes.
- Promover acciones para la protección de las mujeres migrantes y personas en situación de vulnerabilidad.
- Promover la migración regular a instancias del Ministerio de Relaciones.

Parágrafo. Además de otros objetivos, los que por necesidad defina el Gobierno Nacional, o desde el Sistema Nacional de Migraciones se propongan en el desarrollo de la PIM, sin que se deroguen o sustituyan los enunciados del presente artículo.

Artículo 3º. Lineamientos de la Política Integral Migratoria. Para el cumplimiento de sus objetivos, la PIM contará con los siguientes lineamientos:

- Propender por una migración segura, ordenada y regular en condiciones dignas, que permitan que los migrantes gocen de modo efectivo de los derechos reconocidos por la Constitución, y por los instrumentos internacionales ratificados y vigentes para Colombia.
- Considerar prioritaria la asistencia, vinculación en la construcción y participación de políticas públicas y acompañamiento a los migrantes colombianos que se encuentran en el exterior y retornados.
- La migración es una realidad pluridimensional con efectos positivos de impulso y desarrollo tanto para las sociedades de origen como para las de destino, reafirmando el rechazo a tratamientos utilitaristas de las personas migrantes.
- Adoptar las medidas necesarias para prevenir toda forma de racismo, xenofobia y discriminación hacia las personas migrantes.
- Guardar la coherencia respecto de la respuesta a las dinámicas internacionales en materia de migración, buscando que el tratamiento de los nacionales en el exterior sea el mismo que se ofrece a los extranjeros en Colombia.
- Velar por la unidad familiar, siempre que esta no amenace o vulnere los derechos fundamentales de terceros, ni ponga en riesgo la seguridad nacional. Especialmente considerando el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el respeto a sus derechos y su protección integral. La reglamentación de esta Ley establecerá los grados y tipos de parentesco a los que se extiende este derecho.
- El suministro de información oportuna e íntegra deberá acompañar todo lo relacionado con los procesos migratorios.
- La Cooperación Internacional hará parte del diálogo y la acción conjunta para propender por una migración segura, ordenada y regular.
- Se reconoce el hecho emigratorio como realidad pluridimensional y multicausal en el marco del cual se ha propiciado la conformación de una diáspora de colombianos alrededor del mundo.

Parágrafo. Además de otros lineamientos que por necesidad defina el Gobierno Nacional, o desde el Sistema Nacional de Migraciones se propongan en el desarrollo de la PIM, sin que se deroguen o sustituyan los enunciados del presente artículo.

Artículo 4º. Principios. Son principios de la Política Integral Migratoria - PIM del Estado colombiano en concordancia con la Constitución, los siguientes:

- Soberanía. Es la prerrogativa del Estado para autorizar la admisión, el ingreso, el tránsito, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional y decidir sobre su naturalización.
- Participación. Es el ejercicio de los derechos establecidos en la normatividad colombiana a los connacionales en el exterior, respetando la legislación del Estado receptor, así como el

<p>ejercicio por parte de los extranjeros en Colombia de los derechos que les reconoce la legislación nacional.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Facilitación. El Estado colombiano impulsará la implementación de procedimientos que fomenten la integración y permitan un adecuado control migratorio de manera segura, ordenada y regular. 4. Reconocimiento. Para el desarrollo de la PIM el Estado colombiano reconoce los lazos históricos y sociales en las fronteras con sus países vecinos, incluidos los grupos étnicos presentes a ambos lados de las zonas limítrofes y su movilidad transfronteriza. 5. Reciprocidad. El Estado colombiano aplicará el principio de reciprocidad en el trato con otros Estados. 6. Igualdad. El Estado colombiano reconoce la igualdad de derechos de los migrantes, el migrante es sujeto de derechos y obligaciones 7. Integración. El Estado colombiano promueve la integración del migrante y su familia, a la sociedad y la cultura, tanto para los colombianos en el exterior, como para los migrantes en Colombia. 8. Integralidad. El Estado colombiano impulsa el tratamiento integral de la realidad migratoria pluridimensional, así como una respuesta intersectorial y multidimensional. 9. Interés superior de niñas, niños y adolescentes. En todos los procesos y procedimientos vinculados a la presente Ley, se tomarán en cuenta las normas previstas en la normativa en la materia, particularmente el interés superior de niñas, niños y adolescentes y el respeto a sus derechos, y su protección integral. 10. Libre Movilidad. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, a entrar y salir de él, y a regresar a su país, con las limitaciones que establezca la ley. 11. No Devolución. No se devolverá a persona alguna al país, sea o no de origen, en el cual su vida, libertad e integridad esté en riesgo por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o cuando existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por Colombia en la materia. 12. Proporcionalidad. Las autoridades en materia migratoria aplicarán el principio de proporcionalidad en el ejercicio de su función y medidas sancionatorias. 13. Concordancia. Todo proceso de negociación de tratados, convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales que asuma Colombia en materia migratoria o consular o relacionados a estos temas, será en armonía y concordancia con la PIM. 14. Coordinación, articulación y subsidiariedad. Las autoridades administrativas de todo orden y nivel coordinarán sus actuaciones e intervendrán en el diseño y desarrollo de programas, proyectos y acciones que permitan incluir a la población migrante. 15. Transversalidad. Las acciones, programas y proyectos que desarrolle el Estado colombiano a favor de los migrantes, serán aplicables en todos sus niveles territoriales, oficinas consulares y en las políticas públicas que se desarrollen en los diferentes sectores administrativos. 16. Debido proceso. En las actuaciones administrativas relativas a los asuntos migratorios, su aplicación se hará con arreglo a la norma vigente. 17. Dignidad humana. La presente ley se regirá por el principio de respeto a la dignidad humana y a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. 	<ol style="list-style-type: none"> 18. Principio de Eficacia: Las autoridades sujetas a las disposiciones del presente proyecto de ley, deberán propender por el cumplimiento de los objetivos de la Política Integral Migratoria a través de su reglamentación interna, evitando la creación de obstáculos formales que pudieran retrasar o impedir su materialización. <p>Artículo 5°. Ejes de la política. En la formulación, implementación y ejecución de la Política Integral Migratoria - PIM se definirán acciones diferenciales y protocolos específicos para la gestión de fronteras y las crisis humanitarias, teniendo en cuenta los siguientes ejes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Soberanía y seguridad nacional. 2. Derechos humanos. 3. Cooperación Internacional. 4. Gobernanza y coordinación entre las entidades del orden nacional y territorial. 5. Participación Ciudadana. 6. Integración social, económica y cultural. <p>Parágrafo. Además de los ejes de política, que por necesidad defina el Gobierno Nacional, o desde el Sistema Nacional de Migraciones se propongan en el desarrollo de la PIM, sin que se deroguen o sustituyan los enunciados del presente artículo.</p> <p>Artículo 6°. Insumos para la Planeación de la Política. La planeación de la Política Integral Migratoria - PIM, tendrá en cuenta los siguientes insumos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Los instrumentos internacionales en materia migratoria ratificados por el Estado colombiano. b. Los planes de desarrollo nacional, y territorial. c. Los programas anuales operativos en relación con los recursos humanos calificados disponibles y los necesarios para su cumplimiento. d. Los informes del Ministerio de Trabajo, sobre la situación laboral del país. e. Los informes del Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros - SIRE sobre la demanda de servicios, el cumplimiento del aporte patronal - en el caso de contratación de trabajadoras y trabajadoras extranjeras - y del aseguramiento voluntario de los trabajadores extranjeros independientes. f. Los informes de los Ministerios de Agricultura; Industria, Comercio y Turismo; y de Relaciones Exteriores, y los del Departamento Nacional de Planeación, en relación con las necesidades de los sectores productivos nacionales y de inversión extranjera sobre recurso humano inexistente o insuficiente en el país. g. El plan sectorial del turismo elaborado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en función de las necesidades y prioridades del turismo en el país. h. Los informes del Ministerio de Educación Nacional, sobre el estado de la situación de la oferta y la demanda educativa en el país y la incidencia de la migración en ella. i. Los informes del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación respecto a becarios de los programas de formación de alto nivel fuera del país. j. Los informes técnicos y académicos sobre la migración y el desarrollo. k. Los informes socioeconómicos emitidos por parte del Departamento Administrativo de Prosperidad Social.
<ol style="list-style-type: none"> l. Los aportes de las asociaciones, entidades sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales que presten servicios de atención a migrantes. m. Los procesos de caracterización y registro consular que realiza el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de sus consulados y en compañía de otras entidades. <p>Además de los insumos anteriores, las autoridades a cargo de la formulación de la Política Pública podrán usar otros que consideren pertinentes.</p> <p>Artículo 7°. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se consideran dentro de la Política Integral Migratoria - PIM, las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Política Integral Migratoria - PIM: Es aquella que integra los objetivos, definiciones, lineamientos, estrategias y acciones, para la atención, orientación, integración, desarrollo, participación, organización y disposiciones concernientes a la migración desde y hacia Colombia. 2. Apatrida: De conformidad con el numeral 1 del Artículo 1 del Estatuto de los Apatridas de 1954, el término "apatrida" designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación. 3. Asilado en Colombia: Extranjero a quien el Estado colombiano le ha reconocido tal condición, de conformidad con los instrumentos internacionales de los cuales Colombia es Parte y, con la normatividad interna en la materia. 4. Autoridades de pasaportes: Oficinas autorizadas para la expedición de pasaportes y/o documentos de viaje. En el territorio colombiano corresponderá a las oficinas de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá o las Gobernaciones autorizadas para ello; en el exterior: los Consulados de Colombia o secciones consulares de las Embajadas de Colombia. 5. Autoridades de visas: Oficinas autorizadas para la recepción de una solicitud de visa y la encargada de su estudio y decisión de acuerdo con la normatividad vigente. Serán autoridades de visa en el exterior, los Consulados de Colombia o secciones consulares de las Embajadas de Colombia, y en Bogotá, el Grupo Interno de Trabajo Visas e Inmigración de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la oficina que haga sus veces dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo anterior, sin perjuicio de las demás funciones asignadas a estas dependencias por la normatividad vigente. 6. Colombianos en el exterior: Connacional residente en el exterior que mantiene su vínculo de sangre con el Estado colombiano, así como sus derechos y deberes con el mismo. 7. Control Migratorio: Procedimiento realizado por funcionarios de la autoridad competente, el cual se revisa y analiza el cumplimiento de los requisitos establecidos durante la autorización o negación que una persona pueda ingresar, permanecer o salir del territorio nacional. 8. Convalidación Proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior, otorgado por una Institución legalmente autorizada por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior; de tal forma que con dicho proceso se adquieren los mismos efectos académicos y legales que tienen los títulos otorgados por las instituciones de Educación Superior Colombianas. 9. Deportación: Aquel acto soberano del Estado, mediante el cual la autoridad migratoria impone como sanción administrativa a un extranjero la obligación de salir del territorio nacional a su 	<p>país de origen o un tercero que lo admita, cuando ha incurrido en situación de permanencia irregular migratoria en los términos previstos en la Ley.</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. Expulsión: aquel acto soberano del Estado, mediante el cual la autoridad migratoria impone como sanción administrativa a un extranjero la obligación de salir del territorio nacional a su país de origen o un tercero que lo admita, cuando ha incurrido en una o varias de las faltas contenidas en la Ley. 11. Inadmisión: Decisión administrativa por la cual la autoridad de control, verificación migratoria y extranjería al efectuar el control de inmigración o de personas en tránsito, le niega el ingreso al país a un ciudadano extranjero de acuerdo con las causales que determinen las normas vigentes, ordenando su inmediato retorno al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no proceden recursos. 12. Instrumento de Movilidad Fronteriza: Aquel que facilite la movilidad y el control transfronterizo. 13. Migración Laboral: De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y Miembros de su Familia, un trabajador migrante es una persona que se dedicará, se dedica o se ha dedicado a una actividad remunerada en un Estado del cual no es nacional. Un trabajador migrante se define en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo como una persona que migra de un país a otro (o que ha migrado de un país a otro) con la idea de ser empleado, de otra manera que no sea por su cuenta, e incluye a cualquier persona regularmente admitida como un migrante. 14. Tipos de migración: Serán los siguientes, y los que además y en adelante las autoridades en materia migratoria definan: <ul style="list-style-type: none"> • Migración Regular: Es el proceso de ingreso y salida del territorio nacional de ciudadanos nacionales y extranjeros debidamente registrados por los puestos de control migratorio habilitados por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con el uso del pasaporte, visa, documento de viaje, u otros documentos debidamente establecidos por la normatividad vigente o los acuerdos internacionales suscritos por el Estado colombiano. • Migración Irregular: Ingreso o permanencia en el territorio nacional de ciudadanos extranjeros no autorizados para ingresar o permanecer en el territorio. • Migración pendular: Son los migrantes que residen en zonas de frontera y se movilizan habitualmente entre los dos Estados, con la posibilidad de realizar múltiples ingresos y salidas al día, con el debido registro, por un mismo Puesto de Control Migratorio. • Migración de tránsito: Migrante que ingresa al territorio nacional sin vocación de permanencia con el propósito de dirigirse hacia un tercer país. • Migración con vocación de permanencia: Migrantes con el interés de permanecer en el país de manera regular para ejercer cualquier actividad lícita de conformidad a la legislación vigente. 15. Nacionalidad: Vínculo jurídico, político y anímico entre una persona y un Estado. La regulación de la nacionalidad compete a la legislación interna de cada Estado. 16. Niños, Niñas y Adolescentes - NNA: Para efectos de esta Ley, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 17 años, 11 meses y 29 días de edad. 17. Niños, Niñas y Adolescentes - NNA no acompañados: Niño, niña o adolescente que está separado de ambos progenitores y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre incumbe esa responsabilidad.

<p>18. Permanencia: Es el tiempo durante el cual el extranjero podrá permanecer en el territorio nacional de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>19. Puestos de Control Migratorio: Se entenderán por puestos de control migratorio, aquellos lugares habilitados para el ingreso y egreso al territorio nacional (aéreos internacionales, marítimos, terrestres y fluviales) ya sean permanentes o temporales.</p> <p>20. Refugiado en Colombia: Persona que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él; Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público; Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual; o, Extranjero al cual el Estado colombiano le ha reconocido la condición de refugiado, de conformidad con los instrumentos internacionales y la normatividad interna en la materia. <p>21. Retornado: Ciudadano colombiano residente en el exterior que previo al cumplimiento de requisitos se acoge a la ruta de atención diseñada por el Estado colombiano para acompañar y otorgar condiciones favorables para su regreso al país. Incluidos los hijos de connacionales nacidos en el exterior considerados retornados de segunda y tercera generación, o el colombiano que luego de haber residido en el exterior regresa, y previa petición y cumplimiento de requisitos es registrado en el Registro Único de Retornados.</p> <p>22. Salvoconducto. El Salvoconducto es el documento de carácter temporal que no otorga estatus migratorio alguno, que expide la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia al extranjero que así lo requiera, para salir o permanecer en el país, bajo las circunstancias que establezca la autoridad de control, verificación migratoria y extranjería. En ningún caso reemplazará el pasaporte ni la visa o se considerará extensión o prórroga de esta.</p> <p>Parágrafo. En todo caso, las medidas de deportación o expulsión vigentes no deben socavar el principio de no devolución.</p> <p>23. Tráfico de Migrantes: Promover, inducir, facilitar, generar, financiar, colaborar o participar de cualquier forma de entrada o salida irregular de personas con el ánimo de obtener algún lucro o provecho.</p> <p>24. Tránsito fronterizo: Es el paso circunstancial de personas residentes en las localidades fronterizas a Colombia, para movilizarse dentro de la zona de frontera colombiana y por los sitios determinados por el Gobierno Nacional.</p> <p>25. Trata de Personas: De conformidad con el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la trata</p>	<p>de personas se define como: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el fraude, el engaño, el rapto, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.</p> <p>26. Vulnerabilidad: Es la inseguridad, riesgo e indefensión que experimentan las comunidades, familias e individuos en sus condiciones de vida como consecuencia del impacto provocado por algún tipo de evento económico-social.</p> <p>Parágrafo. Además de otras definiciones que por necesidad establezca el Gobierno Nacional, o que desde el Sistema Nacional de Migraciones se propongan en el desarrollo de la PIM, sin que se deroguen o sustituyan los enunciados del presente artículo.</p> <p>27. Diplomacia Científica: La diplomacia científica es el uso de colaboraciones científicas entre naciones para abordar los problemas comunes que enfrenta la humanidad del siglo XXI y construir alianzas internacionales constructivas. Asimismo, corresponde al esfuerzo por aprovechar la participación y el intercambio científico en apoyo de objetivos más amplios, más allá del descubrimiento científico.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De la Política Integral Migratoria y las autoridades en materia migratoria</p> <p>Artículo 8°. De la Política Integral Migratoria – PIM. Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, como autoridad rectora en materia migratoria, formular, orientar, ejecutar y evaluar la PIM del Estado colombiano, definir los requisitos de ingreso y permanencia de extranjeros en el país, las condiciones y requisitos para el otorgamiento de visas, determinar aquellas nacionalidades exentas de visa y las condiciones para la aplicación de esta medida, aplicar el régimen legal de nacionalidad, en lo pertinente.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia actuará conforme a sus funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería en el territorio colombiano, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores dada su naturaleza de entidad adscrita.</p> <p>Los órganos o instancias de coordinación interinstitucional del nivel nacional y territorial, así como el Sistema Nacional de Migraciones – SNM, acompañarán al Gobierno Nacional en el diseño y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos, estrategias y otras acciones encaminadas a fortalecer los vínculos del Estado con la población migrante.</p> <p>Artículo 9°. Autoridades en materia migratoria. Se establecen como autoridades en materia migratoria a:</p>
<p>1. El Ministerio de Relaciones Exteriores quien, a través de su Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o quien haga sus veces, actuará como ente a cargo de la formulación y ejecución de la PIM en general.</p> <p>2. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como organismo civil de seguridad a cargo de las funciones de control migratorio, extranjería y verificación migratoria del Estado colombiano, será la autoridad ejecutora de la PIM en los asuntos de su competencia, con jurisdicción en todo el territorio nacional.</p> <p>Artículo 10°. De los trámites y servicios. El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrán discrecionalmente crear, implementar, o suprimir trámites y servicios que se requieran, para el desarrollo de sus funciones misionales.</p> <p>Los requisitos, procedimientos y costos de los trámites y servicios prestados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, serán definidos mediante acto administrativo, sin perjuicio de los acuerdos suscritos por el Estado colombiano en aplicación del principio de reciprocidad.</p> <p>Artículo 11°. Autoridad de Control, Verificación Migratoria y Extranjería. Corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con la política migratoria, el ejercicio de control migratorio, verificación migratoria y extranjería en el territorio, a través de procesos que permitan verificar y analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos, para el ingreso, salida y permanencia de ciudadanos extranjeros y de nacionales en aquellas situaciones que les sean aplicables.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia actuará en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad a lo señalado por la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 1°. En ejercicio del principio de soberanía la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, implementará y desarrollará los procedimientos adecuados para la efectiva recolección de información biográfica, demográfica y biométrica, que permita una adecuada identificación de los viajeros y migrantes.</p> <p>Parágrafo 2°. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia efectuará el control migratorio de pasajeros y tripulantes de medios de transporte marítimo, aéreo, terrestre y fluvial internacional en los puestos de control migratorio, en los puertos, aeropuertos o terminales portuarios.</p> <p>Artículo 12°. Ejercicio de Control Migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones o estudios que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso al país y salida de los extranjeros de este país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, y verificación de parentesco.</p>	<p>El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá autorizar de manera temporal a la Fuerza Pública, previa celebración de los convenios a que hubiere lugar, y en coordinación con las autoridades competentes la función de control migratorio, únicamente en aquellos lugares en los cuales la Entidad no cuenta con Direcciones Regionales.</p> <p>Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dispondrá de un grupo móvil de control migratorio en convenio o en conjunto con la fuerza pública, con el objeto de realizar los procedimientos de verificación y autorización de estatus migratorio en las poblaciones con mayores índices de flujo migratorio en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 13°. Regulación Migratoria. El Ministerio de Relaciones Exteriores como autoridad rectora en materia migratoria y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como autoridad de control, verificación migratoria y extranjería, coordinarán de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por Colombia y la normativa nacional, el conjunto de normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que regulan la función migratoria.</p> <p>Artículo 14°. Regularización de extranjeros. El Estado colombiano establecerá los lineamientos y políticas de fomento de la migración segura, ordenada y regular para mitigar los efectos negativos de la inmigración irregular: la informalidad laboral, la trata de personas, el tráfico de migrantes y la migración irregular de niñas, niños y adolescentes no acompañados, que incluya un sistema de alertas tempranas.</p> <p>Cuando las circunstancias especiales de un país o nacionalidad lo hagan necesario, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el ámbito de sus competencias adoptarán los criterios necesarios para definir mecanismos temporales o especiales de flexibilización migratoria y, emitir los documentos y/o permisos de permanencia temporal y autorizar el ingreso, salida o permanencia de extranjeros en Colombia sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente.</p> <p>Artículo 15°. Extranjería. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como autoridad de extranjería, es la encargada de expedir los documentos de identificación de extranjeros admitidos con una visa por un término mayor a tres (3) meses, para lo cual implementará los sistemas de gestión y operación que sean necesarios, a cuyos lineamientos deberán ajustarse y colaborar armónicamente las demás entidades del país.</p> <p>Artículo 16°. Verificación Migratoria. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como organismo civil de seguridad, en el marco de la soberanía y la seguridad nacional y su potestad sancionatoria, ejercerá sus funciones de vigilancia y control migratorio a todas las personas naturales (nacionales o extranjeras) o jurídicas con vínculo con extranjeros en el territorio nacional, conforme a la Constitución, la Ley y el Reglamento.</p> <p>Para el cumplimiento de su objetivo, Migración Colombia ejercerá como órgano de policía judicial permanente por intermedio de sus dependencias especializadas para la investigación penal de delitos asociados a las dinámicas migratorias.</p>

<p>Artículo 17°. Inadmisión o rechazo. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco de la soberanía y la seguridad nacional, conforme a la Constitución y la Ley, y en ejercicio de sus competencias podrá negar el ingreso al país a un ciudadano extranjero de acuerdo con las causales que determinen las normas vigentes, ordenando su inmediato retorno al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no proceden recursos.</p> <p>Artículo 18°. Gestión Migratoria. El Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de colaboración armónica y de acuerdo con normativa vigente, fortalecerá su gestión migratoria a través de los instrumentos jurídicos que dispone y desarrollará su potestad sancionatoria en materia migratoria a través de los procedimientos administrativos a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia; como autoridad de control, verificación migratoria y extranjería, respecto de la inadmisión, deportación o expulsión, cancelación de la visa y permisos; sanciones y los procedimientos migratorios requeridos a los extranjeros en Colombia.</p> <p>Artículo 19°. De la ejecución de la medida migratoria. La autoridad de control, verificación migratoria y extranjería podrá dejar al extranjero sujeto de las medidas de inadmisión, deportación o expulsión, establecidas en la normatividad vigente, a disposición de las autoridades del país de su nacionalidad de origen, del último país donde hizo su ingreso a Colombia o de un tercero que lo acoja o requiera.</p> <p>Se entenderá que el extranjero ha cumplido la sanción de deportación y/o expulsión, cuando se ha verificado conforme al debido proceso que ha permanecido fuera del territorio nacional durante el término estipulado en la resolución que así lo determino.</p> <p>Artículo 20°. Coordinación Interinstitucional. En virtud de los principios de colaboración y articulación, las entidades públicas vinculadas a la ejecución de la Política Integral Migratoria dispondrán de la asesoría técnica requerida de manera y coordinada. Además, deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de estas políticas.</p> <p>Artículo 21°. Órganos o instancias de coordinación interinstitucional. Son órganos o instancias de coordinación interinstitucional, los siguientes, sin perjuicio de los que sean creados posteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. La Comisión Nacional Intersectorial de Migración (de la que trata el Decreto 1239 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Órgano interinstitucional para la coordinación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano. B. La Comisión Intersectorial para el Retorno (de la que trata el Decreto 1000 de 2013 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Instancia a cargo de coordinar las acciones orientadas a brindar atención integral a la población migrante colombiana en situación de retorno. C. La Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado – CONARE (de la que trata el Decreto 2840 de 2013 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Es la instancia que tiene a su cargo recibir, estudiar y efectuar una recomendación al Ministro de Relaciones Exteriores sobre las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado presentadas por los extranjeros, de conformidad a la normativa interna e internacional en materia de refugio. 	<ul style="list-style-type: none"> D. El Comité de Asistencia a Connacionales en el Exterior. Encargado de evaluar y recomendar al Ministro de Relaciones Exteriores, la asignación, cuantía y destino de las partidas que se deban otorgar para la protección de los derechos fundamentales de los colombianos en el exterior y la atención de los casos que por su naturaleza ameriten la asistencia del Estado. E. El Comité Evaluador de Casos - Fondo Especial Para Las Migraciones (del que trata el Decreto 4976 de 2011 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). A cargo de evaluar y decidir sobre las solicitudes que serán atendidas con los recursos del Fondo Especial para las Migraciones. F. La Comisión Intersectorial de Lucha contra el Tráfico de Migrantes (de la que trata el Decreto 1692 de 2016 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Mecanismo técnico y operativo para la coordinación y orientación de las acciones que se adopten contra el tráfico de migrantes. G. El Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas (del que trata la Ley 985 de 2005 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Instancia de coordinación interinstitucional de las acciones que desarrolle el Estado colombiano a través de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas. H. Colombia Nos Une. Encargado de vincular a los colombianos en el exterior y hacerlos sujetos de políticas públicas, buscando establecer condiciones para que los nacionales que deseen migrar lo hagan de manera voluntaria y ordenada, manteniendo sus vínculos con el país, y brindando acompañamiento ante su eventual retorno. <p>Parágrafo. El Gobierno nacional, establecerá una instancia única, para la articulación y gobernanza de la atención e integración de flujos migratorios excepcionales a Colombia, cuando las circunstancias extraordinarias de un país lo ameriten, la cual tendrá la función de asesorar al Gobierno en el establecimiento de lineamientos para coordinar la oferta de atención e integración de la población migrante en los niveles internacional, nacional y territorial y las demás funciones que se le asignen mediante acto administrativo.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Sistema Nacional De Migraciones</p> <p>Artículo 22°. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 1. CREACION. Créase el Sistema Nacional de Migraciones, SNM, como un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas, desde el cual se acompañará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Integral Migratoria - PIM con el propósito de elevar el nivel de calidad de vida de la población migrante.</i></p> <p><i>Parágrafo. Sin perjuicio de otras disposiciones legales y jurídicas, el Ministerio de Relaciones Exteriores será el encargado de la formulación y ejecución de la Política Migratoria.</i></p> <p><i>El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá convocar e invitar a entidades del orden nacional y territorial, organizaciones, expertos, científicos y/o ciudadanía en general, que considere necesarios para la realización de sesiones formales de trabajo del Sistema Nacional de Migraciones.”</i></p>
<p>Artículo 23°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 2°. El Sistema Nacional de Migraciones, SNM, tendrá como objetivo principal acompañar de manera consultiva al Gobierno Nacional, en el diseño y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y otras acciones encaminadas a fortalecer los vínculos del Estado con los colombianos retornados, colombianos en el exterior y extranjeros en Colombia en el desarrollo de la Política Integral Migratoria - PIM.”</i></p> <p>Artículo 24°. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1465 de 2011:</p> <p><i>“Artículo 4° A. El Sistema Nacional de Migraciones tendrá las siguientes funciones complementarias a las disposiciones de la presente ley:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> 5. Efectuar sugerencias al Gobierno Nacional sobre temas migratorios. 6. Elaborar recomendaciones sobre la Política Integral Migratoria, en sus fases de formulación, ejecución y evaluación. 7. Formular propuestas para el desarrollo de la Política Integral Migratoria. 8. Hacer seguimiento a las propuestas presentadas al alto gobierno sobre Política Integral Migratoria -PIM. <p>Parágrafo 1°. El ejercicio de participación ciudadana se orientará de acuerdo con las leyes 1757 de 2015 y 1755 de 2015, y la normativa que se agregue o desarrolle en la materia.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Relaciones Exteriores presentará un informe anual a las Comisiones Segundas del Congreso de la República sobre la gestión realizada desde el Sistema Nacional de Migraciones, el cual deberá contar con amplia difusión hacia la población migrante. Este informe podrá ser presentado en sesiones formales, sesiones formales conjuntas o audiencias públicas”.</p> <p>Artículo 25°. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><i>“ARTÍCULO 5°. CONFORMACIÓN. El Sistema Nacional de Migraciones estará integrado por:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> 1. El Ministerio de Relaciones Exteriores o su delegado. 2. El Director de Migración Colombia o su delegado. 3. El Representante a la Cámara que ostente la curul por la circunscripción especial para los Colombianos en el Exterior. 4. El Ministerio de Trabajo, por intermedio de la Dirección de Movilidad Laboral. 5. La Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones. 6. El Ministerio de Educación Nacional. 7. El Ministerio de Salud y Protección Social. 8. El Ministerio Público, con participación de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación. 	<p><i>La Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones actuará como eje central, de las entidades estatales y gubernamentales que no formen parte (pero cuyas funciones, objetivos o algún desarrollo misional tengan relación con los temas concernientes a la migración en Colombia).</i></p> <p>Parágrafo 1°. La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones será un espacio de participación abierto, bajo la coordinación de Colombia Nos Une, al que se podrá inscribir cualquier ciudadano colombiano residente en el exterior o en el territorio nacional en calidad de retornado o migrante regular en Colombia, interesado en el tema migratorio. La inscripción a esta mesa le permitirá obtener información actualizada relacionada con el desarrollo institucional de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y participar así mismo de las actividades para su discusión y desarrollo.</p> <p><i>Este mecanismo facilitará y promoverá la participación ciudadana en los temas que se discutan alrededor de la PIM desde el Sistema Nacional de Migraciones. De conformidad al Art. 1 de la presente ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá convocar a los miembros de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil, para participar de manera presencial o virtual de lo dispuesto en el art. 4A de la presente ley.</i></p> <p><i>Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior y por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, Colombia Nos Une, o quien haga sus veces, cuando las condiciones geográficas lo permitan, deberán convocar a la ciudadanía que hace parte de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones, para participar en la formulación y consolidación de las sugerencias, recomendaciones y propuestas dirigidas al Sistema Nacional de Migraciones. Las convocatorias para la participación ciudadana a las que se refiere el presente parágrafo se realizarán de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de Colombia Nos Une.</i></p> <p>Parágrafo 2°. Sesiones. El Sistema Nacional de Migraciones tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo al menos dos (2) veces al año y las extraordinarias cuando así lo determine la Secretaría Técnica”.</p> <p>Artículo 26°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1465 de 2011 el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 6°. Fondo Especial para las Migraciones. El Sistema Nacional de Migraciones - SNM contará con un Fondo Especial para las Migraciones, el cual funcionará como una cuenta adscrita al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los recursos del Fondo Especial para las Migraciones se destinarán para apoyar económicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores en los casos especiales de vulnerabilidad y por razones humanitarias, cuando se requiera asistencia y protección inmediata a nuestros connacionales en el exterior.</i></p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Relaciones Exteriores convocará a las entidades del Gobierno Nacional competentes para definir presupuestos y mecanismos más inmediatos y operativos de atención a estos casos.</p>

<p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Relaciones Exteriores definirá la reglamentación de este artículo en un término no superior a seis (6) meses, incluyendo las disposiciones necesarias para garantizar los recursos apropiados para cumplir con los objetivos del Fondo”.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Acompañamiento a la población retornada</p> <p>Artículo 27°. Atención de niños, niñas y adolescentes colombianos no acompañados en el exterior. La atención de los niños, niñas y adolescentes colombianos no acompañados que se encuentren en el exterior, es decir, del niño, niña o adolescente que está separado de ambos progenitores u otros parientes, y que no están al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre incumbe esa responsabilidad, y que deseen retornar al País objeto de las medidas que brindan las autoridades consulares en aras de la protección integral de sus derechos y la gestión y acompañamiento en su retorno al país, se hará en coordinación con el grupo de Restablecimiento Internacional de Derechos o quien haga sus veces al interior del ICBF.</p> <p>Artículo 28°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 2° Requisitos. Los colombianos que viven en el extranjero podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ley, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Acreditar que ha permanecido en el extranjero por lo menos tres (3) años para acogerse a los beneficios de la presente ley; Realizar la inscripción en el Registro Único de Retorno; Ser mayor de edad. <p>Parágrafo 1°. Personas excluidas de los beneficios que otorga esta Ley. La presente Ley no beneficia a personas con pena privativa de la libertad por condenas vigentes en Colombia o en el exterior. Tampoco se beneficiarán aquellas personas que hayan sido condenadas por delitos en contra la administración pública.</p> <p>Parágrafo 2°. La Comisión Intersectorial para el Retorno podrá determinar de manera excepcional omitir la acreditación del tiempo de permanencia en el exterior, para facilitar el acceso a los beneficios de la presente ley en casos de retorno por fuerza mayor, por motivos especiales tales como, causas humanitarias, retorno solidario, graves emergencias, desastres naturales y otros.</p> <p>Parágrafo 3°. La situación migratoria del colombiano residente en el extranjero no será tenida en cuenta para obtener los beneficios expresados en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 4°. La Comisión Intersectorial para el Retorno, determinará los mecanismos de verificación de requisitos.</p> <p>Parágrafo 5°. Los connacionales podrán aplicar a un solo tipo de retorno por cada solicitud. Sin perjuicio de que, dentro de los 2 años en que se le reconoce la condición de retornado, podrán</p>	<p> cambiarse a cualquiera de los otros tipos de retorno, con el propósito de alcanzar su estabilización socioeconómica.</p> <p>Parágrafo 6°. Una vez inscrito en el RUR, el ciudadano podrá acceder a la oferta en programas, planes y proyectos que beneficien a esta población. No se podrá presentar nuevas solicitudes de retorno de un mismo connacional en un periodo inferior a (5) años. En todo caso los beneficios fiscales y tributarios únicamente serán otorgados por una sola vez</p> <p>Parágrafo 7°. En caso de coyunturas migratorias en donde se presente retornos masivos o casos particulares de fuerza mayor y causas humanitarias, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, o quien haga sus veces, establecerá mecanismos o estrategias para el fortalecimiento del Registro Único de Retorno, con la participación obligatoria de las entidades que atienden la población migrante.”</p> <p>Parágrafo 8°. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo en los siguientes 6 meses a la entrada en vigencia de la Ley”.</p> <p>Artículo 29°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 3° Tipos de Retorno. Los siguientes tipos de retorno se consideran objeto de la presente ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> Retorno solidario. Es el retorno que realiza el colombiano víctima del conflicto armado interno. Este tipo de retorno se articulará con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011; Retorno humanitario. Es el retorno que realiza el colombiano en situación de vulnerabilidad que ponga en riesgo su integridad física, social, económica o personal y/o la de sus familiares. Retorno laboral. Es el retorno que realiza el colombiano a su lugar de origen con el fin de recibir orientación e información de las rutas para emplear sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior y en Colombia; Retorno productivo. Es el retorno que realiza el colombiano con el objetivo recibir asesoría para implementar una idea de negocio y/o fortalecer un proyecto productivo en marcha, gestionando la cofinanciación de recursos ligados al Plan de Desarrollo de su departamento y/o municipio de reasentamiento, con sus recursos propios, o de los fondos de emprendimiento que tenga vigentes el Gobierno colombiano a través de las entidades competentes; Retorno académico. Es el retorno voluntario que realiza el colombiano que ha obtenido un título en educación superior en el exterior, con el fin de continuar sus estudios y/o emplear sus conocimientos adquiridos en el exterior y en Colombia.
<p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá dentro del retorno académico, el retorno de capital humano de alto nivel o de aquellos ciudadanos colombianos que han obtenido títulos de doctorado en el extranjero con el fin de aprovechar esos conocimientos adquiridos.</p> <p>Lo anterior sujeto a las políticas en materia de convalidación de títulos del Ministerio de Educación Nacional.”</p> <p>Artículo 30°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 4° Incentivos y acompañamiento integral a los tipos de retorno. El Gobierno Nacional, a través de las entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial para el Retorno, acompañará a los colombianos que regresen desde el exterior para contribuir a su inserción e integración en Colombia, brindando atención a sus necesidades a través de rutas y ofertas diferenciales en el territorio nacional por un periodo de 2 años, y que genere oportunidades económicas y sociales que aporten al desarrollo nacional.</p> <p>Las entidades competentes mencionadas en este artículo coordinarán lo relacionado directamente con el retorno, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Para el retorno solidario, el Gobierno Nacional, en coordinación con el Sistema Nacional de la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, formulará el Plan de acompañamiento al Retorno Solidario que contemple alianzas interinstitucionales y de cooperación, que permita brindar las herramientas para facilitar el acceso a servicios de salud, educación, inserción laboral, emprendimiento y adquisición de vivienda, capacitaciones a nivel laboral, así como asistencia social, psicológica y asesoría jurídica en caso de ser necesario, en concordancia con lo establecido en la Ley 1448 de 2011, o las leyes que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>Para el retorno humanitario, el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de Prosperidad Social y en coordinación con las autoridades locales, propondrá alternativas para programas de apoyo que permitan una atención humanitaria de emergencia para atender y eliminar la situación de riesgo del migrante en retorno, así como su vinculación a los programas sociales del estado en su lugar de reasentamiento, previo cumplimiento de los requisitos fijados para los mismos.</p> <p>En caso de presentarse el regreso masivo de connacionales en situación de vulnerabilidad, se articulará la atención de emergencias con la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, con quien se coordinará la atención inmediata de la población retornada y se incluirá en el Registro Único de Retorno.</p> <p>Para el retorno laboral, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo planteará estrategias de acompañamiento laboral para acceder a orientación ocupacional, capacitación y búsqueda de empleo de la población retornada. Así mismo, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior o formación técnica o tecnológica, reconocidas o autorizadas en Colombia fomentarán la inclusión de los colombianos que retornen como formadores de acuerdo con sus competencias, cualificaciones, capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior o en Colombia.</p>	<p>Para el retorno productivo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, integrará en su oferta la capacitación y acompañamiento según su competencia, para el desarrollo y asesoría de emprendimientos a proyectos productivos, así como el acceso a capital semilla y/o créditos para el mismo fin, en coordinación con las políticas nacionales y regionales de competitividad y emprendimiento. Asimismo, buscará alternativas para incluir a la población retornada como sujeto de las políticas y los fondos de emprendimiento vigentes.</p> <p>Para el retorno académico, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional, analizará la inclusión en su oferta institucional de un programa permanente para incentivar el retorno de los colombianos radicados en el exterior, que obtengan títulos en educación superior de los niveles de maestría y doctorado. Este programa permitirá la inscripción de los retornados para la gestión de su vinculación laboral, profesional, y docente, mediante la publicación de sus perfiles académicos y profesionales, en la red del servicio público de empleo.</p> <p>Parágrafo 1°. Los tipos de retorno serán complementarios entre sí siempre que se participe de uno de estos a la vez. Los connacionales inscritos en el Registro Único de Retorno podrán acceder a la oferta de los planes de acompañamiento de cada tipo de retorno según sus necesidades y conforme cumplan con los requisitos dispuestos para cada uno de los beneficios y apoyos.</p> <p>Parágrafo 2°. La Comisión Intersectorial para el Retorno, formulará un Plan General de Acompañamiento al Retorno, incluyendo los planes de acompañamiento por tipo de retorno y la oferta de entidades del Estado. El cual será evaluado en su impacto anualmente.</p> <p>Parágrafo 3°. Los retornados sólo podrán acceder por una vez a los beneficios de exención tributaria que dispone la presente Ley”.</p> <p>Artículo 31°. Modifíquese el artículo 9° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 9° Acompañamiento institucional. El Ministerio de Relaciones Exteriores, con cargo a Colombia Nos Une y el Fondo Rotatorio del mismo Ministerio, diseñará, implementará, supervisará y gerenciará los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno – CRORE, para lo cual, instalará oficinas regionales de operación estable en las zonas de origen migratorio y retorno. Dichas oficinas atenderán a la población objeto de la presente Ley.</p> <p>Con el fin de fortalecer el acompañamiento institucional a nivel local y regional de que trata el presente artículo, el DPS y Colombia Nos Une en articulación con los departamentos y municipios estructurarán e implementarán programas para la población retornada, con especial énfasis en atención humanitaria, emprendimiento y reinserción laboral.</p> <p>Con el fin de fortalecer el acompañamiento institucional, los municipios y departamentos que identifiquen la necesidad de coordinar acciones de atención a población colombiana retornada conformarán, acorde a sus necesidades, Redes Interinstitucionales de Atención al Migrante como espacios de articulación de entidades públicas, sector privado y organismos de cooperación, con el objetivo de:</p>

<p>a. Referenciar ante los CRORES, o inscribir directamente en caso de que no haya presencia de estos centros en el departamento, a la población retornada en el Registro Único de Retorno.</p> <p>b. Implementar el plan de acompañamiento al retorno formulado por la autoridad municipal o departamental.</p> <p>c. Determinar la oferta local para la población retornada y núcleos familiares mixtos.</p> <p>d. Consolidar rutas de atención y escalar las problemáticas identificadas en la prestación de servicios ante la Comisión Intersectorial para el Retorno o a la Comisión Nacional Intersectorial de Migración”.</p> <p>Artículo 32°. Convalidación. El Ministerio de Educación Nacional será el encargado del proceso de reconocimiento de un título de Educación Superior, otorgado por una institución en el exterior, legalmente autorizada por la autoridad competente del respectivo país, para expedir títulos de educación superior, de tal forma que con dicho proceso se adquieren los mismos efectos académicos y legales que tienen los títulos otorgados por las instituciones de Educación Superior colombianas.</p> <p>Parágrafo 1°. Los títulos obtenidos a través de la modalidad virtual y a distancia de instituciones de educación legalmente autorizadas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos en educación superior, serán susceptibles del trámite de convalidación conforme a la normatividad vigente.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional actualizará, de considerarse necesario, el proceso de convalidación dentro del marco de las disposiciones legales, y sobre los principios de buena fe, economía, celeridad, calidad; y coherencia con los tratados internacionales suscritos en la materia; y dará prevalencia al criterio de acreditación para surtir el trámite.</p> <p>Parágrafo 3°. El Ministerio de Educación Nacional actualizará la normatividad vigente en materia de convalidación.</p> <p>Artículo 33°. Homologación de Estudios Superiores cursados en el exterior. Agréguese un inciso nuevo al art 62 de la Ley 962 de 2005 que quedará así:</p> <p><i>“Artículo 62. Homologación de estudios superiores cursados en el exterior. En adelante, la homologación de estudios parciales cursados en el exterior será realizada directamente por la institución de Educación Superior en la que el interesado desee continuar sus estudios, siempre y cuando existan los convenios de homologación. La convalidación de títulos será función del Ministerio de Educación Nacional.</i></p> <p><i>Las Instituciones de Educación Superior del país podrán homologar, reconocer créditos, saberes o competencias, adquiridas por los estudiantes de una institución de educación superior extranjera cuyo título no fue objeto de convalidación para culminar sus estudios en Colombia, o aquellos títulos denominados universitarios no oficiales o propios los cuales fueron otorgados con posterioridad a la vigencia de la Ley 1753 de 2015.”</i></p> <p>Artículo 34°. Determinación de Equivalencia General. Para el reconocimiento de estudios, a excepción de pregrados en áreas de la salud, que no cuenten con una equivalencia dentro de la oferta</p>	<p>académica nacional, el Ministerio de Educación Nacional determinará, a través de la CONACES o el órgano técnico que el Ministerio designe para el efecto, la pertinencia de los estudios adelantados y la denominación respecto del sistema de aseguramiento de la calidad de educación superior del país de origen del título, determinando el área de conocimiento del título sometido al trámite de convalidación, de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>Artículo 35°. Determinación de Equivalencia en Áreas de la Salud. El Ministerio de Educación Nacional convocará al Ministerio de Salud y Protección Social o a quien este designe, para conocer su concepto, cuando el título que se presenta a convalidación, no haga parte de la oferta académica de programas autorizados por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia con registro calificado vigente, con el propósito de evaluar la conveniencia de incorporar en la oferta nacional, nuevas denominaciones y titulaciones de programas en salud del nivel de posgrado.</p> <p>Para tales efectos el Ministerio de Salud y de la Protección Social realizará la evaluación del Sistema Único de Habilitación de Servicios de aquellas denominaciones y/o títulos convalidados que no cuenten con una oferta educativa dentro del territorio nacional.</p> <p>Artículo 36°. Promoción de Proyectos Productivos. Colombia Nos Une, a través de los Centros de Referenciación y Oportunidades para el Retorno (CRORE) (junto con DNP, gobiernos locales y demás entidades públicas) propenderá por la promoción y fortalecimiento de emprendimientos e ideas de negocios de la población retornada.</p> <p>Artículo 37°. Promoción de la Ley Retorno en el exterior. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Colombia Nos Une y en coordinación con las Oficinas Consulares, promoverá el conocimiento de la Ley 1565 de 2012, la cual establece incentivos de carácter aduanero, tributario y financiero, concernientes al retorno de los colombianos. Asimismo, brindará acompañamiento integral a aquellos que voluntariamente desean retornar al país, acorde a los diferentes tipos de retorno existente.</p> <p>Artículo 38°. Promoción de la Ley de Emprendimiento en el exterior. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Colombia Nos Une y en coordinación con las Oficinas Consulares, promoverá y difundirá el conocimiento del artículo 53 de la Ley 2069 de 2020, la cual establece el marco regulatorio para el emprendimiento y el crecimiento de las empresas en Colombia. Asimismo, brindará el acompañamiento e información para aquellos colombianos interesados en retornar y en crear empresa en Colombia.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Integración socioeconómica y productiva de los Migrantes</p> <p>Artículo 39°. Política de Integración socioeconómica. El Gobierno Nacional fomentará la integración socioeconómica de los migrantes, retornados y las comunidades de acogida, con un enfoque diferencial y territorial, como oportunidad de desarrollo económico para el país.</p>
<p>Parágrafo. Para esos efectos, se impulsarán procesos de caracterización que contengan información relacionada con la identificación personal y el perfil socio-ocupacional, entre otros criterios, de la población migrante y las comunidades de acogida.</p> <p>Artículo 40°. Fomento al empleo. A efectos de facilitar la inserción en el mercado laboral de la población migrante, que contribuya al desarrollo y redunden en beneficio de toda la población, y bajo el principio del trabajo decente, el Gobierno Nacional, a partir de la identificación de las necesidades de los diferentes sectores de la economía, promoverá acciones tendientes a:</p> <p>a. Adecuar y fortalecer los mecanismos de intermediación laboral;</p> <p>b. Incrementar las opciones de certificación de competencias y de formación para el trabajo para esta población;</p> <p>c. Definir mecanismos que permitan su afiliación, acceso y contribución al Sistema general de Seguridad Social;</p> <p>d. Explorar alternativas de movilidad territorial entre las zonas de alta concentración de población migrante y aquellas de baja concentración, en coordinación con los entes territoriales;</p> <p>e. Impulsar canales de articulación con el sector empresarial que promuevan la generación de empleo y el desarrollo local de aquellas zonas de mayor recepción de migrantes en el país; y,</p> <p>f. Reforzar los instrumentos de lucha contra la explotación laboral y el trabajo forzoso.</p> <p>g. Evitar la discriminación y/o la xenofobia que impidan el aprovechamiento de los conocimientos y habilidades de los migrantes, y que pueden incidir positivamente en el desarrollo económico del país.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Trabajo implementará y evaluará las normas, los procedimientos, técnicas e instrumentos encaminados a orientar la política en materia de migraciones laborales, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia.</p> <p>Artículo 41°. Desarrollo Económico Local. El Gobierno Nacional promoverá estrategias de desarrollo regional en los territorios receptores que repercutan en beneficio de todos los habitantes mediante:</p> <p>a. Incentivos para atraer la inversión nacional y extranjera.</p> <p>b. Programas de fomento de competitividad en zonas fronterizas y de alta concentración de población migrante.</p> <p>c. Consolidación de alianzas público-privadas para la inclusión social y económica de comunidades en situación vulnerable, incluyendo a los migrantes.</p> <p>Artículo 42°. Emprendimiento. El Gobierno Nacional propenderá por el acceso efectivo y en condiciones de equidad a los mecanismos de emprendimiento promovidos por el Estado, tanto a los nacionales colombianos dentro y fuera del país, como a los migrantes con estatus regular en Colombia.</p> <p>Artículo 43°. Inclusión financiera. El Gobierno Nacional promoverá acciones tendientes a permitir el acceso de la población migrante, con estatus regular en el país, a los productos y servicios financieros, a través de la sensibilización de las entidades financieras, el intercambio eficiente de información entre entidades públicas y privadas para facilitar la debida identificación de los migrantes ante las entidades</p>	<p>financieras, el desarrollo de programas de educación financiera para población migrante y de acogida; y las demás que el Gobierno defina para permitir la inclusión financiera de los migrantes.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI Fortalecimiento de la Comunidad de Colombianos en el Exterior</p> <p>Artículo 44°. Colombianos en el Exterior. Los nacionales colombianos en el exterior, para el adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones recibirán la protección y asistencia de las misiones consulares, en el marco de los derechos cobijados por la Constitución Política y los tratados y leyes aplicables, especialmente de la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares de 1963, cualquiera sea su condición migratoria, con el respeto de la normatividad interna del país receptor.</p> <p>El colombiano migrante deberá informarse de los derechos y deberes que tiene en su condición de migrante en el exterior, para lo cual el Estado colombiano a través de sus misiones consulares deberá facilitar el acceso a dicha información que incluya sitios de atención, información sobre derechos, e información sobre la convención de migrantes.</p> <p>Los colombianos en el exterior tienen derecho a que el Estado vele por las garantías del debido proceso, de acuerdo con las leyes y disposiciones del Estado receptor.</p> <p>Artículo 45°. Información demográfica y caracterización. El Ministerio de Relaciones Exteriores mejorará los registros existentes de los colombianos residentes en el exterior de manera que se cuente con mejor información para la implementación de planes, y proyectos que estén disponibles para esta población.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, Colombia Nos Une, o quien haga sus veces, en colaboración con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, como cabeza del Sistema Estadístico Nacional - SEN, propenderán por la implementación del Plan de Acción definido en el marco de la Mesa Intersectorial de Estadísticas de Migración adscrita al SEN, para la producción, mejoramiento, actualización y aprovechamiento estadístico de la información relacionada con la población migrante nacional, extranjera y retornada.</p> <p>Parágrafo 1°. La información a la cual se refiere el presente artículo estará sometida a reserva estadística en los términos del artículo 5° de la Ley 79 de 1993 y su tratamiento deberá efectuarse conforme a la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas concordantes.</p> <p>Parágrafo 2°. Deberá ampliarse la información de datos del Registro Consular, de modo tal que pueda aplicarse en el uso de información de caracterización de la población residente en el exterior.</p> <p>Parágrafo 3°. Se propenderá por el fortalecimiento del registro consular virtual y la actualización de las bases de datos consulares anualmente; con el fin de que el Ministerio de Relaciones Exteriores cuente con un censo actualizado de los colombianos residentes en el exterior. Para lo anterior se utilizarán de forma permanente, campañas virtuales que promuevan dichos registros.</p>

<p>Artículo 46°. Canales de comunicación. Con el fin de establecer canales de comunicación que permitan que los colombianos en el exterior conozcan la oferta de servicios, planes y estrategias de política pública que se generan desde sus regiones de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá fortalecer la gestión interinstitucional con los entes territoriales de los departamentos con mayor experiencia migratoria. Asimismo, hará uso de todos sus canales digitales y redes de información.</p> <p>Artículo 47°. Vinculación de los nacionales en el exterior con el país. El Gobierno colombiano, coordinado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Colombia Nos Une, o quien haga sus veces diseñará con los consulados, iniciativas, proyectos y estrategias, orientadas a fortalecer el tejido social y promover actividades entre colombianos fuera del país.</p> <p>El Gobierno Nacional gestionará iniciativas institucionales para los colombianos en el exterior y sus familias, con el fin de ofrecer servicios que contribuyen a elevar su calidad de vida, mediante oportunidades de formación, facilidades en materia de seguridad social, acercamiento a los sistemas financieros, convalidación de títulos y condiciones favorables para el transporte de menaje profesional, industrial y doméstico.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior y por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o quien haga sus veces, adelantará programas especiales de protección y asistencia de los colombianos en el exterior, en aquellas materias de que trata el artículo 3° de la Ley 76 de 1993 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; e igualmente promoverá con las comunidades residentes en el exterior, la preservación y afirmación de los valores históricos, culturales y sociales de nuestra nacionalidad.</p> <p>Colombia Nos Une implementará programas de vinculación y participación de la diáspora nacional en la realización de actividades y proyectos empresariales, culturales, académicos, investigativos y de desarrollo tecnológico e innovación, a través de entidades públicas y privadas en el territorio nacional.</p> <p>Los Consulados colombianos deberán promover donde sea posible y de acuerdo con el interés de participación en las convocatorias, la realización de encuentros con la comunidad colombiana presente en su circunscripción que permita identificar las necesidades y propuestas.</p> <p>El Gobierno Nacional garantizará al Fondo Especial para las Migraciones – FEM los recursos suficientes para atender los temas de asistencia de colombianos en el exterior que le competen, con especial énfasis en la atención de coyunturas en donde se presenten retornos masivos producto de emergencias graves y desastres naturales, entre otros.</p> <p>El Gobierno Nacional diseñará incentivos para promover la inscripción de los connacionales en el registro consular.</p> <p>Artículo 48°. Remesas. El Gobierno Nacional adelantará campañas y estrategias con el fin de incentivar el uso productivo de las remesas en programas relacionados con la promoción de inversión</p>	<p>en el país. Dentro de éstos, serán tenidos en cuenta la adquisición de vivienda, vehículos de inversión; así como iniciativas para brindar el acompañamiento a esta población en proyectos productivos. Dichas herramientas serán divulgadas y compartidas en las redes y canales oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o quien haga sus veces.</p> <p>Artículo 49°. Uso de nuevas tecnologías y facilitación de trámites. Para garantizar el derecho de los colombianos en el exterior a acceder a los servicios del Estado, las entidades encargadas de los trámites efectuados por los connacionales a través de las oficinas consulares de Colombia en el mundo, y de los sistemas virtuales, deberán aplicar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de manera progresiva en cada uno de los trámites que se adelanten en ellas, así como los principios de celeridad, economía y simplicidad, contemplados en la normativa nacional. Así mismo se garantizará la orientación, acompañamiento y los medios para acceder a los servicios virtuales por parte de los ciudadanos en condición de discapacidad y aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Relaciones Exteriores utilizará sus herramientas informativas en sus instalaciones y vía online, para ilustrar a los ciudadanos cuando soliciten el pasaporte, sobre las políticas migratorias de los países a donde se vayan a dirigir.</p> <p>Parágrafo 2°. Para garantizar dicha eficiencia y austeridad en el gasto, se permitirá que las oficinas diplomáticas y consulares de Colombia en el exterior, puedan utilizar redes sociales como mecanismo de comunicación informativo para la comunidad, y canales de comunicación propios. Los cuales tendrán una reglamentación de uso y propiedad especial que será establecida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, coordinada por la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano en un plazo no mayor a seis (6) meses de expedida la presente Ley.</p> <p>Artículo 50°. Atención y promoción cultural de niños y niñas colombianos en el exterior. El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de Colombia Nos Une diseñará e implementará una estrategia de promoción cultural colombiana a la población de niñas y niños entre los 0 a 12 años, que estén residiendo en el exterior o que sean hijos de padres colombianos y hayan nacidos en el extranjero.</p> <p>Artículo 51°. Promoción de la Ley de Turismo en el exterior. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Colombia Nos Une y en coordinación con las Oficinas Consulares, promoverá y difundirá el conocimiento del artículo 20 de la Ley 2068 de 2020, la cual crea, en la Ley de Turismo, un programa de promoción turística destinado a los colombianos en el exterior, coordinado a través de Colombia Nos Une y CO-nectados de Procolombia.</p> <p>Artículo 52°. Asistencia Social y Servicios a los Colombianos en el Exterior y retornados. El Ministerio de Relaciones Exteriores elevará el grupo interno de trabajo (GIT) de Colombia Nos Une, a la Dirección de Colombia Nos Une, la cual estará bajo coordinación directa del Viceministerio de Relaciones Exteriores, funcionando con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998. Lo anterior, con el fin de fortalecer la formulación de las políticas públicas relacionadas con los colombianos residentes en el exterior,</p>
<p>colombianos retornados, y población migrante en territorio nacional, y afianzar un servicio oportuno, directo y eficiente a la población colombiana en el exterior; teniendo como prioridad garantizar la participación de la población colombiana en el exterior en la formulación y creación de políticas públicas nacionales relativas a los colombianos residentes en el exterior, colombianos retornados y población migrante en territorio nacional, así como también la orientación a los retornados en materia de oportunidades de emprendimiento, productividad y empleo, educación y formación, trámites ciudadanos, vivienda y salud.</p> <p>Parágrafo. La entrada en funcionamiento de esta Dirección, y los ajustes necesarios que sobre la estructura deba realizar el Gobierno Nacional, se deberá realizar una vez entre en vigencia la presente Ley; teniendo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, un plazo de seis (6) meses a partir de la firma de la sanción de la Ley para modificar la estructura que permita transformar el GIT de Colombia nos Une en la Dirección prevista en este artículo. Asimismo, en aras de respetar el principio de austeridad, para iniciar su nueva labor no deberá generar gastos adicionales de personal, ni generales a los que al momento de su creación tenga presupuestado.</p> <p>Artículo 53°. Acreditación del permiso de salida de menores en Consulados. Los Consulados de Colombia en el exterior, podrán expedir de manera virtual los permisos de salida del país a menores de edad a los que se refiere el artículo 110 de la ley 1098 de 2006, a través de la validación de la información personal de los padres, registrada previamente en el consulado respectivo.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia establecerán un mecanismo no presencial de validación de información personal de los padres, implementado y desarrollado a través de los Consulados de Colombia en el exterior.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII Extranjeros en Colombia</p> <p>Artículo 54°. Información al migrante extranjero. El Estado proporcionará al extranjero en cualquier momento, información sobre los requisitos para su ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio nacional, y cualquier otra información que sea necesaria.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia, promoverán mecanismos presenciales y virtuales que faciliten el acceso a la población extranjera a información de interés.</p> <p>Artículo 55°. Deberes de los extranjeros. Son deberes de los extranjeros:</p> <ol style="list-style-type: none"> Acatar la Constitución y la ley y respetar y obedecer a las autoridades. Exhibir cuando le sean requeridos por las autoridades nacionales, su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el caso, y con la visa correspondiente cuando sea exigible. Ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio. 	<ol style="list-style-type: none"> Mantener su situación migratoria regular para la permanencia o residencia en el territorio nacional, y pagar oportunamente las tasas, y/o en su caso las sanciones que le correspondan. Inscribirse en el registro de extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Proporcionar oportunamente a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la información íntegra y completa que corresponda para mantener actualizada su información migratoria, entre la que se incluya así como todo cambio en su domicilio, dentro del término estipulado en la normatividad que regule la materia. Desarrollar únicamente las actividades autorizadas en la visa o permiso de permanencia otorgado. Presentarse personalmente ante la autoridad de control, verificación migratoria y extranjería, al ser requerido mediante escrito por el Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o por sus delegados, en los términos señalados en la correspondiente citación. Las demás obligaciones establecidas en la Constitución, en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Los extranjeros en el territorio nacional tienen el deber y el derecho de conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades de origen, así como la que acredite su condición migratoria en Colombia. Abstenerse de promover y/o realizar cualquier comportamiento y/o acto que altere el orden público o ponga en riesgo la seguridad nacional. <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII Asuntos de la Nacionalidad y la documentación migratoria</p> <p>Artículo 56°. De la nacionalidad colombiana. La nacionalidad colombiana se adquiere en las formas señaladas por el artículo 96 de la Constitución Política.</p> <p>El reconocimiento de la nacionalidad colombiana por nacimiento en los términos del numeral 1 del artículo 96 de la Constitución Política, será de competencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con arreglo a las normas vigentes.</p> <p>Las solicitudes de adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción, en los términos del numeral 2 del artículo 96 de la Constitución Política, serán conocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de la delegación realizada por parte del Presidente de la República mediante el Decreto 1067 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>Artículo 57°. Derecho a obtener pasaporte. Todo nacional tiene derecho a obtener su pasaporte, dentro o fuera del territorio nacional, de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia.</p> <p>Parágrafo. El estado colombiano reglamentará la expedición del pasaporte diplomático u oficial. Para tal fin establecerá las condiciones y requisitos en coordinación con las entidades del orden nacional, en los siguientes 6 meses de entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Artículo 58°. Tipos de documentos de viaje. Los documentos de viaje son: el pasaporte, la cédula de extranjería, la tarjeta de identidad, el registro civil de nacimiento, el documento de identidad de otro Estado, y el documento expedido para los refugiados, apátridas y otras personas previstas por la</p>

<p>normatividad vigente en la materia, siempre que se utilice con este propósito de conformidad con los convenios internacionales de los que Colombia es parte.</p> <p>Artículo 59º. Visa. La visa es la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a un extranjero para el ingreso, permanencia y desarrollo de actividades en el territorio nacional bajo el principio de la discrecionalidad y soberanía del Estado, la cual acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados.</p> <p>Conforme a la facultad residual reglamentaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, los aspectos procedimentales, administrativos y de trámite propio de las Visas, se regularán a través de Resolución Ministerial. La expedición de visas, acorde con los planes de desarrollo e inversión globales o sectoriales, públicos o privados, se deberá regular con atención a las prioridades sociales, demográficas, económicas, científicas, culturales, de seguridad, de orden público, sanitarias y demás de interés para el Estado colombiano.</p> <p>Parágrafo 1º. En atención al principio de legalidad y sin perjuicio de las medidas legales o reglamentarias transitorias establecidas en la materia, la residencia con vocación de permanencia de un extranjero en Colombia se demostrará con la titularidad de una visa de Residente Permanente vigente tanto en calidad de titular principal como en calidad de beneficiario.</p> <p>El solo hecho de que un extranjero habite en el territorio nacional de manera accidental, estacional o en calidad de visitante no constituye residencia con vocación de permanencia en el país. La reglamentación establece los tipos de visas que permiten concluir su residencia con vocación de permanencia en Colombia.</p> <p>Parágrafo 2º. Los extranjeros que gocen de varias nacionalidades, todas diferentes de la colombiana, deberán informar esta condición al momento de su ingreso al país, pudiendo ostentar solo una nacionalidad en dicho ingreso y durante su permanencia en el territorio colombiano. Los extranjeros titulares de visas con vigencias superiores a tres (3) meses deberán identificarse en el territorio nacional con la cédula de extranjería expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia correspondiente a la visa expedida</p> <p>Parágrafo 3º. Los extranjeros que apliquen para obtener visa temporal como cónyuge o pareja de un ciudadano colombiano, deberán aportar el registro civil de matrimonio colombiano, la escritura pública o la providencia judicial y demás requisitos que exija la norma.</p> <p>Artículo 60º. Permisos. Es competencia de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia otorgar los documentos que estime pertinente en desarrollo del principio de libre movilidad, a los visitantes extranjeros que ingresen al territorio nacional sin ánimo de establecerse en el país y que no requieran visa; sus características, procedimiento y trámite será reglamentado e implementado por las autoridades en materia migratoria mediante acto administrativo.</p> <p>Artículo 61º. Situación o condición migratoria irregular. El extranjero incurre en situación migratoria irregular al ingresar al territorio nacional evadiendo el control migratorio, y/o cuando a pesar</p>	<p>de haber ingresado de manera regular al país, excedió su tiempo de permanencia por vencimiento de su visa o permiso. En ambos casos los extranjeros serán objeto de las medidas sancionatorias que establezca la ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX De la protección internacional a los Extranjeros</p> <p>Artículo 62º. Refugio. A efectos de la presente Ley, el término refugiado se aplicará a toda persona que reúna las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él o; 2. Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público. 3. Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual. <p>La solicitud de reconocimiento de esta condición se hará únicamente con la presencia del solicitante en el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo. El reconocimiento de la condición de refugiado será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, tanto en el estudio de las solicitudes, como en el reconocimiento de esta condición.</p> <p>Artículo 63º. Procedimiento para la determinación de la condición de refugiado. El reconocimiento de la condición de refugiado estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo con el procedimiento establecido por el Decreto 1067 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>Artículo 64º. Asilo. A efectos de la presente Ley, se entenderá por solicitante de asilo exclusivamente las personas que tengan un temor razonable de persecución por motivos o delitos políticos, y por delitos políticos concurrentes en que no procede la extradición.</p> <p>El asilo no podrá ser invocado contra acción judicial originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.</p>
<p>El reconocimiento de esta condición se podrá conceder dentro del territorio nacional o en las misiones diplomáticas u oficinas consulares de Colombia en el Exterior, de acuerdo con la normativa internacional aplicable.</p> <p>Parágrafo. El reconocimiento de la condición de asilado y el procedimiento para el otorgamiento de esta condición será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Artículo 65º. Apatridia de personas nacidas en el exterior. El Ministerio de Relaciones Exteriores será el competente para tramitar, estudiar y decidir las solicitudes de reconocimiento de la condición de persona apátrida, presentadas por las personas a las que se refiere el numeral 2 del artículo 7 de la presente Ley.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá un procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona apátrida, el cual tendrá un término de duración no mayor a dieciocho (18) meses, contados desde la presentación de la solicitud, observando todas las garantías del debido proceso.</p> <p>Durante el procedimiento se garantizará la identificación y permanencia temporal en el territorio nacional al solicitante. Una vez se le reconozca la condición de persona apátrida, se le otorgará un documento de viaje en el cual se estampará una visa de residente para su regularización e identificación.</p> <p>Artículo 66º. Apatridia de personas nacidas en Colombia. Cuando al realizar la inscripción en el registro civil de nacimiento de una persona nacida en territorio colombiano y la Registraduría Nacional del Estado Civil advierta que no es reconocida como nacional por ningún estado, deberá remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores los documentos que soporten el caso concreto para determinar que no es posible el reconocimiento de la nacionalidad por parte del país de origen de los padres, de acuerdo con la legislación de ese Estado.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con las gestiones adelantadas ante la respectiva misión diplomática o consular, con fundamento en las convenciones internacionales y las normas constitucionales y legales vigentes en la materia, emitirá, dentro del marco de sus competencias, concepto técnico mediante el cual evaluará si el inscrito se encuentra en situación de apatridia.</p> <p>La Registraduría Nacional del Estado Civil con base en el concepto emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del marco de sus competencias procederá a ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado la inclusión de la nota "VALIDO PARA DEMOSTRAR NACIONALIDAD", en el respectivo registro civil de nacimiento, en cumplimiento de los instrumentos internacionales vigentes para Colombia. El procedimiento y requisitos serán reglamentados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>Artículo 67º. Facilidades para la naturalización de los apátridas. Las personas nacidas fuera del territorio nacional, a las que el Estado colombiano les haya reconocido la condición de persona apátrida podrán solicitar de manera gratuita la nacionalidad colombiana por adopción una vez hayan cumplido con el término de un (1) año de domicilio, contado a partir de la expedición de la visa de</p>	<p>residente y gozarán de las facilidades para su naturalización que para el efecto disponga el Ministerio de Relaciones Exteriores en la reglamentación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. En aplicación del principio del interés superior del niño, los menores de edad podrán solicitar la naturalización, una vez el Estado colombiano les reconozca la condición de persona apátrida.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO X Disposiciones en el marco de las funciones y competencias de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia</p> <p>Artículo 68º. Acceso a información. Para el cabal cumplimiento de la función migratoria las entidades del orden nacional y regional están en la obligación de reportar o facilitar el acceso tecnológico a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a los antecedentes, requerimientos y anotaciones judiciales que se generen en contra de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como mecanismo para la lucha contra el crimen organizado nacional y transnacional, respetando las disposiciones de la ley 1581 de 2012, las que la modifiquen o sustituyan.</p> <p>De igual manera, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia llevará un registro judicial de los extranjeros condenados y vinculados a procesos penales por autoridad judicial competente.</p> <p>Artículo 69º. Uso de nuevas tecnologías y facilitación de procesos migratorios. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como autoridad de control, verificación migratoria y extranjería hará uso de las nuevas tecnologías para fortalecer los procedimientos de facilitación y priorización en el control migratorio, integrando procesos de seguridad y verificación automática de documentos de viaje, antecedentes y restricciones migratorias, entre otros requisitos.</p> <p>Para garantizar la seguridad y plena identificación de las personas, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en ejercicio y cumplimiento de sus funciones como autoridad migratoria, podrá integrar soluciones tecnológicas que permitan la verificación y autenticación de la identidad de nacionales y extranjeros a través de los mecanismos y convenios de interoperabilidad que establezca con entidades nacionales e internacionales, de conformidad con los tratados internacionales y normas vigentes. Con este objetivo podrá utilizar, solicitar y acceder al sistema de información como a las bases de datos que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>Artículo 70º. Ingreso y salida del país de los niños, niñas y adolescentes. Para el ingreso y salida del país de niños, niñas y adolescentes, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en cumplimiento de sus funciones dará cabal aplicación a las normas que las autoridades competentes hayan referido para tal fin, garantizando prevalentemente el ejercicio pleno de sus derechos y su protección integral, bajo el principio de favorabilidad, al momento de efectuar los controles migratorios.</p> <p>Artículo 71º. Creación de nuevos puestos de control fronterizo. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en ejercicio de sus competencias evaluará la necesidad y de acuerdo con sus estudios técnicos, podrá proponer la creación y el fortalecimiento de la infraestructura de los Puestos</p>

de Control Migratorio terrestres ubicados en los municipios de tránsito fronterizo, en las zonas más vulnerables de todo el país, en coordinación con las entidades que participan en ejercicio de sus funciones, en los Puntos de Control Migratorio. Lo anterior, de acuerdo con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las apropiaciones y asignaciones presupuestales autorizadas por el Gobierno Nacional en el Presupuesto General de la Nación correspondiente.

Artículo 72°. De las Empresas transportadoras o medios de transporte internacional o nacional. Para todos los efectos relacionados con el control y obligaciones migratorias, se consideran empresas transportadoras o medios de transporte internacional o nacional formalmente constituidas, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo el transporte internacional de personas y/o carga, vía aérea, marítima, fluvial o terrestre.

**CAPÍTULO XI
Disposiciones Complementarias**

Artículo 73°. Prevención y Asistencias a víctimas del delito de Trata de Personas e Investigación y Judicialización del delito. El Estado colombiano a través de la Comisión Interinstitucional en la Lucha contra la Trata de Personas adoptará las medidas de prevención, protección, asistencia, investigación y judicialización necesarias para garantizar el respeto a los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas del delito de trata de personas, tanto, internas como externas. Lo anterior, con el fin de fortalecer la acción del Estado frente a este delito, de acuerdo con el marco normativo internacional y nacional y de igual manera, garantizará la asignación de recursos para el cumplimiento de estas medidas.

Artículo 74°. Prevención y Atención a personas objeto de tráfico ilícito de migrantes e Investigación y Judicialización del delito. El Estado colombiano a través de la Comisión Intersectorial en la Lucha contra el Tráfico Migrantes adoptará las medidas de prevención, protección, atención, investigación y judicialización necesarias para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas objeto de Tráfico Ilícito de Migrantes. Lo anterior, con el fin de fortalecer la acción del Estado frente a este delito, de acuerdo con el marco normativo internacional y nacional y de igual manera, garantizará la asignación de recursos para el cumplimiento de estas medidas.

Artículo 75°. Convenios de intercambio de información. El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrán celebrar convenios interadministrativos con entidades oficiales y organismos internacionales para el intercambio de información, que permita cumplir con las funciones misionales propias de la Entidad.

Artículo 76°. Tratamiento de datos personales. En virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Constitución y en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, las entidades a cargo de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano -PIM-, deberán adoptar medidas de responsabilidad demostrada para garantizar el debido tratamiento de los datos personales. Dichas medidas deben ser apropiadas, efectivas, útiles, eficientes, oportunas y demostrables. Especial énfasis realizarán en garantizar la seguridad, la confidencialidad, la calidad, el uso y la circulación restringida de esa información.

Artículo 77°. Prohibición y/o limitación al control y vigilancia en materia migratoria o de seguridad. Para el ejercicio de los controles migratorios y de seguridad, en terminales aéreos, terrestres o portuarios no existirán áreas restringidas o vedadas a las autoridades competentes.

Artículo 78°. Reserva. Tendrá carácter reservado, el registro de extranjeros, los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio y/o sobre el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros, por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar datos sensibles de acuerdo con lo establecido también en la Ley de 1581 de 2012.

No obstante, a lo anterior y con sujeción a las disposiciones de la Ley Habeas Data, las que la modifiquen o sustituyan, la información podrá ser entregada a:

- a. Los funcionarios judiciales y de policía que adelanten investigaciones respecto de la persona registrada.
- b. Las autoridades y entidades que cumplan funciones administrativas que siendo constitucional y/o legalmente competentes para ello necesitan conocer la información para el debido ejercicio de sus funciones o por virtud de disposición legal expresa que lo establezca.
- c. El titular del dato o información.
- d. Los terceros que cuenten con la facultad expresa mediante poder especial debidamente otorgada por el titular de la información, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015 o por virtud de disposición legal expresa que la establezca.
- e. Los padres respecto de sus hijos menores no emancipados.
- f. El curador respecto de las personas declaradas interdictas legalmente.

Parágrafo. Para efectos de la entrega de la información de que trata el presente artículo, los funcionarios que la soliciten, señalados en los literales a y b, deberán contar con la autorización que establezca el ordenamiento jurídico.

Igualmente les corresponde a todos aquellos quienes acceden a la información el deber de asegurar la reserva de los documentos y datos que lleguen a conocer en desarrollo de lo prescrito en el presente artículo.

Artículo 79°. Modifíquese el numeral 7° del Artículo 6° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

"Artículo 6° Principios. La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:

- 7. *No Discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta Ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional o fuera de él, por medio del servicio exterior de la República."*

Artículo 80°. Adiciónese un numeral al Artículo 6° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

"Artículo 6° Principios. La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:

[...]

- 9. *Principio de Progresividad: Es obligación del Estado garantizar la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia. Este principio exige el uso del máximo de recursos disponibles por parte del Estado para la satisfacción de los derechos."*

Artículo 81°. Modifíquese el Artículo 7° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

"Artículo 7°. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal. Derechos que deben ser efectivos tanto para todas las mujeres dentro del territorio nacional, como para las connacionales que se encuentren en el exterior."

Artículo 82°. Adiciónese un numeral al Artículo 9° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

"Artículo 9o. Medidas de sensibilización y prevención. Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.

El Gobierno Nacional:

10. A través del Servicio Exterior a cargo de la Cancillería colombiana, creará un "Protocolo estandarizado de atención a las mujeres potencialmente expuestas o que sean víctimas de violencia, que se encuentren en el exterior", el cual permita actuar de manera oportuna para prevenir, identificar, atender y canalizar a las mujeres a servicios especializados de apoyo.

Dicho protocolo estandarizado deberá contener como mínimo una ruta de atención que considere las siguientes condiciones y/o recursos:

- 1. *Recopilación de datos de línea base.*
- 2. *Disposición de la oferta consular de servicios de atención y protección a las mujeres víctimas de violencia, en lugares visibles, que faciliten el acceso al material informativo.*
- 3. *Condiciones físicas en las oficinas consulares que garanticen confidencialidad y privacidad.*
- 4. *Canales permanentes de atención especializada.*
- 5. *Personal consular sensibilizado y capacitado permanentemente en la detección, el manejo preventivo y la atención de casos de violencia contra las mujeres.*
- 6. *Coordinación interinstitucional y con la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación entre las áreas del consulado, así como entre consulados, que permita una*

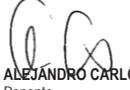
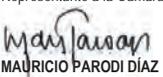
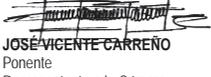
detección y canalización oportuna de las mujeres víctimas, a un área de atención y servicios adecuados que garanticen su protección.

- 7. *Coordinación con las áreas de las entidades cuya función es la protección de los derechos humanos como lo son la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.*
- 8. *Creación y sostenimiento de Redes de Servicios Especializados."*

Artículo 83°. Modifíquese el Artículo 8° de la Ley 1212 de 2008, el cual quedará así:

"Artículo 8°. Las siguientes actuaciones se encuentran exentas del cobro de las tasas que se regulan en la presente ley:

- 1. *La legalización, autenticación y apostilla dentro de los trámites de extradición solicitados por la vía diplomática o por la vía que acepten los tratados internacionales aplicables para Colombia.*
- 2. *Las previstas en los tratados internacionales vigentes para Colombia.*
- 3. *Los trámites realizados por la vía diplomática y consular, sujetos a reciprocidad.*
- 4. *La protocolización de las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación.*
- 5. *Las actuaciones que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en asuntos relativos a la protección del menor.*
- 6. *La expedición del certificado de supervivencia en el exterior.*
- 7. *La apostilla o legalización de las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales a colombianos.*
- 8. *La expedición de pasaportes a colombianos que pertenezcan a los niveles 1 y 2 del SISBEN o el puntaje equivalente al mismo y se encuentren en territorio colombiano, siempre y cuando esté inmerso en alguna de las siguientes condiciones:*
 - a. *Que requieran tratamiento médico especializado que no pueda ser adelantado en el país.*
 - b. *Personas con discapacidad y un familiar acompañante.*
 - c. *Personas adultas mayores de 62 años.*
 - d. *Personas menores de 25 años que vayan a adelantar estudios en el exterior.*
 - e. *Niños en situación de adoptabilidad, que aún no lo han sido del ICBF.*
 - f. *Personas que deben viajar al exterior por razones de salud de familiares.*
 - g. *Que tengan un contrato de trabajo acreditado en el exterior*
 - h. *Que sean parte de delegaciones deportivas, culturales, artísticas, desarrollo científico o tecnológico.*
- 9. *Los Cónsules podrán expedir pasaporte provisional exento de una hoja, válido únicamente para regresar a Colombia, con vigencia hasta de treinta (30) días, a los nacionales colombianos que se encuentren en una de las siguientes situaciones:*
 - a. *Deportados;*
 - b. *Expulsados;*
 - c. *Repatriados;*
 - d. *Polizones;*
 - e. *En caso de existir orden de autoridad competente para no salir de Colombia, no expedir pasaporte o cancelar el pasaporte que tenga vigente un connacional;*

<p>f. Estado de vulnerabilidad o indefensión y siempre que el solicitante cumpla con los requisitos señalados por los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.</p> <p>g. Otras situaciones: fuerza mayor, caso fortuito o situaciones extraordinarias a juicio de la autoridad expedidora.</p> <p>Parágrafo. En caso de que el solicitante no posea documento de identificación colombiano, los cónsules indagarán, previamente de la expedición del pasaporte provisional exento, la calidad de nacional colombiano a fin de obtener prueba sumaria de esta, de lo cual se dejará constancia en el respectivo formulario, y de acuerdo con lo reglamentado para la expedición de pasaportes.</p> <p>10. Los Cónsules podrán expedir pasaporte ordinario a los nacionales colombianos a solicitud del ACNUR, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.</p> <p>11. La apostilla o la legalización de documentos a los colombianos, en desarrollo de asistencia consular o de cooperación judicial, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.</p> <p>12. La apostilla o la legalización de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR o de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional – APC Colombia o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.</p> <p>13. La apostilla o legalización de documentos relacionados con los nacidos vivos o menores que se encuentren en proceso de restablecimiento de derechos, a previa solicitud del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*.</p> <p>Artículo 84°. Derechos concordantes con la PIM. Para efectos de la aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta los siguientes derechos ya consagrados en el ordenamiento jurídico colombiano:</p> <ol style="list-style-type: none"> Derecho a la Unidad Familiar: La familia, elemento natural y fundamental de la sociedad tiene el derecho a vivir unida, recibir respeto, protección, asistencia y apoyo conforme a lo establecido en los instrumentos internacionales. La reglamentación de esta Ley establecerá los grados y tipos de parentesco a los que se extiende este derecho en materia migratoria. Derecho de libre circulación y residencia: Todo ciudadano colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de este. Igualmente, aquellos extranjeros que se encuentren de forma regular en el país tienen derecho a circular, permanecer y salir de él, con sujeción a las disposiciones legales vigentes. Estos derechos no pueden ser restringidos salvo las limitaciones provistas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de terceros, bajo los parámetros establecidos por la Constitución y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos vinculantes para el Estado colombiano. Derecho al Retorno: Toda persona tiene derecho a regresar a su país de origen, nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país, salvo cuando las restricciones se hallen provistas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, o los derechos y libertades de terceros y sean compatibles con los demás derechos, conforme a lo dispuesto por los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos vinculantes para el Estado colombiano. 	<ol style="list-style-type: none"> Derecho de Asilo: Es el derecho que tiene toda persona, en caso de persecución que no sea motivada por delitos comunes, de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales en la materia, suscritos por el Estado Colombiano. Derecho a la participación con enfoque diferencial: Todas las políticas públicas migratorias deben ir encaminadas hacia una participación activa y completa de cada una de las personas; con especial énfasis en la atención y enfoque diferencial de las diferentes necesidades de la mujer. Derecho a la gestión migratoria de derechos humanos: Los migrantes nacionales y extranjeros, tienen derecho a que toda la gestión, servicios o atención migratoria se de en el marco y la promoción de los derechos humanos. <p>Artículo 85°. Modifíquese el artículo 55 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual quedará así:</p> <p><i>“ARTÍCULO 55. PERMISOS DE INGRESO Y PERMANENCIA. Con fundamento en el acto administrativo que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores señalando los países exentos de visado, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá otorgar permisos de ingreso y permanencia a los visitantes extranjeros a los cuales no se les exija visa para su entrada al país hasta por noventa (90) días calendario.</i></p> <p><i>De este permiso sólo podrán ser eximidos los extranjeros que ingresen al país en modalidad técnica.</i></p> <p><i>A los extranjeros que ingresen para prestar asistencia técnica, se les otorgará un permiso por treinta (30) días calendario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos; término durante el cual tendrán que realizar la actividad prevista. Si la actividad requiere tiempo adicional deberán realizar el trámite de visa de asistencia técnica ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.</i></p> <p><i>“En virtud del principio de reciprocidad, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en su calidad de autoridad de control migratorio, podrá reservarse el derecho de otorgar un permiso de ingreso y permanencia por un término menor de los noventa (90) días calendario, en atención a las actividades a realizar y al perfil migratorio que presente el ciudadano extranjero, sin perjuicio de lo establecido por acuerdos internacionales en materia de exención de visados suscritos por el Estado Colombiano”.</i></p> <p>Artículo 86°. Modifíquese el artículo 56 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual quedará así:</p> <p><i>“ARTÍCULO 56. PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA. Créase el permiso temporal de permanencia, que será expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el cual estará fundamentado en el acto administrativo que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores señalando los países exentos de visa y contemplando dos situaciones: i) para los extranjeros que ingresan al país como visitantes y ii) para los extranjeros que deben aclarar al interior del territorio colombiano alguna situación administrativa y judicial. La presencia en el territorio nacional de un extranjero siempre deberá contar previamente con la autorización de entrada y permanencia expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores u obedecerá a que su nacionalidad se encuentra incluida en el acto administrativo sobre exención de visas. En los casos señalados en la presente norma en los que no fuere así, procederá la expedición del</i></p>
<p><i>Permiso Temporal de Permanencia, pero en ningún caso tal permiso podrá entenderse, asimilarse o equipararse a la expedición de una visa.</i></p> <p><i>En los casos anteriormente señalados se otorgará un plazo legal de permanencia en el país hasta por noventa (90) días calendario, el cual sólo podrá prorrogarse para la segunda condición del presente artículo de conformidad con las normas establecidas.</i></p> <p><i>En virtud del principio de reciprocidad la autoridad de control migratorio podrá reservarse el derecho de otorgar un permiso de ingreso y permanencia por un término menor de los noventa (90) días calendario, sin perjuicio de lo establecido por acuerdos internacionales en materia de exención de visado suscritos por el Estado colombiano”.</i></p> <p>Artículo 87°. Acreditación de la fe de vida (supervivencia) de connacionales fuera del país. Modifíquese el Artículo 22 del Decreto Ley 019 de 2012 así:</p> <p><i>*ARTÍCULO 22. Acreditación de la fe de vida (supervivencia) de connacionales fuera del país.</i></p> <p><i>En todos los casos, la fe de vida (supervivencia) de los connacionales fuera del país, se probará ante las entidades que forman parte del Sistema General de Seguridad Social Integral cada seis (6) meses mediante una de las siguientes opciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Ante el Consulado de la circunscripción donde se encuentra el connacional. El Consúl, con fundamento en los medios que a su criterio le permitan tener certeza del estado vital del solicitante, expedirá el correspondiente certificado de supervivencia y lo enviará a la respectiva entidad de seguridad social a través del canal que para tal fin se tenga establecido. Mediante documento expedido por parte de la autoridad pública del lugar sede donde se encuentre el connacional en el que se evidencie la supervivencia. Esta constancia deberá ser apostillada o legalizada, según el caso, y remitida por el interesado a la dirección y dependencia que para tal fin determine la respectiva entidad de seguridad social. <p>Parágrafo. Los Consulados de Colombia en el exterior y los Fondos de Pensiones de Colombia, podrán realizar la validación no presencial de supervivencia y/o fe de vida de los pensionados residentes fuera del país, a través de la validación de información personal e historia pensional de la persona.</p> <p>Parágrafo Transitorio. El Ministerio del Trabajo establecerá un mecanismo no presencial de validación de supervivencia o acreditación de fe de vida para las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social Integral, implementado y desarrollado a través de los Consulados de Colombia en el Exterior y los Fondos de Pensiones, quienes certificarán la supervivencia del connacional fuera del país*.</p> <p>Artículo 88°. Fortalecimiento de la Diplomacia Científica. El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación fortalecerán y promoverán los intereses científicos nacionales a través de las misiones diplomáticas y la política exterior, permitiendo la generación de redes e infraestructura científica, el acceso a recursos de financiación, el fomento de nuevas industrias</p>	<p>científicas en el territorio nacional, el intercambio de conocimiento científico entre Naciones y la gobernanza de la diplomacia científica; conforme al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación formalizará y ampliará los mecanismos de cooperación y coordinación para crear y fortalecer las redes, la diáspora científica y las colaboraciones con científicos y expertos colombianos en el exterior, con miras a incrementar la calidad de la investigación científica, así como su contribución e impacto al desarrollo de una economía basada en conocimiento.</p> <p>Artículo 89°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. El Gobierno Nacional reglamentará las disposiciones contenidas en la presente Ley que lo requieran.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> JUAN DAVID VÉLEZ Coordinador Ponente Representante a la Cámara</p> <p> GERMÁN ALCIDES BLANCO Ponente Representante a la Cámara</p> <p> ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Ponente Representante a la Cámara</p> <p> ALEJANDRO CARLOS CHACÓN Ponente Representante a la Cámara</p> <p> MAURICIO PARODI DÍAZ Ponente Representante a la Cámara</p> <p> JOSÉ VICENTE CARREÑO Ponente Representante a la Cámara</p>

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO NO. 459 DE 2020 CÁMARA, NÚMERO 001 DE 2019 SENADO, NO. 010 DE 2019 CÁMARA ACUMULADO CON EL 036 DE 2019 SENADO

En sesión semipresencial - virtual (sesiones virtuales aplicación Meet, Resolución 0777 del 08 de abril de 2020) de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 13 de abril de 2021 y según consta en el Acta N° 28, se debatió y aprobó en votación nominal y ordinaria de acuerdo al artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el **proyecto de ley No. 459 DE 2020 CÁMARA, NO. 001 DE 2019 SENADO, NO. 010 DE 2019 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA REGLAMENTACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LA POLÍTICA INTEGRAL MIGRATORIA DEL ESTADO COLOMBIANO - PIM, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, sesión a la cual asistieron 15 honorables representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobada, con once (11) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de once (11) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X	
BLANCO ÁLVAREZ GERMAN ALCIDES		
CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X	
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO		
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID	X	
LONDONO GARCÍA GUSTAVO		
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE		
PARODI DÍAZ MAURICIO	X	
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
RUIZ CORREA NEYLA		
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	X	
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER		
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	X	

Se dio lectura a los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 230/21, menos el Artículo 65 de la ponencia publicada, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con once (11) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de once (11) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO

ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X	
BLANCO ÁLVAREZ GERMAN ALCIDES		
CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X	
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO		
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID	X	
LONDONO GARCÍA GUSTAVO		
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE		
PARODI DÍAZ MAURICIO	X	
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
RUIZ CORREA NEYLA		
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	X	
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER		
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	X	

Se dio lectura a la proposición modificatoria al Artículo 65 de la ponencia publicada, presentada por el H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, se sometió a consideración y se Negó en votación nominal y pública, siendo Negado, con tres (3) votos por el SI y ocho (8) votos por el NO, para un total de once (11) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X	
BLANCO ÁLVAREZ GERMAN ALCIDES		
CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE		X
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS		X
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO		X
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO		
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO		X
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID	X	
LONDONO GARCÍA GUSTAVO		
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE		
PARODI DÍAZ MAURICIO		X
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
RUIZ CORREA NEYLA		
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID		X
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID		X
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER		
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO		X

Se dio lectura al Artículo 65 de la ponencia publicada en la Gaceta 230/21, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con once (11) votos por el SI y un (1) voto por el NO, para un total de doce (12) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO		X
BLANCO ÁLVAREZ GERMAN ALCIDES		
CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO		
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID	X	
LONDONO GARCÍA GUSTAVO		
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE		
PARODI DÍAZ MAURICIO	X	
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
RUIZ CORREA NEYLA		
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	X	
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER	X	
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	X	

Se dio lectura a la proposición de un Artículo nuevo "...Fe de vida (supervivencia)...", presentada por los Honorables Representantes Juan David Vélez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, German Alcides Blanco Álvarez, Astrid Sánchez Montes de Oca y Mauricio Parodi Díaz, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con trece (13) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de trece (13) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X	
BLANCO ÁLVAREZ GERMAN ALCIDES		
CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X	
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID	X	
LONDONO GARCÍA GUSTAVO		
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE		
PARODI DÍAZ MAURICIO	X	
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
RUIZ CORREA NEYLA		

SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	X	
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER	X	
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	X	

Se dio lectura a la proposición de un Artículo nuevo "... Fortalecimiento de la diplomacia científica ..." presentada por el Honorable Representante Juan David Vélez, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con catorce (14) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de catorce (14) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X	
BLANCO ÁLVAREZ GERMAN ALCIDES	X	
CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X	
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID	X	
LONDONO GARCÍA GUSTAVO		
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE		
PARODI DÍAZ MAURICIO	X	
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
RUIZ CORREA NEYLA		
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	X	
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER	X	
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	X	

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometieron a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con trece (13) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de trece (13) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X	
BLANCO ÁLVAREZ GERMAN ALCIDES	X	
CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X	
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID	X	

LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO		
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE		
PARODI DIAZ MAURICIO	X	
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
RUIZ CORREA NEYLA		
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	X	
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER		
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	X	

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los Honorables Representantes Juan David Vélez, Ponente Coordinador, Alejandro Carlos Chacón Camargo, ponente, German Alcides Blanco Álvarez, ponente, Astrid Sánchez Montes de Oca, ponente y Mauricio Parodi Díaz, ponente.

La Mesa Directiva designó a los Honorables Representantes Juan David Vélez, Ponente Coordinador, Alejandro Carlos Chacón Camargo, ponente, German Alcides Blanco Álvarez, ponente, Astrid Sánchez Montes de Oca, ponente, Mauricio Parodi Díaz, ponente y José Vicente Carreño Castro, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 17 de noviembre de 2020.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión virtual del día el día 7 de abril de 2021, Acta 27, de 2021.

Publicaciones reglamentarias:
 Texto P.L. Gaceta 658/19 y 684/19
 Ponencia 1° debate Senado Gaceta 1163/19
 Ponencia 2° debate Senado Gaceta 562/20
 Ponencia 1er debate Cámara 230/21


OLGA LUCIA GRAJALES GRAJALES
 Secretaria
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN VIRTUAL DEL DÍA 13 DE ABRIL DE 2021, ACTA 28, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 459 DE 2020 CÁMARA, NO. 001 DE 2019 SENADO, NO. 010 DE 2019 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA REGLAMENTACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LA POLÍTICA INTEGRAL MIGRATORIA DEL ESTADO COLOMBIANO – PIM, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, lineamientos, definiciones y principios de la Política Integral Migratoria – PIM

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley establece las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria – PIM, del Estado colombiano; en relación con los espacios de direccionamiento, coordinación institucional, fortalecimiento de competencias para la gestión migratoria y desarrollo normativo, en concordancia con lo que la Constitución Política de Colombia establece y, los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado, y demás normas vigentes en la materia.

Artículo 2° Objetivos de La Política Integral Migratoria. En la formulación, implementación, ejecución y evaluación de la PIM se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:

- a. Propender por una migración segura, ordenada y regular.
- b. Promover la integración socioeconómica, cultural, el desarrollo sostenible, la prosperidad y la innovación a través de los aportes de los migrantes.
- c. Articular la PIM con la agenda de las entidades del orden nacional, departamental y municipal.
- d. Fortalecer y generar alianzas nacionales e internacionales a nivel bilateral, regional y subregional para la gestión migratoria y la gobernanza de las migraciones.
- e. Fortalecer los sistemas de información para la identificación, caracterización, localización, y flujo de datos que se requieran para dar soporte a la PIM.
- f. Desarrollar propuestas que permitan ampliar o mejorar la oferta de servicios del Estado para colombianos en el exterior y retornados.
- g. Facilitar de manera efectiva la participación de la sociedad civil y la ciudadanía en general en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la PIM.
- h. Desarrollar estrategias para la protección de los derechos humanos de los migrantes.
- i. Promover acciones para la protección de las mujeres migrantes y personas en situación de vulnerabilidad.

- j. Promover la migración regular a instancias del Ministerio de Relaciones.

Parágrafo: Además de otros objetivos, los que por necesidad defina el Gobierno Nacional, o desde el Sistema Nacional de Migraciones se propongan en el desarrollo de la PIM, sin que se deroguen o sustituyan los enunciados del presente artículo.

Artículo 3°. Lineamientos de la Política Integral Migratoria. Para el cumplimiento de sus objetivos, la PIM contará con los siguientes lineamientos:

- 1. Propender por una migración segura, ordenada y regular en condiciones dignas, que permitan que los migrantes gocen de modo efectivo de los derechos reconocidos por la Constitución, y por los instrumentos internacionales ratificados y vigentes para Colombia.
- 2. Considerar prioritaria la asistencia, vinculación en la construcción y participación de políticas públicas y acompañamiento a los migrantes colombianos que se encuentran en el exterior y retornados.
- 3. La migración es una realidad pluridimensional con efectos positivos de impulso y desarrollo tanto para las sociedades de origen como para las de destino, reafirmando el rechazo a tratamientos utilitaristas de las personas migrantes.
- 4. Adoptar las medidas necesarias para prevenir toda forma de racismo, xenofobia y discriminación hacia las personas migrantes.
- 5. Guardar la coherencia respecto de la respuesta a las dinámicas internacionales en materia de migración, buscando que el tratamiento de los nacionales en el exterior sea el mismo que se ofrece a los extranjeros en Colombia.
- 6. Velar por la unidad familiar, siempre que esta no amenace o vulnere los derechos fundamentales de terceros, ni ponga en riesgo la seguridad nacional. Especialmente considerando el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el respeto a sus derechos y su protección integral. La reglamentación de esta Ley establecerá los grados y tipos de parentesco a los que se extiende este derecho.
- 7. El suministro de información oportuna e íntegra deberá acompañar todo lo relacionado con los procesos migratorios.
- 8. La Cooperación Internacional hará parte del diálogo y la acción conjunta para propender por una migración segura, ordenada y regular.
- 9. Se reconoce el hecho emigratorio como realidad pluridimensional y multicausal en el marco del cual se ha propiciado la conformación de una diáspora de colombianos alrededor del mundo.

Parágrafo. Además de otros lineamientos que por necesidad defina el Gobierno Nacional, o desde el Sistema Nacional de Migraciones se propongan en el desarrollo de la PIM, sin que se deroguen o sustituyan los enunciados del presente artículo.

Artículo 4°. Principios. Son principios de la Política Integral Migratoria – PIM del Estado colombiano en concordancia con la Constitución, los siguientes:

- 1. Soberanía. Es la prerrogativa del Estado para autorizar la admisión, el ingreso, el tránsito, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional y decidir sobre su naturalización.
- 2. Participación. Es el ejercicio de los derechos establecidos en la normatividad colombiana o los connacionales en el exterior, respetando la legislación del Estado receptor, así como el ejercicio por parte de los extranjeros en Colombia de los derechos que les reconoce la legislación nacional.
- 3. Facilitación. El Estado colombiano impulsará la implementación de procedimientos que fomenten la integración y permitan un adecuado control migratorio de manera segura, ordenada y regular.
- 4. Reconocimiento. Para el desarrollo de la PIM el Estado colombiano reconoce los lazos históricos y sociales en las fronteras con sus países vecinos, incluidos los grupos étnicos presentes a ambos lados de las zonas limítrofes y su movilidad transfronteriza.
- 5. Reciprocidad. El Estado colombiano aplicará el principio de reciprocidad en el trato con otros Estados.
- 6. Igualdad. El Estado colombiano reconoce la igualdad de derechos de los migrantes, el migrante es sujeto de derechos y obligaciones.
- 7. Integración. El Estado colombiano promueve la integración del migrante y su familia, a la sociedad y la cultura, tanto para los colombianos en el exterior, como para los migrantes en Colombia.
- 8. Integralidad. El Estado colombiano impulsa el tratamiento integral de la realidad migratoria pluridimensional, así como una respuesta intersectorial y multidimensional.
- 9. Interés superior de niñas, niños y adolescentes. En todos los procesos y procedimientos vinculados a la presente Ley, se tomarán en cuenta las normas previstas en la normativa en la materia, particularmente el interés superior de niñas, niños y adolescentes y el respeto a sus derechos, y su protección integral.
- 10. Libre Movilidad. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, a entrar y salir de él, y a regresar a su país, con las limitaciones que establezca la ley.
- 11. No Devolución. No se devolverá a persona alguna al país, sea o no de origen, en el cual su vida, libertad e integridad esté en riesgo por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o cuando existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por Colombia en la materia.
- 12. Proporcionalidad. Las autoridades en materia migratoria aplicarán el principio de proporcionalidad en el ejercicio de su función y medidas sancionatorias.
- 13. Concordancia. Todo proceso de negociación de tratados, convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales que asuma Colombia en materia migratoria o consular o relacionados a estos temas, será en armonía y concordancia con la PIM.
- 14. Coordinación, articulación y subsidiariedad. Las autoridades administrativas de todo orden y nivel coordinarán sus actuaciones e intervendrán en el diseño y desarrollo de programas, proyectos y acciones que permitan incluir a la población migrante.
- 15. Transversalidad. Las acciones, programas y proyectos que desarrolle el Estado colombiano a favor de los migrantes, serán aplicables en todos sus niveles territoriales, oficinas consulares y en las políticas públicas que se desarrollen en los diferentes sectores administrativos.
- 16. Debido proceso. En las actuaciones administrativas relativas a los asuntos migratorios, su aplicación se hará con arreglo a la norma vigente.

<p>17. Dignidad humana. La presente ley se regirá por el principio de respeto a la dignidad humana y a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</p> <p>18. Principio de Eficacia: Las autoridades sujetas a las disposiciones del presente proyecto de ley, deberán propender por el cumplimiento de los objetivos de la Política Integral Migratoria a través de su reglamentación interna, evitando la creación de obstáculos formales que pudieran retrasar o impedir su materialización.</p> <p>Artículo 5º. Ejes de la política. En la formulación, implementación y ejecución de la Política Integral Migratoria - PIM se definirán acciones diferenciales y protocolos específicos para la gestión de fronteras y las crisis humanitarias, teniendo en cuenta los siguientes ejes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Soberanía y seguridad nacional. 2. Derechos humanos. 3. Cooperación Internacional. 4. Gobernanza y coordinación entre las entidades del orden nacional y territorial. 5. Participación Ciudadana. 6. Integración social, económica y cultural. <p>Parágrafo. Además de los ejes de política, que por necesidad defina el Gobierno Nacional, o desde el Sistema Nacional de Migraciones se propongan en el desarrollo de la PIM, sin que se deroguen o sustituyan los enunciados del presente artículo.</p> <p>Artículo 6º. Insumos para la Planeación de la Política. La planeación de la Política Integral Migratoria - PIM, tendrá en cuenta los siguientes insumos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Los instrumentos internacionales en materia migratoria ratificados por el Estado colombiano. b. Los planes de desarrollo nacional, y territorial. c. Los programas anuales operativos en relación con los recursos humanos calificados disponibles y los necesarios para su cumplimiento. d. Los informes del Ministerio de Trabajo, sobre la situación laboral del país. e. Los informes del Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros - SIRE sobre la demanda de servicios, el cumplimiento del aporte patronal - en el caso de contratación de trabajadores y trabajadoras extranjeras - y del aseguramiento voluntario de los trabajadores extranjeros independientes. f. Los informes de los Ministerios de Agricultura; Industria, Comercio y Turismo; y de Relaciones Exteriores, y los del Departamento Nacional de Planeación, en relación con las necesidades de los sectores productivos nacionales y de inversión extranjera sobre recurso humano inexistente o insuficiente en el país. g. El plan sectorial del turismo elaborado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en función de las necesidades y prioridades del turismo en el país. h. Los informes del Ministerio de Educación Nacional, sobre el estado de la situación de la oferta y la demanda educativa en el país y la incidencia de la migración en ella. i. Los informes técnicos y académicos sobre la migración y el desarrollo. 	<ol style="list-style-type: none"> j. Los informes socioeconómicos emitidos por parte del Departamento Administrativo de Prosperidad Social. k. Los aportes de las asociaciones, entidades sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales que presten servicios de atención a migrantes. l. Los procesos de caracterización y registro consular que realiza el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de sus consulados y en compañía de otras entidades. <p>Además de los insumos anteriores, las autoridades a cargo de la formulación de la Política Pública podrán usar otros que consideren pertinentes.</p> <p>Artículo 7º. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se consideran dentro de la Política Integral Migratoria - PIM, las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Política Integral Migratoria - PIM: Es aquella que integra los objetivos, definiciones, lineamientos, estrategias y acciones, para la atención, orientación, integración, desarrollo, participación, organización y disposiciones concernientes a la migración desde y hacia Colombia. 2. Apátrida: De conformidad con el numeral 1 del Artículo 1 del Estatuto de los Apátridas de 1954, el término "apátrida" designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación. 3. Asilado en Colombia: Extranjero a quien el Estado colombiano le ha reconocido tal condición, de conformidad con los instrumentos internacionales de los cuales Colombia es Parte y, con la normatividad interna en la materia. 4. Autoridades de pasaportes: Oficinas autorizadas para la expedición de pasaportes y/o documentos de viaje. En el territorio colombiano corresponderá a las oficinas de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá o las Gobernaciones autorizadas para ello; en el exterior: los Consulados de Colombia o secciones consulares de las Embajadas de Colombia. 5. Autoridades de visas: Oficinas autorizadas para la recepción de una solicitud de visa y la encargada de su estudio y decisión de acuerdo con la normatividad vigente. Serán autoridades de visa en el exterior, los Consulados de Colombia o secciones consulares de las Embajadas de Colombia, y en Bogotá, el Grupo Interno de Trabajo Visas e Inmigración de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la oficina que haga sus veces dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo anterior, sin perjuicio de las demás funciones asignadas a estas dependencias por la normatividad vigente. 6. Colombianos en el exterior: Connacional residente en el exterior que mantiene su vínculo de sangre con el Estado colombiano, así como sus derechos y deberes con el mismo. 7. Control Migratorio: Procedimiento realizado por funcionarios de la autoridad competente, el cual se revisa y analiza el cumplimiento de los requisitos establecidos durante la autorización o negación que una persona pueda ingresar, permanecer o salir del territorio nacional. 8. Convalidación Proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior, otorgado por una Institución legalmente autorizada por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior; de tal forma que con dicho proceso se adquieren los mismos efectos académicos y legales que tienen los títulos otorgados por las instituciones de Educación Superior Colombianas. 9. Deportación: Aquel acto soberano del Estado, mediante el cual la autoridad migratoria impone como sanción administrativa a un extranjero la obligación de salir del territorio nacional a su país de origen o un tercero que lo admita, cuando ha incurrido en situación de permanencia irregular migratoria en los términos previstos en la Ley.
<ol style="list-style-type: none"> 10. Expulsión: aquel acto soberano del Estado, mediante el cual la autoridad migratoria impone como sanción administrativa a un extranjero la obligación de salir del territorio nacional a su país de origen o un tercero que lo admita, cuando ha incurrido en una o varias de las faltas contenidas en la Ley. 11. Inadmisión: Decisión administrativa por la cual la autoridad de control, verificación migratoria y extranjería al efectuar el control de inmigración o de personas en tránsito, le niega el ingreso al país a un ciudadano extranjero de acuerdo con las causales que determinen las normas vigentes, ordenando su inmediato retorno al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no proceden recursos. 12. Instrumento de Movilidad Fronteriza: Aquel que facilite la movilidad y el control transfronterizo. 13. Migración Laboral: De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y Miembros de su Familia, un trabajador migrante es una persona que se dedicará, se dedica o se ha dedicado a una actividad remunerada en un Estado del cual no es nacional. Un trabajador migrante se define en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo como una persona que migra de un país a otro (o que ha migrado de un país a otro) con la idea de ser empleado, de otra manera que no sea por su cuenta, e incluye a cualquier persona regularmente admitida como un migrante. 14. Tipos de migración: Serán los siguientes, y los que además y en adelante las autoridades en materia migratoria definan: <ul style="list-style-type: none"> • Migración Regular: Es el proceso de ingreso y salida del territorio nacional de ciudadanos nacionales y extranjeros debidamente registrados por los puestos de control migratorio habilitados por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con el uso del pasaporte, visa, documento de viaje, u otros documentos debidamente establecidos por la normatividad vigente o los acuerdos internacionales suscritos por el Estado colombiano. • Migración Irregular: Ingreso o permanencia en el territorio nacional de ciudadanos extranjeros no autorizados para ingresar o permanecer en el territorio. • Migración pendular: Son los migrantes que residen en zonas de frontera y se movilizan habitualmente entre los dos Estados, con la posibilidad de realizar múltiples ingresos y salidas al día, con el debido registro, por un mismo Puesto de Control Migratorio. • Migración de tránsito: Migrante que ingresa al territorio nacional sin vocación de permanencia con el propósito de dirigirse hacia un tercer país. • Migración con vocación de permanencia: Migrantes con el interés de permanecer en el país de manera regular para ejercer cualquier actividad lícita de conformidad a la legislación vigente. 15. Nacionalidad: Vínculo jurídico, político y anímico entre una persona y un Estado. La regulación de la nacionalidad compete a la legislación interna de cada Estado. 16. Niños, Niñas y Adolescentes - NNA: Para efectos de esta Ley, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 17 años, 11 meses y 29 días de edad. 17. Niños, Niñas y Adolescentes - NNA no acompañados: Niño, niña o adolescente que está separado de ambos progenitores y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre incumbe esa responsabilidad. 18. Permanencia: Es el tiempo durante el cual el extranjero podrá permanecer en el territorio nacional de acuerdo con la legislación vigente. 19. Puestos de Control Migratorio: Se entenderán por puestos de control migratorio, aquellos lugares habilitados para el ingreso y egreso al territorio nacional (aéreos internacionales, marítimos, terrestres y fluviales) ya sean permanentes o temporales. 	<ol style="list-style-type: none"> 20. Refugiado en Colombia: Persona que: <ol style="list-style-type: none"> a) Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él; b) Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público; c) Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual; o, d) Extranjero al cual el Estado colombiano le ha reconocido la condición de refugiado, de conformidad con los instrumentos internacionales y la normatividad interna en la materia. 21. Retornado: Ciudadano colombiano residente en el exterior que previo al cumplimiento de requisitos se acoge a la ruta de atención diseñada por el Estado colombiano para acompañar y otorgar condiciones favorables para su regreso al país. Incluidos los hijos de connacionales nacidos en el exterior considerados retornados de segunda y tercera generación, o el colombiano que luego de haber residido en el exterior regresa, y previa petición y cumplimiento de requisitos es registrado en el Registro Único de Retornados. 22. Salvoconducto. El Salvoconducto es el documento de carácter temporal que no otorga estatus migratorio alguno, que expide la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia al extranjero que así lo requiera, para salir o permanecer en el país, bajo las circunstancias que establezca la autoridad de control, verificación migratoria y extranjería. En ningún caso reemplazará el pasaporte ni la visa o se considerará extensión o prórroga de esta. <p>Parágrafo. En todo caso, las medidas de deportación o expulsión vigentes no deben socavar el principio de no devolución.</p> 23. Tráfico de Migrantes: Promover, inducir, facilitar, generar, financiar, colaborar o participar de cualquier forma de entrada o salida irregular de personas con el ánimo de obtener algún lucro o provecho. 24. Tránsito fronterizo: Es el paso circunstancial de personas residentes en las localidades fronterizas a Colombia, para movilizarse dentro de la zona de frontera colombiana y por los sitios determinados por el Gobierno Nacional. 25. Trata de Personas: De conformidad con el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la trata de personas se define como: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el fraude, el engaño, el rapto, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. 26. Vulnerabilidad: Es la inseguridad, riesgo e indefensión que experimentan las comunidades, familias e individuos en sus condiciones de vida como consecuencia del impacto provocado por algún tipo de evento económicosocial.

<p>Parágrafo. Además de otras definiciones que por necesidad establezca el Gobierno Nacional, o que desde el Sistema Nacional de Migraciones se propongan en el desarrollo de la PIM, sin que se deroguen o sustituyan los enunciados del presente artículo.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De la Política Integral Migratoria y las autoridades en materia migratoria</p> <p>Artículo 8º. De la Política Integral Migratoria – PIM. Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, como autoridad rectora en materia migratoria, formular, orientar, ejecutar y evaluar la PIM del Estado colombiano, definir los requisitos de ingreso y permanencia de extranjeros en el país, las condiciones y requisitos para el otorgamiento de visas, determinar aquellas nacionalidades exentas de visa y las condiciones para la aplicación de esta medida, aplicar el régimen legal de nacionalidad, en lo pertinente.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia actuará conforme a sus funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería en el territorio colombiano, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores dada su naturaleza de entidad adscrita.</p> <p>Los órganos o instancias de coordinación interinstitucional del nivel nacional y territorial, así como el Sistema Nacional de Migraciones – SNM, acompañarán al Gobierno Nacional en el diseño y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos, estrategias y otras acciones encaminadas a fortalecer los vínculos del Estado con la población migrante.</p> <p>Artículo 9º. Autoridades en materia migratoria. Se establecen como autoridades en materia migratoria a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministerio de Relaciones Exteriores quien, a través de su Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o quien haga sus veces, actuará como ente a cargo de la formulación y ejecución de la PIM en general. 2. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como organismo civil de seguridad a cargo de las funciones de control migratorio, extranjería y verificación migratoria del Estado colombiano, será la autoridad ejecutora de la PIM en los asuntos de su competencia, con jurisdicción en todo el territorio nacional. <p>Artículo 10º. De los trámites y servicios. El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrán discrecionalmente crear, implementar, o suprimir trámites y servicios que se requieran, para el desarrollo de sus funciones misionales.</p> <p>Los requisitos, procedimientos y costos de los trámites y servicios prestados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, serán definidos mediante acto administrativo, sin perjuicio de los acuerdos suscritos por el Estado colombiano en aplicación del principio de reciprocidad.</p>	<p>Artículo 11º. Autoridad de Control, Verificación Migratoria y Extranjería. Corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con la política migratoria, el ejercicio de control migratorio, verificación migratoria y extranjería en el territorio, a través de procesos que permitan verificar y analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos, para el ingreso, salida y permanencia de ciudadanos extranjeros y de nacionales en aquellas situaciones que les sean aplicables.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia actuará en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad a lo señalado por la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 1º. En ejercicio del principio de soberanía la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, implementará y desarrollará los procedimientos adecuados para la efectiva recolección de información biográfica, demográfica y biométrica, que permita una adecuada identificación de los viajeros y migrantes.</p> <p>Parágrafo 2º. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia efectuará el control migratorio de pasajeros y tripulantes de medios de transporte marítimo, aéreo, terrestre y fluvial internacional en los puestos de control migratorio, en los puertos, aeropuertos o terminales portuarios.</p> <p>Artículo 12º. Ejercicio de Control Migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones o estudios que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso al país y salida de los extranjeros de este país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, y verificación de parentesco.</p> <p>El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá autorizar de manera temporal a la Fuerza Pública, previa celebración de los convenios a que hubiere lugar, y en coordinación con las autoridades competentes la función de control migratorio, únicamente en aquellos lugares en los cuales la Entidad no cuenta con Direcciones Regionales.</p> <p>Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dispondrá de un grupo móvil de control migratorio en convenio o en conjunto con la fuerza pública, con el objeto de realizar los procedimientos de verificación y autorización de estatus migratorio en las poblaciones con mayores índices de flujo migratorio en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 13º. Regulación Migratoria. El Ministerio de Relaciones Exteriores como autoridad rectora en materia migratoria y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como autoridad de control, verificación migratoria y extranjería, coordinarán de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por Colombia y la normativa nacional, el conjunto de normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que regulan la función migratoria.</p>
<p>Artículo 14º. Regularización de extranjeros. El Estado colombiano establecerá los lineamientos y políticas de fomento de la migración segura, ordenada y regular para mitigar los efectos negativos de la inmigración irregular: la informalidad laboral, la trata de personas, el tráfico de migrantes y la migración irregular de niñas, niños y adolescentes no acompañados, que incluya un sistema de alertas tempranas.</p> <p>Cuando las circunstancias especiales de un país o nacionalidad lo hagan necesario, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el ámbito de sus competencias adoptarán los criterios necesarios para definir mecanismos temporales o especiales de flexibilización migratoria y, emitir los documentos y/o permisos de permanencia temporal y autorizar el ingreso, salida o permanencia de extranjeros en Colombia sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente.</p> <p>Artículo 15º. Extranjería. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como autoridad de extranjería, es la encargada de expedir los documentos de identificación de extranjeros admitidos con una visa por un término mayor a tres (3) meses, para lo cual implementará los sistemas de gestión y operación que sean necesarios, a cuyos lineamientos deberán ajustarse y colaborar armónicamente las demás entidades del país.</p> <p>Artículo 16º. Verificación Migratoria. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como organismo civil de seguridad, en el marco de la soberanía y la seguridad nacional y su potestad sancionatoria, ejercerá sus funciones de vigilancia y control migratorio a todas las personas naturales (nacionales o extranjeras) o jurídicas con vínculo con extranjeros en el territorio nacional, conforme a la Constitución, la Ley y el Reglamento.</p> <p>Para el cumplimiento de su objetivo, Migración Colombia ejercerá como órgano de policía judicial permanente por intermedio de sus dependencias especializadas para la investigación penal de delitos asociados a las dinámicas migratorias.</p> <p>Artículo 17º. Inadmisión o rechazo. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco de la soberanía y la seguridad nacional, conforme a la Constitución y la Ley, y en ejercicio de sus competencias podrá negar el ingreso al país a un ciudadano extranjero de acuerdo con las causales que determinen las normas vigentes, ordenando su inmediato retorno al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no proceden recursos.</p> <p>Artículo 18º. Gestión Migratoria. El Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de colaboración armónica y de acuerdo con normativa vigente, fortalecerá su gestión migratoria a través de los instrumentos jurídicos que dispone y desarrollará su potestad sancionatoria en materia migratoria a través de los procedimientos administrativos a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia; como autoridad de control, verificación migratoria y extranjería, respecto de la inadmisión, deportación o expulsión, cancelación de la visa y permisos; sanciones y los procedimientos migratorios requeridos a los extranjeros en Colombia.</p>	<p>Artículo 19º. De la ejecución de la medida migratoria. La autoridad de control, verificación migratoria y extranjería podrá dejar al extranjero sujeto de las medidas de inadmisión, deportación o expulsión, establecidas en la normatividad vigente, a disposición de las autoridades del país de su nacionalidad de origen, del último país donde hizo su ingreso a Colombia o de un tercero que lo acoja o requiera.</p> <p>Se entenderá que el extranjero ha cumplido la sanción de deportación y/o expulsión, cuando se ha verificado conforme al debido proceso que ha permanecido fuera del territorio nacional durante el término estipulado en la resolución que así lo determinó.</p> <p>Artículo 20º. Coordinación Interinstitucional. En virtud de los principios de colaboración y articulación, las entidades públicas vinculadas a la ejecución de la Política Integral Migratoria dispondrán de la asesoría técnica requerida de manera y coordinada. Además, deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de estas políticas.</p> <p>Artículo 21º. Órganos o instancias de coordinación interinstitucional. Son órganos o instancias de coordinación interinstitucional, los siguientes, sin perjuicio de los que sean creados posteriormente:</p> <ol style="list-style-type: none"> A. La Comisión Nacional Intersectorial de Migración (de la que trata el Decreto 1239 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Órgano interinstitucional para la coordinación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano. B. La Comisión Intersectorial para el Retorno (de la que trata el Decreto 1000 de 2013 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Instancia a cargo de coordinar las acciones orientadas a brindar atención integral a la población migrante colombiana en situación de retorno. C. La Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado – CONARE (de la que trata el Decreto 2840 de 2013 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Es la instancia que tiene a su cargo recibir, estudiar y efectuar una recomendación al Ministro de Relaciones Exteriores sobre las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado presentadas por los extranjeros, de conformidad a la normativa interna e internacional en materia de refugio. D. El Comité de Asistencia a Connacionales en el Exterior. Encargado de evaluar y recomendar al Ministro de Relaciones Exteriores, la asignación, cuantía y destino de las partidas que se deban otorgar para la protección de los derechos fundamentales de los colombianos en el exterior y la atención de los casos que por su naturaleza ameriten la asistencia del Estado. E. El Comité Evaluador de Casos - Fondo Especial Para Las Migraciones (del que trata el Decreto 4976 de 2011 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). A cargo de evaluar y decidir sobre las solicitudes que serán atendidas con los recursos del Fondo Especial para las Migraciones. F. La Comisión Intersectorial de Lucha contra el Tráfico de Migrantes (de la que trata el Decreto 1692 de 2016 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Mecanismo técnico y operativo para la coordinación y orientación de las acciones que se adopten contra el tráfico de migrantes. G. El Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas (del que trata la Ley 985 de 2005 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Instancia de

coordinación interinstitucional de las acciones que desarrolle el Estado colombiano a través de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.

H. Colombia Nos Une. Encargado de vincular a los colombianos en el exterior y hacerlos sujetos de políticas públicas, buscando establecer condiciones para que los nacionales que deseen migrar lo hagan de manera voluntaria y ordenada, manteniendo sus vínculos con el país, y brindando acompañamiento ante su eventual retorno.

Parágrafo. El Gobierno nacional, establecerá una instancia única, para la articulación y gobernanza de la atención e integración de flujos migratorios excepcionales a Colombia, cuando las circunstancias extraordinarias de un país lo ameriten, la cual tendrá la función de asesorar al Gobierno en el establecimiento de lineamientos para coordinar la oferta de atención e integración de la población migrante en los niveles internacional, nacional y territorial y las demás funciones que se le asignen mediante acto administrativo.

CAPÍTULO III
Sistema Nacional De Migraciones

Artículo 22º. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 1. CREACIÓN. Créase el Sistema Nacional de Migraciones, SNM, como un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas, desde el cual se acompañará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Integral Migratoria - PIM con el propósito de elevar el nivel de calidad de vida de la población migrante.

Parágrafo. Sin perjuicio de otras disposiciones legales y jurídicas, el Ministerio de Relaciones Exteriores será el encargado de la formulación y ejecución de la Política Migratoria.

El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá convocar e invitar a entidades del orden nacional y territorial, organizaciones, expertos y/o ciudadanía en general, que considere necesarios para la realización de sesiones formales de trabajo del Sistema Nacional de Migraciones. Las Comisiones Segundas del Congreso de la República podrán solicitar la realización de estas sesiones, cuando lo considere pertinente".

Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Colombia Nos Une, deberá establecer en un periodo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley, la reglamentación del Sistema Nacional de Migraciones, la conformación de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil y el mecanismo de elección de los representantes sectoriales".

Artículo 23º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 2º. El Sistema Nacional de Migraciones, SNM, tendrá como objetivo principal acompañar de manera consultiva al Gobierno Nacional, en el diseño y ejecución de políticas

La Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones actuará como eje central, de las entidades estatales y gubernamentales que no formen parte (pero cuyas funciones, objetivos o algún desarrollo misional tengan relación con los temas concernientes a la migración en Colombia).

Parágrafo 1º. La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones será un espacio de participación abierto, bajo la coordinación de Colombia Nos Une, al que se podrá inscribir cualquier ciudadano colombiano residente en el exterior o en el territorio nacional en calidad de retornado o migrante regular en Colombia, interesado en el tema migratorio. La inscripción a esta mesa le permitirá obtener información actualizada relacionada con el desarrollo institucional de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y participar así mismo de las actividades para su discusión y desarrollo.

Este mecanismo facilitará y promoverá la participación ciudadana en los temas que se discutan alrededor de la PIM desde el Sistema Nacional de Migraciones. De conformidad al Art. 1 de la presente ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá convocar a los miembros de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil, para participar de manera presencial o virtual de lo dispuesto en el art. 4A de la presente ley.

Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior y por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, Colombia Nos Une, o quien haga sus veces, cuando las condiciones geográficas lo permitan, deberán convocar a la ciudadanía que hace parte de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones, para participar en la formulación y consolidación de las sugerencias, recomendaciones y propuestas dirigidas al Sistema Nacional de Migraciones. Las convocatorias para la participación ciudadana a las que se refiere el presente parágrafo se realizarán de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de Colombia Nos Une.

Parágrafo 2º. Sesiones. El Sistema Nacional de Migraciones tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo al menos dos (2) veces al año y las extraordinarias cuando así lo determine la Secretaría Técnica".

Artículo 26º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 1465 de 2011 el cual quedará así:

"Artículo 6º. Fondo Especial para las Migraciones. El Sistema Nacional de Migraciones - SNM contará con un Fondo Especial para las Migraciones, el cual funcionará como una cuenta adscrita al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los recursos del Fondo Especial para las Migraciones se destinarán para apoyar económicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores en los casos especiales de vulnerabilidad y por razones humanitarias, cuando se requiera asistencia y protección inmediata a nuestros connacionales en el exterior.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Relaciones Exteriores convocará a las entidades del Gobierno Nacional competentes para definir presupuestos y mecanismos más inmediatos y operativos de atención a estos casos.

públicas, planes, programas, proyectos y otras acciones encaminadas a fortalecer los vínculos del Estado con los colombianos retornados, colombianos en el exterior y extranjeros en Colombia en el desarrollo de la Política Integral Migratoria - PIM."

Artículo 24º. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1465 de 2011:

"Artículo 4º A. El Sistema Nacional de Migraciones tendrá las siguientes funciones complementarias a las disposiciones de la presente ley:

- 5. Efectuar sugerencias al Gobierno Nacional sobre temas migratorios.*
- 6. Elaborar recomendaciones sobre la Política Integral Migratoria, en sus fases de formulación, ejecución y evaluación.*
- 7. Formular propuestas para el desarrollo de la Política Integral Migratoria.*
- 8. Hacer seguimiento a las propuestas presentadas al alto gobierno sobre Política Integral Migratoria -PIM.*

Parágrafo 1º. El ejercicio de participación ciudadana se orientará de acuerdo con las leyes 1757 de 2015 y 1755 de 2015, y la normativa que se agregue o desarrolle en la materia.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Relaciones Exteriores presentará un informe anual a las Comisiones Segundas del Congreso de la República sobre la gestión realizada desde el Sistema Nacional de Migraciones, el cual deberá contar con amplia difusión hacia la población migrante. Este informe podrá ser presentado en sesiones formales, sesiones formales conjuntas o audiencias públicas".

Artículo 25º. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5º. CONFORMACIÓN. El Sistema Nacional de Migraciones estará integrado por:

- 1. El Ministerio de Relaciones Exteriores o su delegado.*
- 2. El Director de Migración Colombia o su delegado.*
- 3. El Representante a la Cámara que ostente la curul por la circunscripción especial para los Colombianos en el Exterior.*
- 4. El Ministerio de Trabajo, por intermedio de la Dirección de Movilidad Laboral.*
- 5. La Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones.*
- 6. El Ministerio de Educación Nacional.*
- 7. El Ministerio de Salud y Protección Social.*
- 8. El Ministerio Público, con participación de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.*

Parágrafo 2º. El Ministerio de Relaciones Exteriores definirá la reglamentación de este artículo en un término no superior a seis (6) meses, incluyendo las disposiciones necesarias para garantizar los recursos apropiados para cumplir con los objetivos del Fondo".

CAPÍTULO IV
Acompañamiento a la población retornada

Artículo 27º. Atención de niños, niñas y adolescentes colombianos no acompañados en el exterior. La atención de los niños, niñas y adolescentes colombianos no acompañados que se encuentren en el exterior, es decir, del niño, niña o adolescente que está separado de ambos progenitores u otros parientes, y que no están al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre incumbe esa responsabilidad, y que deseen retornar al País objeto de las medidas que brindan las autoridades consulares en aras de la protección integral de sus derechos y la gestión y acompañamiento en su retorno al país, se hará en coordinación con el grupo de Restablecimiento Internacional de Derechos o quien haga sus veces al interior del ICBF.

Artículo 28º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:

"Artículo 2º. Requisitos. Los colombianos que viven en el extranjero podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ley, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a. Acreditar que ha permanecido en el extranjero por lo menos tres (3) años para acogerse a los beneficios de la presente ley;*
- b. Realizar la inscripción en el Registro Único de Retorno;*
- c. Ser mayor de edad.*

Parágrafo 1º. Personas excluidas de los beneficios que otorga esta Ley. La presente Ley no beneficia a personas con pena privativa de la libertad por condenas vigentes en Colombia o en el exterior. Tampoco se beneficiarán aquellas personas que hayan sido condenadas por delitos en contra la administración pública.

Parágrafo 2º. La Comisión Intersectorial para el Retorno podrá determinar de manera excepcional omitir la acreditación del tiempo de permanencia en el exterior, para facilitar el acceso a los beneficios de la presente ley en casos de retorno por fuerza mayor, por motivos especiales tales como, causas humanitarias, retorno solidario, graves emergencias, desastres naturales y otros.

Parágrafo 3º. La situación migratoria del colombiano residente en el extranjero no será tenida en cuenta para obtener los beneficios expresados en la presente ley.

Parágrafo 4º. La Comisión Intersectorial para el Retorno, determinará los mecanismos de verificación de requisitos.

Parágrafo 5º. Los connacionales podrán aplicar a un solo tipo de retorno por cada solicitud. Sin perjuicio de que, dentro de los 2 años en que se le reconoce la condición de retornando, podrán

<p>cambiarse a cualquiera de los otros tipos de retorno, con el propósito de alcanzar su estabilización socioeconómica.</p> <p>Parágrafo 6°. Una vez inscrito en el RUR, el ciudadano podrá acceder a la oferta en programas, planes y proyectos que beneficien a esta población. No se podrá presentar nuevas solicitudes de retorno de un mismo connacional en un periodo inferior a (5) años. En todo caso los beneficios fiscales y tributarios únicamente serán otorgados por una sola vez</p> <p>Parágrafo 7°. En caso de coyunturas migratorias en donde se presente retornos masivos o casos particulares de fuerza mayor y causas humanitarias, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, o quien haga sus veces, establecerá mecanismos o estrategias para el fortalecimiento del Registro Único de Retorno, con la participación obligatoria de las entidades que atienden la población migrante."</p> <p>Parágrafo 8°. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo en los siguientes 6 meses a la entrada en vigencia de la Ley".</p> <p>Artículo 29°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 3°. Tipos de Retorno. Los siguientes tipos de retorno se consideran objeto de la presente ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Retorno solidario. Es el retorno que realiza el colombiano víctima del conflicto armado interno. Este tipo de retorno se articulará con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011; b. Retorno humanitario. Es el retorno que realiza el colombiano en situación de vulnerabilidad que ponga en riesgo su integridad física, social, económica o personal y/o la de sus familiares. c. Retorno laboral. Es el retorno que realiza el colombiano a su lugar de origen con el fin de recibir orientación e información de las rutas para emplear sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior y en Colombia; d. Retorno productivo. Es el retorno que realiza el colombiano con el objetivo recibir asesoría para implementar una idea de negocio y/o fortalecer un proyecto productivo en marcha, gestionando la cofinanciación de recursos ligados al Plan de Desarrollo de su departamento y/o municipio de reasentamiento, con sus recursos propios, o de los fondos de emprendimiento que tenga vigentes el Gobierno colombiano a través de las entidades competentes; e. Retorno académico. Es el retorno voluntario que realiza el colombiano que ha obtenido un título en educación superior en el exterior, con el fin de continuar sus estudios y/o emplear sus conocimientos adquiridos en el exterior y en Colombia. 	<p><i>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá dentro del retorno académico, el retorno de capital humano de alto nivel o de aquellos ciudadanos colombianos que han obtenido títulos de doctorado en el extranjero con el fin de aprovechar esos conocimientos adquiridos.</i></p> <p><i>Lo anterior sujeto a las políticas en materia de convalidación de títulos del Ministerio de Educación Nacional."</i></p> <p>Artículo 30°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 4°. Incentivos y acompañamiento integral a los tipos de retorno. El Gobierno Nacional, a través de las entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial para el Retorno, acompañará a los colombianos que regresen desde el exterior para contribuir a su inserción e integración en Colombia, brindando atención a sus necesidades a través de rutas y ofertas diferenciales en el territorio nacional por un periodo de 2 años, y que genere oportunidades económicas y sociales que aporten al desarrollo nacional.</p> <p>Las entidades competentes mencionadas en este artículo coordinarán lo relacionado directamente con el retorno, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Para el retorno solidario, el Gobierno Nacional, en coordinación con el Sistema Nacional de la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, formulará el Plan de acompañamiento al Retorno Solidario que contemple alianzas interinstitucionales y de cooperación, que permita brindar las herramientas para facilitar el acceso a servicios de salud, educación, inserción laboral, emprendimiento y adquisición de vivienda, capacitaciones a nivel laboral, así como asistencia social, psicológica y asesoría jurídica en caso de ser necesario, en concordancia con lo establecido en la Ley 1448 de 2011, o las leyes que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>Para el retorno humanitario, el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de Prosperidad Social y en coordinación con las autoridades locales, propondrá alternativas para programas de apoyo que permitan una atención humanitaria de emergencia para atender y eliminar la situación de riesgo del migrante en retorno, así como su vinculación a los programas sociales del estado en su lugar de reasentamiento, previo cumplimiento de los requisitos fijados para los mismos.</p> <p>En caso de presentarse el regreso masivo de connacionales en situación de vulnerabilidad, se articulará la atención de emergencias con la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, con quien se coordinará la atención inmediata de la población retornada y se incluirá en el Registro Único de Retorno.</p> <p>Para el retorno laboral, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo planteará estrategias de acompañamiento laboral para acceder a orientación ocupacional, capacitación y búsqueda de empleo de la población retornada. Así mismo, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior o formación técnica o tecnológica, reconocidas o autorizadas en Colombia fomentarán la inclusión de los colombianos que retornen como formadores de acuerdo con sus competencias, cualificaciones, capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior o en Colombia.</p>
<p>Para el retorno productivo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, integrará en su oferta la capacitación y acompañamiento según su competencia, para el desarrollo y asesoría de emprendimientos a proyectos productivos, así como el acceso a capital semilla y/o créditos para el mismo fin, en coordinación con las políticas nacionales y regionales de competitividad y emprendimiento. Asimismo, buscará alternativas para incluir a la población retornada como sujeto de las políticas y los fondos de emprendimiento vigentes.</p> <p>Para el retorno académico, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional, analizará la inclusión en su oferta institucional de un programa permanente para incentivar el retorno de los colombianos radicados en el exterior, que obtengan títulos en educación superior de los niveles de maestría y doctorado. Este programa permitirá la inscripción de los retornados para la gestión de su vinculación laboral, profesional, y docente, mediante la publicación de sus perfiles académicos y profesionales, en la red del servicio público de empleo.</p> <p>Parágrafo 1°. Los tipos de retorno serán complementarios entre sí siempre que se participe de uno de estos a la vez. Los connacionales inscritos en el Registro Único de Retorno podrán acceder a la oferta de los planes de acompañamiento de cada tipo de retorno según sus necesidades y conforme cumplan con los requisitos dispuestos para cada uno de los beneficios y apoyos.</p> <p>Parágrafo 2°. La Comisión Intersectorial para el Retorno, formulará un Plan General de Acompañamiento al Retorno, incluyendo los planes de acompañamiento por tipo de retorno y la oferta de entidades del Estado. El cual será evaluado en su impacto anualmente.</p> <p>Parágrafo 3°. Los retornados sólo podrán acceder por una vez a los beneficios de exención tributaria que dispone la presente Ley".</p> <p>Artículo 31°. Modifíquese el artículo 9° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 9°. Acompañamiento institucional. El Ministerio de Relaciones Exteriores, con cargo a Colombia Nos Une y el Fondo Rotatorio del mismo Ministerio, diseñará, implementará, supervisará y gerenciará los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno – CRORE, para lo cual, instalará oficinas regionales de operación estable en las zonas de origen migratorio y retorno. Dichas oficinas atenderán a la población objeto de la presente Ley.</p> <p>Con el fin de fortalecer el acompañamiento institucional a nivel local y regional de que trata el presente artículo, el DPS y Colombia Nos Une en articulación con los departamentos y municipios estructurarán e implementarán programas para la población retornada, con especial énfasis en atención humanitaria, emprendimiento y reinserción laboral.</p> <p>Con el fin de fortalecer el acompañamiento institucional, los municipios y departamentos que identifiquen la necesidad de coordinar acciones de atención a población colombiana retornada conformarán, acorde a sus necesidades, Redes Interinstitucionales de Atención al Migrante como espacios de articulación de entidades públicas, sector privado y organismos de cooperación, con el objetivo de:</p>	<ol style="list-style-type: none"> a. Referenciar ante los CRORES, o inscribir directamente en caso de que no haya presencia de estos centros en el departamento, a la población retornada en el Registro Único de Retorno. b. Implementar el plan de acompañamiento al retorno formulado por la autoridad municipal o departamental. c. Determinar la oferta local para la población retornada y núcleos familiares mixtos. d. Consolidar rutas de atención y escalar las problemáticas identificadas en la prestación de servicios ante la Comisión Intersectorial para el Retorno o a la Comisión Nacional Intersectorial de Migración". <p>Artículo 32°. Convalidación. El Ministerio de Educación Nacional será el encargado del proceso de reconocimiento de un título de Educación Superior, otorgado por una institución en el exterior, legalmente autorizada por la autoridad competente del respectivo país, para expedir títulos de educación superior; de tal forma que con dicho proceso se adquieren los mismos efectos académicos y legales que tienen los títulos otorgados por las instituciones de Educación Superior colombianas.</p> <p>Parágrafo 1°. Los títulos obtenidos a través de la modalidad virtual y a distancia de instituciones de educación legalmente autorizadas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos en educación superior, serán susceptibles del trámite de convalidación conforme a la normatividad vigente.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el proceso de convalidación dentro del marco de las disposiciones legales, y sobre los principios de buena fe, economía, celeridad, calidad; y coherencia con los tratados internacionales suscritos en la materia; y dará prevalencia al criterio de acreditación para surtir el trámite.</p> <p>Parágrafo 3°. El Ministerio de Educación Nacional actualizará la normatividad vigente en materia de convalidación.</p> <p>Artículo 33°. Homologación de Estudios Superiores cursados en el exterior. Agréguese un inciso nuevo al art 62 de la Ley 962 de 2005 que quedará así:</p> <p>"Artículo 62. Homologación de estudios superiores cursados en el exterior. En adelante, la homologación de estudios parciales cursados en el exterior será realizada directamente por la institución de Educación Superior en la que el interesado desea continuar sus estudios, siempre y cuando existan los convenios de homologación. La convalidación de títulos será función del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior del país podrán homologar, reconocer créditos, saberes o competencias, adquiridas por los estudiantes de una institución de educación superior extranjera cuyo título no fue objeto de convalidación para culminar sus estudios en Colombia, o aquellos títulos denominados universitarios no oficiales o propios los cuales fueron otorgados con posterioridad a la vigencia de la Ley 1753 de 2015."</p>

<p>Artículo 34°. Determinación de Equivalencia General. Para el reconocimiento de estudios, a excepción de pregrados en áreas de la salud, que no cuenten con una equivalencia dentro de la oferta académica nacional, el Ministerio de Educación Nacional determinará, a través de la CONACES o el órgano técnico que el Ministerio designe para el efecto, la pertinencia de los estudios adelantados y la denominación respecto del sistema de aseguramiento de la calidad de educación superior del país de origen del título, determinando el área de conocimiento del título sometido al trámite de convalidación, de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>Artículo 35°. Determinación de Equivalencia en Áreas de la Salud. El Ministerio de Educación Nacional convocará al Ministerio de Salud y Protección Social o a quien este designe, para conocer su concepto, cuando el título que se presenta a convalidación, no haga parte de la oferta académica de programas autorizados por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia con registro calificado vigente, con el propósito de evaluar la conveniencia de incorporar en la oferta nacional, nuevas denominaciones y titulaciones de programas en salud del nivel de posgrado.</p> <p>Para tales efectos el Ministerio de Salud y de la Protección Social realizará la evaluación del Sistema Único de Habilitación de Servicios de aquellas denominaciones y/o títulos convalidados que no cuenten con una oferta educativa dentro del territorio nacional.</p> <p>Artículo 36°. Promoción de Proyectos Productivos. Colombia Nos Une, a través de los Centros de Referenciación y Oportunidades para el Retorno (CRORE) (junto con DNP, gobiernos locales y demás entidades públicas) propenderá por la promoción y fortalecimiento de emprendimientos e ideas de negocios de la población retornada.</p> <p>Artículo 37°. Promoción de la Ley Retorno en el exterior. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Colombia Nos Une y en coordinación con las Oficinas Consulares, promoverá el conocimiento de la Ley 1565 de 2012, la cual establece incentivos de carácter aduanero, tributario y financiero, concernientes al retorno de los colombianos. Asimismo, brindará acompañamiento integral a aquellos que voluntariamente desean retornar al país, acorde a los diferentes tipos de retorno existente.</p> <p>Artículo 38°. Promoción de la Ley de Emprendimiento en el exterior. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Colombia Nos Une y en coordinación con las Oficinas Consulares, promoverá y difundirá el conocimiento del artículo 53 de la Ley 2069 de 2020, la cual establece el marco regulatorio para el emprendimiento y el crecimiento de las empresas en Colombia. Asimismo, brindará el acompañamiento e información para aquellos colombianos interesados en retornar y en crear empresa en Colombia.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Integración socioeconómica y productiva de los Migrantes</p>	<p>Artículo 39°. Política de Integración socioeconómica. El Gobierno Nacional fomentará la integración socioeconómica de los migrantes, retornados y las comunidades de acogida, con un enfoque diferencial y territorial, como oportunidad de desarrollo económico para el país.</p> <p>Parágrafo. Para esos efectos, se impulsarán procesos de caracterización que contengan información relacionada con la identificación personal y el perfil socio-ocupacional, entre otros criterios, de la población migrante y las comunidades de acogida.</p> <p>Artículo 40°. Fomento al empleo. A efectos de facilitar la inserción en el mercado laboral de la población migrante, que contribuya al desarrollo y redunden en beneficio de toda la población, y bajo el principio del trabajo decente, el Gobierno Nacional, a partir de la identificación de las necesidades de los diferentes sectores de la economía, promoverá acciones tendientes a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Adecuar y fortalecer los mecanismos de intermediación laboral; Incrementar las opciones de certificación de competencias y de formación para el trabajo para esta población; Definir mecanismos que permitan su afiliación, acceso y contribución al Sistema general de Seguridad Social; Explorar alternativas de movilidad territorial entre las zonas de alta concentración de población migrante y aquellas de baja concentración, en coordinación con los entes territoriales; Impulsar canales de articulación con el sector empresarial que promuevan la generación de empleo y el desarrollo local de aquellas zonas de mayor recepción de migrantes en el país; y Reforzar los instrumentos de lucha contra la explotación laboral y el trabajo forzoso. Evitar la discriminación y/o la xenofobia que impidan el aprovechamiento de los conocimientos y habilidades de los migrantes, y que pueden incidir positivamente en el desarrollo económico del país. <p>Parágrafo. El Ministerio del Trabajo implementará y evaluará las normas, los procedimientos, técnicas e instrumentos encaminados a orientar la política en materia de migraciones laborales, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia.</p> <p>Artículo 41°. Desarrollo Económico Local. El Gobierno Nacional promoverá estrategias de desarrollo regional en los territorios receptores que repercutan en beneficio de todos los habitantes mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> Incentivos para atraer la inversión nacional y extranjera. Programas de fomento de competitividad en zonas fronterizas y de alta concentración de población migrante. Consolidación de alianzas público-privadas para la inclusión social y económica de comunidades en situación vulnerable, incluyendo a los migrantes. <p>Artículo 42°. Emprendimiento. El Gobierno Nacional propenderá por el acceso efectivo y en condiciones de equidad a los mecanismos de emprendimiento promovidos por el Estado, tanto a los</p>
<p>nacionales colombianos dentro y fuera del país, como a los migrantes con estatus regular en Colombia.</p> <p>Artículo 43°. Inclusión financiera. El Gobierno Nacional promoverá acciones tendientes a permitir el acceso de la población migrante, con estatus regular en el país, a los productos y servicios financieros, a través de la sensibilización de las entidades financieras, el intercambio eficiente de información entre entidades públicas y privadas para facilitar la debida identificación de los migrantes ante las entidades financieras, el desarrollo de programas de educación financiera para población migrante y de acogida; y las demás que el Gobierno defina para permitir la inclusión financiera de los migrantes.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI Fortalecimiento de la Comunidad de Colombianos en el Exterior</p> <p>Artículo 44°. Colombianos en el Exterior. Los nacionales colombianos en el exterior, para el adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones recibirán la protección y asistencia de las misiones consulares, en el marco de los derechos cobijados por la Constitución Política y los tratados y leyes aplicables, especialmente de la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares de 1963, cualquiera sea su condición migratoria, con el respeto de la normatividad interna del país receptor.</p> <p>El colombiano migrante deberá informarse de los derechos y deberes que tiene en su condición de migrante en el exterior, para lo cual el Estado colombiano a través de sus misiones consulares deberá facilitar el acceso a dicha información que incluya sitios de atención, información sobre derechos, e información sobre la convención de migrantes.</p> <p>Los colombianos en el exterior tienen derecho a que el Estado vele por las garantías del debido proceso, de acuerdo con las leyes y disposiciones del Estado receptor.</p> <p>Artículo 45°. Información demográfica y caracterización. El Ministerio de Relaciones Exteriores mejorará los registros existentes de los colombianos residentes en el exterior de manera que se cuente con mejor información para la implementación de planes, y proyectos que estén disponibles para esta población.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, Colombia Nos Une, o quien haga sus veces, en colaboración con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, como cabeza del Sistema Estadístico Nacional - SEN, propenderá por la implementación del Plan de Acción definido en el marco de la Mesa Intersectorial de Estadísticas de Migración adscrita al SEN, para la producción, mejoramiento, actualización y aprovechamiento estadístico de la información relacionada con la población migrante nacional, extranjera y retornada.</p>	<p>Parágrafo 1°. La información a la cual se refiere el presente artículo estará sometida a reserva estadística en los términos del artículo 5° de la Ley 79 de 1993 y su tratamiento deberá efectuarse conforme a la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas concordantes.</p> <p>Parágrafo 2°. Deberá ampliarse la información de datos del Registro Consular, de modo tal que pueda aplicarse en el uso de información de caracterización de la población residente en el exterior.</p> <p>Parágrafo 3°. Se propenderá por el fortalecimiento del registro consular virtual y la actualización de las bases de datos consulares anualmente; con el fin de que el Ministerio de Relaciones Exteriores cuente con un censo actualizado de los colombianos residentes en el exterior. Para lo anterior se utilizarán de forma permanente, campañas virtuales que promuevan dichos registros.</p> <p>Artículo 46°. Canales de comunicación. Con el fin de establecer canales de comunicación que permitan que los colombianos en el exterior conozcan la oferta de servicios, planes y estrategias de política pública que se generan desde sus regiones de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá fortalecer la gestión interinstitucional con los entes territoriales de los departamentos con mayor experiencia migratoria. Asimismo, hará uso de todos sus canales digitales y redes de información.</p> <p>Artículo 47°. Vinculación de los nacionales en el exterior con el país. El Gobierno colombiano, coordinado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Colombia Nos Une, o quien haga sus veces diseñará con los consulados, iniciativas, proyectos y estrategias, orientadas a fortalecer el tejido social y promover actividades entre colombianos fuera del país.</p> <p>El Gobierno Nacional gestionará iniciativas institucionales para los colombianos en el exterior y sus familias, con el fin de ofrecer servicios que contribuyen a elevar su calidad de vida, mediante oportunidades de formación, facilidades en materia de seguridad social, acercamiento a los sistemas financieros, convalidación de títulos y condiciones favorables para el transporte de menaje profesional, industrial y doméstico.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior y por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al ciudadano o quien haga sus veces, adelantará programas especiales de protección y asistencia de los colombianos en el exterior, en aquellas materias de que trata el artículo 3° de la Ley 76 de 1993 o las normas que lo modifiquen, adición o sustituyan; e igualmente promoverá con las comunidades residentes en el exterior, la preservación y afirmación de los valores históricos, culturales y sociales de nuestra nacionalidad.</p> <p>Colombia Nos Une implementará programas de vinculación y participación de la diáspora nacional en la realización de actividades y proyectos empresariales, culturales, académicos e investigativos a través de entidades públicas y privadas en el territorio nacional.</p> <p>Los Consulados colombianos deberán promover donde sea posible y de acuerdo con el interés de participación en las convocatorias, la realización de encuentros con la comunidad colombiana presente en su circunscripción que permita identificar las necesidades y propuestas.</p>

<p>El Gobierno Nacional garantizará al Fondo Especial para las Migraciones – FEM los recursos suficientes para atender los temas de asistencia de colombianos en el exterior que le competen, con especial énfasis en la atención de coyunturas en donde se presenten retornos masivos producto de emergencias graves y desastres naturales, entre otros.</p> <p>El Gobierno Nacional diseñará incentivos para promover la inscripción de los connacionales en el registro consular.</p> <p>Artículo 48º. Remesas. El Gobierno Nacional adelantará campañas y estrategias con el fin de incentivar el uso productivo de las remesas en programas relacionados con la promoción de inversión en el país. Dentro de éstos, serán tenidos en cuenta la adquisición de vivienda, vehículos de inversión; así como iniciativas para brindar el acompañamiento a esta población en proyectos productivos. Dichas herramientas serán divulgadas y compartidas en las redes y canales oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o quien haga sus veces.</p> <p>Artículo 49º. Uso de nuevas tecnologías y facilitación de trámites. Para garantizar el derecho de los colombianos en el exterior a acceder a los servicios del Estado, las entidades encargadas de los trámites efectuados por los connacionales a través de las oficinas consulares de Colombia en el mundo, y de los sistemas virtuales, deberán aplicar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de manera progresiva en cada uno de los trámites que se adelanten en ellas, así como los principios de celeridad, economía y simplicidad, contemplados en la normativa nacional. Así mismo se garantizará la orientación, acompañamiento y los medios para acceder a los servicios virtuales por parte de los ciudadanos en condición de discapacidad y aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Relaciones Exteriores utilizará sus herramientas informativas en sus instalaciones y vía online, para ilustrar a los ciudadanos cuando soliciten el pasaporte, sobre las políticas migratorias de los países a donde se vayan a dirigir.</p> <p>Parágrafo 2º. Para garantizar dicha eficiencia y austeridad en el gasto, se permitirá que las oficinas diplomáticas y consulares de Colombia en el exterior, puedan utilizar redes sociales como mecanismo de comunicación informativo para la comunidad, y canales de comunicación propios. Los cuales tendrán una reglamentación de uso y propiedad especial que será establecida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, coordinada por la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano en un plazo no mayor a seis (6) meses de expedida la presente Ley.</p> <p>Artículo 50º. Atención y promoción cultural de niños y niñas colombianos en el exterior. El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de Colombia Nos Une diseñará e implementará una estrategia de promoción cultural colombiana a la población de niñas y niños entre los 0 a 12 años, que estén residiendo en el exterior o que sean hijos de padres colombianos y hayan nacidos en el extranjero.</p>	<p>Artículo 51º. Promoción de la Ley de Turismo en el exterior. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Colombia Nos Une y en coordinación con las Oficinas Consulares, promoverá y difundirá el conocimiento del artículo 20 de la Ley 2068 de 2020, la cual crea, en la Ley de Turismo, un programa de promoción turística destinado a los colombianos en el exterior, coordinado a través de Colombia Nos Une y CO-nectados de Procolombia.</p> <p>Artículo 52º. Asistencia Social y Servicios a los Colombianos en el Exterior y retornados. El Ministerio de Relaciones Exteriores elevará el grupo interno de trabajo (GIT) de Colombia Nos Une, a la Dirección de Colombia Nos Une, la cual estará bajo coordinación directa del Viceministerio de Relaciones Exteriores, funcionando con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998. Lo anterior, con el fin de fortalecer la formulación de las políticas públicas relacionadas con los colombianos residentes en el exterior, colombianos retornados, y población migrante en territorio nacional, y afianzar un servicio oportuno, directo y eficiente a la población colombiana en el exterior; teniendo como prioridad garantizar la participación de la población colombiana en el exterior en la formulación y creación de políticas públicas nacionales relativas a los colombianos residentes en el exterior, colombianos retornados y población migrante en territorio nacional, así como también la orientación a los retornados en materia de oportunidades de emprendimiento, productividad y empleo, educación y formación, trámites ciudadanos, vivienda y salud.</p> <p>Parágrafo. La entrada en funcionamiento de esta Dirección, y los ajustes necesarios que sobre la estructura deba realizar el Gobierno Nacional, se deberá realizar una vez entre en vigencia la presente Ley; teniendo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, un plazo de seis (6) meses a partir de la firma de la sanción de la Ley para modificar la estructura que permita transformar el GIT de Colombia nos Une en la Dirección prevista en este artículo. Asimismo, en aras de respetar el principio de austeridad, para iniciar su nueva labor no deberá generar gastos adicionales de personal, ni generales a los que al momento de su creación tenga presupuestado.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII Extranjeros en Colombia</p> <p>Artículo 53º. Información al migrante extranjero. El Estado proporcionará al extranjero en cualquier momento, información sobre los requisitos para su ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio nacional, y cualquier otra información que sea necesaria.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia, promoverán mecanismos presenciales y virtuales que faciliten el acceso a la población extranjera a información de interés.</p> <p>Artículo 54º. Deberes de los extranjeros. Son deberes de los extranjeros:</p> <p>a. Acatar la Constitución y la ley y respetar y obedecer a las autoridades.</p>
<p>b. Exhibir cuando le sean requeridos por las autoridades nacionales, su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el caso, y con la visa correspondiente cuando sea exigible.</p> <p>c. Ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio.</p> <p>d. Mantener su situación migratoria regular para la permanencia o residencia en el territorio nacional, y pagar oportunamente las tasas, y/o en su caso las sanciones que le correspondan.</p> <p>e. Inscribirse en el registro de extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.</p> <p>f. Proporcionar oportunamente a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la información íntegra y completa que corresponda para mantener actualizada su información migratoria, entre la que se incluya así como todo cambio en su domicilio, dentro del término estipulado en la normatividad que regule la materia.</p> <p>g. Desarrollar únicamente las actividades autorizadas en la visa o permiso de permanencia otorgado.</p> <p>h. Presentarse personalmente ante la autoridad de control, verificación migratoria y extranjería, al ser requerido mediante escrito por el Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o por sus delegados, en los términos señalados en la correspondiente citación.</p> <p>i. Las demás obligaciones establecidas en la Constitución, en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>j. Los extranjeros en el territorio nacional tienen el deber y el derecho de conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades de origen, así como la que acredite su condición migratoria en Colombia.</p> <p>k. Abstenerse de promover y/o realizar cualquier comportamiento y/o acto que altere el orden público o ponga en riesgo la seguridad nacional.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII Asuntos de la Nacionalidad y la documentación migratoria</p> <p>Artículo 55º. De la nacionalidad colombiana. La nacionalidad colombiana se adquiere en las formas señaladas por el artículo 96 de la Constitución Política.</p> <p>El reconocimiento de la nacionalidad colombiana por nacimiento en los términos del numeral 1 del artículo 96 de la Constitución Política, será de competencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con arreglo a las normas vigentes.</p> <p>Las solicitudes de adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción, en los términos del numeral 2 del artículo 96 de la Constitución Política, serán conocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de la delegación realizada por parte del Presidente de la República mediante el Decreto 1067 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>Artículo 56º. Derecho a obtener pasaporte. Todo nacional tiene derecho a obtener su pasaporte, dentro o fuera del territorio nacional, de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia.</p>	<p>Parágrafo. El estado colombiano reglamentará la expedición del pasaporte diplomático u oficial. Para tal fin establecerá las condiciones y requisitos en coordinación con las entidades del orden nacional, en los siguientes 6 meses de entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Artículo 57º. Tipos de documentos de viaje. Los documentos de viaje son: el pasaporte, la cédula de extranjería, la tarjeta de identidad, el registro civil de nacimiento, el documento de identidad de otro Estado, y el documento expedido para los refugiados, apátridas y otras personas previstas por la normatividad vigente en la materia, siempre que se utilice con este propósito de conformidad con los convenios internacionales de los que Colombia es parte.</p> <p>Artículo 58º. Visa. La visa es la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a un extranjero para el ingreso, permanencia y desarrollo de actividades en el territorio nacional bajo el principio de la discrecionalidad y soberanía del Estado, la cual acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados.</p> <p>Conforme a la facultad residual reglamentaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, los aspectos procedimentales, administrativos y de trámite propio de las Visas, se regularán a través de Resolución Ministerial. La expedición de visas, acorde con los planes de desarrollo e inversión globales o sectoriales, públicos o privados, se deberá regular con atención a las prioridades sociales, demográficas, económicas, científicas, culturales, de seguridad, de orden público, sanitarias y demás de interés para el Estado colombiano.</p> <p>Parágrafo 1º. En atención al principio de legalidad y sin perjuicio de las medidas legales o reglamentarias transitorias establecidas en la materia, la residencia con vocación de permanencia de un extranjero en Colombia se constituye habiendo sido titular por tres (3) años continuos e ininterrumpidos de la visa que acredite tanto su regularidad migratoria en el país como su intención o ánimo de permanecer en el territorio nacional.</p> <p>El solo hecho de que un extranjero habite en el territorio nacional de manera accidental, estacional o en calidad de visitante no constituye residencia con vocación de permanencia en el país. La reglamentación establece los tipos de visas que permiten concluir su residencia con vocación de permanencia en Colombia.</p> <p>Parágrafo 2º. Los extranjeros que gocen de varias nacionalidades, todas diferentes de la colombiana, deberán informar esta condición al momento de su ingreso al país, pudiendo ostentar sólo una nacionalidad en dicho ingreso y durante su permanencia en el territorio colombiano. Los extranjeros titulares de visas con vigencias superiores a tres (3) meses deberán identificarse en el territorio nacional con la cédula de extranjería expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia correspondiente a la nacionalidad inscrita en la visa. Los extranjeros titulares de visas con vigencias inferiores a tres (3) meses, así como los menores de siete (7) años sin importar el tipo de visa de la que sean titulares, podrán identificarse con el pasaporte vigente de su nacionalidad acompañado de la visa o del permiso de ingreso también vigentes.</p>

<p>Artículo 59º. Permisos. Es competencia de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia otorgar los documentos que estime pertinente en desarrollo del principio de libre movilidad, a los visitantes extranjeros que ingresen al territorio nacional sin ánimo de establecerse en el país y que no requieran visa; sus características, procedimiento y trámite será reglamentado e implementado por las autoridades en materia migratoria mediante acto administrativo.</p> <p>Artículo 60. Situación o condición migratoria irregular. El extranjero incurre en situación migratoria irregular al ingresar al territorio nacional evadiendo el control migratorio, y/o cuando a pesar de haber ingresado de manera regular al país, excedió su tiempo de permanencia por vencimiento de su visa o permiso. En ambos casos los extranjeros serán objeto de las medidas sancionatorias que establezca la ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX De la protección internacional a los Extranjeros</p> <p>Artículo 61. Refugio. A efectos de la presente Ley, el término refugiado se aplicará a toda persona que reúna las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él o; 2. Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público. 3. Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual. <p>La solicitud de reconocimiento de esta condición se hará únicamente con la presencia del solicitante en el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo. El reconocimiento de la condición de refugiado será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, tanto en el estudio de las solicitudes, como en el reconocimiento de esta condición.</p>	<p>Artículo 62. Procedimiento para la determinación de la condición de refugiado. El reconocimiento de la condición de refugiado estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo con el procedimiento establecido por el Decreto 1067 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>Artículo 63º. Asilo. A efectos de la presente Ley, se entenderá por solicitante de asilo exclusivamente las personas que tengan un temor razonable de persecución por motivos o delitos políticos, y por delitos políticos concurrentes en que no procede la extradición.</p> <p>El asilo no podrá ser invocado contra acción judicial originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.</p> <p>El reconocimiento de esta condición se podrá conceder dentro del territorio nacional o en las misiones diplomáticas u oficinas consulares de Colombia en el Exterior, de acuerdo con la normativa internacional aplicable.</p> <p>Parágrafo. El reconocimiento de la condición de asilado y el procedimiento para el otorgamiento de esta condición será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Artículo 64º. Apátrida. El Ministerio de Relaciones Exteriores será el competente para tramitar, estudiar y decidir las solicitudes de reconocimiento de la condición de persona apátrida, presentadas por las personas a las que se refiere el numeral 2 del artículo 7 de la presente Ley.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá un procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona apátrida, el cual tendrá un término de duración no mayor a dieciocho (18) meses, contados desde la presentación de la solicitud, observando todas las garantías del debido proceso.</p> <p>Durante el procedimiento se garantizará la identificación y permanencia temporal en el territorio nacional al solicitante. Una vez se le reconozca la condición de persona apátrida, se le otorgará un documento de viaje en el cual se estampará una visa de residente para su regularización e identificación.</p> <p>Artículo 65º. Procedimiento de inscripción en el registro civil de nacimiento de los apátridas. Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores determine que un solicitante, nacido en territorio colombiano, tiene la condición de persona apátrida, remitirá el caso a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, de acuerdo con sus competencias, proceda a efectuar su registro e inscripción como nacional colombiano por nacimiento, en cumplimiento de los instrumentos internacionales vigentes para Colombia.</p> <p>Artículo 66º. Facilidades para la naturalización de los apátridas. Las personas nacidas fuera del territorio nacional, a las que el Estado colombiano les haya reconocido la condición de persona apátrida podrán solicitar de manera gratuita la nacionalidad colombiana por adopción una vez hayan cumplido con el término de un (1) año de domicilio, contado a partir de la expedición de la visa de</p>
<p>residente y gozarán de las facilidades para su naturalización que para el efecto disponga el Ministerio de Relaciones Exteriores en la reglamentación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. En aplicación del principio del interés superior del niño, los menores de edad podrán solicitar la naturalización, una vez el Estado colombiano les reconozca la condición de persona apátrida.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO X Disposiciones en el marco de las funciones y competencias de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia</p> <p>Artículo 67º. Acceso a información. Para el cabal cumplimiento de la función migratoria las entidades del orden nacional y regional están en la obligación de reportar o facilitar el acceso tecnológico a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a los antecedentes, requerimientos y anotaciones judiciales que se generen en contra de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como mecanismo para la lucha contra el crimen organizado nacional y transnacional, respetando las disposiciones de la ley 1581 de 2012, las que la modifiquen o sustituyan.</p> <p>De igual manera, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia llevará un registro judicial de los extranjeros condenados y vinculados a procesos penales por autoridad judicial competente.</p> <p>Artículo 68º. Uso de nuevas tecnologías y facilitación de procesos migratorios. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como autoridad de control, verificación migratoria y extranjería hará uso de las nuevas tecnologías para fortalecer los procedimientos de facilitación y priorización en el control migratorio, integrando procesos de seguridad y verificación automática de documentos de viaje, identidad de las personas, antecedentes y restricciones migratorias, entre otros requisitos, y permite autorizar el ingreso o salida del país de una persona con soporte en soluciones tecnológicas automatizadas que integren variables biométricas (rostro y huella dactilar) con bases de datos de identificación administrativas y judiciales.</p> <p>Artículo 69º. Ingreso y salida del país de los niños, niñas y adolescentes. Para el ingreso y salida del país de niños, niñas y adolescentes, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en cumplimiento de sus funciones dará cabal aplicación a las normas que las autoridades competentes hayan referido para tal fin, garantizando prevalentemente el ejercicio pleno de sus derechos y su protección integral, bajo el principio de favorabilidad, al momento de efectuar los controles migratorios.</p> <p>Artículo 70º. Creación de nuevos puestos de control fronterizo. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en ejercicio de sus competencias evaluará la necesidad y de acuerdo con sus estudios técnicos, podrá proponer la creación y el fortalecimiento de la infraestructura de los Puestos de Control Migratorio terrestres ubicados en los municipios de tránsito fronterizo, en las zonas más vulnerables de todo el país, en coordinación con las entidades que participan en ejercicio de sus funciones, en los Puntos de Control Migratorio. Lo anterior, de acuerdo con el Marco de Gasto</p>	<p>de Mediano Plazo y las apropiaciones y asignaciones presupuestales autorizadas por el Gobierno Nacional en el Presupuesto General de la Nación correspondiente.</p> <p>Artículo 71º. De las Empresas transportadoras o medios de transporte internacional o nacional. Para todos los efectos relacionados con el control y obligaciones migratorias, se consideran empresas transportadoras o medios de transporte internacional o nacional formalmente constituidas, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo el transporte internacional de personas y/o carga, vía aérea, marítima, fluvial o terrestre.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI Disposiciones Complementarias</p> <p>Artículo 72º. Prevención y Asistencias a víctimas del delito de Trata de Personas e Investigación y Judicialización del delito. El Estado colombiano a través de la Comisión Interinstitucional en la Lucha contra la Trata de Personas adoptará las medidas de prevención, protección, asistencia, investigación y judicialización necesarias para garantizar el respeto a los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas del delito de trata de personas, tanto, internas como externas. Lo anterior, con el fin de fortalecer la acción del Estado frente a este delito, de acuerdo con el marco normativo internacional y nacional y de igual manera, garantizará la asignación de recursos para el cumplimiento de estas medidas.</p> <p>Artículo 73º. Prevención y Atención a personas objeto de tráfico ilícito de migrantes e Investigación y Judicialización del delito. El Estado colombiano a través de la Comisión Intersectorial en la Lucha contra el Tráfico de Migrantes adoptará las medidas de prevención, protección, atención, investigación y judicialización necesarias para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas objeto de Tráfico Ilícito de Migrantes. Lo anterior, con el fin de fortalecer la acción del Estado frente a este delito, de acuerdo con el marco normativo internacional y nacional y de igual manera, garantizará la asignación de recursos para el cumplimiento de estas medidas.</p> <p>Artículo 74º. Convenios de intercambio de información. El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrán celebrar convenios interadministrativos con entidades oficiales y organismos internacionales para el intercambio de información, que permita cumplir con las funciones misionales propias de la Entidad.</p> <p>Artículo 75º. Tratamiento de datos personales. En virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Constitución y en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, las entidades a cargo de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano «PIM», deberán adoptar medidas de responsabilidad demostrada para garantizar el debido tratamiento de los datos personales. Dichas medidas deben ser apropiadas, efectivas, útiles, eficientes, oportunas y demostrables. Especial énfasis realizarán en garantizar la seguridad, la confidencialidad, la calidad, el uso y la circulación restringida de esa información.</p>

<p>Artículo 76º. Prohibición y/o limitación al control y vigilancia en materia migratoria o de seguridad. Para el ejercicio de los controles migratorios y de seguridad, en terminales aéreos, terrestres o portuarios no existirán áreas restringidas o vedadas a las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 77º. Reserva. Tendrá carácter reservado, el registro de extranjeros, los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio y/o sobre el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros, por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar datos sensibles de acuerdo con lo establecido también en la Ley de 1581 de 2012.</p> <p>No obstante, a lo anterior y con sujeción a las disposiciones de la Ley Habeas Data, las que la modifiquen o sustituyan, la información podrá ser entregada a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los funcionarios judiciales y de policía que adelanten investigaciones respecto de la persona registrada. Las autoridades y entidades que cumplan funciones administrativas que siendo constitucional y/o legalmente competentes para ello necesitan conocer la información para el debido ejercicio de sus funciones o por virtud de disposición legal expresa que lo establezca. El titular del dato o información. Los terceros que cuenten con la facultad expresa mediante poder especial debidamente otorgada por el titular de la información, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015 o por virtud de disposición legal expresa que la establezca. Los padres respecto de sus hijos menores no emancipados. El curador respecto de las personas declaradas interdictas legalmente. <p>Parágrafo. Para efectos de la entrega de la información de que trata el presente artículo, los funcionarios que la soliciten, señalados en los literales a y b, deberán contar con la autorización que establezca el ordenamiento jurídico.</p> <p>Igualmente les corresponde a todos aquellos quienes acceden a la información el deber de asegurar la reserva de los documentos y datos que lleguen a conocer en desarrollo de lo prescrito en el presente artículo.</p> <p>Artículo 78º. Modifíquese el numeral 7º del Artículo 6º de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:</p> <p><i>"Artículo 6º Principios. La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>No Discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta Ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional o fuera de él, por medio del servicio exterior de la República."</i> 	<p>Artículo 79º. Adiciónese un numeral al Artículo 6º de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:</p> <p><i>"Artículo 6º Principios. La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:</i></p> <p>[...]</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Principio de Progresividad: Es obligación del Estado garantizar la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia. Este principio exige el uso del máximo de recursos disponibles por parte del Estado para la satisfacción de los derechos."</i> <p>Artículo 80º. Modifíquese el Artículo 7º de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:</p> <p><i>"Artículo 7º. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal. Derechos que deben ser efectivos tanto para todas las mujeres dentro del territorio nacional, como para las connacionales que se encuentren en el exterior."</i></p> <p>Artículo 81º. Adiciónese un numeral al Artículo 9º de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:</p> <p><i>"Artículo 9o. Medidas de sensibilización y prevención. Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.</i></p> <p><i>El Gobierno Nacional:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>A través del Servicio Exterior a cargo de la Cancillería colombiana, creará un "Protocolo estandarizado de atención a las mujeres potencialmente expuestas o que sean víctimas de violencia, que se encuentren en el exterior", el cual permita actuar de manera oportuna para prevenir, identificar, atender y canalizar a las mujeres a servicios especializados de apoyo.</i> <p><i>Dicho protocolo estandarizado deberá contener como mínimo una ruta de atención que considere las siguientes condiciones y/o recursos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Recopilación de datos de línea base.</i> <i>Disposición de la oferta consular de servicios de atención y protección a las mujeres víctimas de violencia, en lugares visibles, que faciliten el acceso al material informativo.</i> <i>Condiciones físicas en las oficinas consulares que garanticen confidencialidad y privacidad.</i> <i>Canales permanentes de atención especializada.</i> <i>Personal consular sensibilizado y capacitado permanentemente en la detección, el manejo preventivo y la atención de casos de violencia contra las mujeres.</i>
<ol style="list-style-type: none"> <i>Coordinación interinstitucional y con la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación entre las áreas del consulado, así como entre consulados, que permita una detección y canalización oportuna de las mujeres víctimas, a un área de atención y servicios adecuados que garanticen su protección.</i> <i>Coordinación con las áreas de las entidades cuya función es la protección de los derechos humanos como lo son la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.</i> <i>Creación y sostenimiento de Redes de Servicios Especializados."</i> <p>Artículo 82º. Modifíquese el Artículo 8º de la Ley 1212 de 2008, el cual quedará así:</p> <p><i>"Artículo 8º. Las siguientes actuaciones se encuentran exentas del cobro de las tasas que se regulan en la presente ley:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>La legalización, autenticación y apostilla dentro de los trámites de extradición solicitados por la vía diplomática o por la vía que acepten los tratados internacionales aplicables para Colombia.</i> <i>Las previstas en los tratados internacionales vigentes para Colombia.</i> <i>Los trámites realizados por la vía diplomática y consular, sujetos a reciprocidad.</i> <i>La protocolización de las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación.</i> <i>Las actuaciones que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en asuntos relativos a la protección del menor.</i> <i>La expedición del certificado de supervivencia en el exterior.</i> <i>La apostilla o legalización de las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales a colombianos.</i> <i>La expedición de pasaportes a colombianos que pertenezcan a los niveles 1 y 2 del SISBEN o el puntaje equivalente al mismo y se encuentren en territorio colombiano, siempre y cuando esté inmerso en alguna de las siguientes condiciones:</i> <ol style="list-style-type: none"> <i>Que requieran tratamiento médico especializado que no pueda ser adelantado en el país.</i> <i>Personas con discapacidad y un familiar acompañante.</i> <i>Personas adultas mayores de 62 años.</i> <i>Personas menores de 25 años que vayan a adelantar estudios en el exterior.</i> <i>Niños en situación de adoptabilidad, que aún no lo han sido del ICBF.</i> <i>Personas que deben viajar al exterior por razones de salud de familiares.</i> <i>Que tengan un contrato de trabajo acreditado en el exterior</i> <i>Que sean parte de delegaciones deportivas, culturales, artísticas, desarrollo científico o tecnológico.</i> <i>Los Cónsules podrán expedir pasaporte provisional exento de una hoja, válido únicamente para regresar a Colombia, con vigencia hasta de treinta (30) días, a los nacionales colombianos que se encuentren en una de las siguientes situaciones:</i> <ol style="list-style-type: none"> <i>Deportados;</i> <i>Expulsados;</i> <i>Repatriados;</i> <i>Polizones;</i> <i>En caso de existir orden de autoridad competente para no salir de Colombia, no expedir pasaporte o cancelar el pasaporte que tenga vigente un connacional;</i> 	<ol style="list-style-type: none"> <i>Estado de vulnerabilidad o indefensión y siempre que el solicitante cumpla con los requisitos señalados por los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.</i> <i>Otras situaciones: fuerza mayor, caso fortuito o situaciones extraordinarias a juicio de la autoridad expedidora.</i> <p>Parágrafo. En caso de que el solicitante no posea documento de identificación colombiano, los cónsules indagarán, previamente de la expedición del pasaporte provisional exento, la calidad de nacional colombiano a fin de obtener prueba sumaria de esta, de lo cual se dejará constancia en el respectivo formulario, y de acuerdo con lo reglamentado para la expedición de pasaportes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Los Cónsules podrán expedir pasaporte ordinario a los nacionales colombianos a solicitud del ACNUR, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.</i> <i>La apostilla o la legalización de documentos a los colombianos, en desarrollo de asistencia consular o de cooperación judicial, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.</i> <i>La apostilla o la legalización de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR o de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional – APC Colombia o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.</i> <i>La apostilla o legalización de documentos relacionados con los nacidos vivos o menores que se encuentren en proceso de restablecimiento de derechos, a previa solicitud del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar."</i> <p>Artículo 83º. Derechos concordantes con la PIM. Para efectos de la aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta los siguientes derechos ya consagrados en el ordenamiento jurídico colombiano:</p> <ol style="list-style-type: none"> Derecho a la Unidad Familiar: La familia, elemento natural y fundamental de la sociedad tiene el derecho a vivir unida, recibir respeto, protección, asistencia y apoyo conforme a lo establecido en los instrumentos internacionales. La reglamentación de esta Ley establecerá los grados y tipos de parentesco a los que se extiende este derecho en materia migratoria. Derecho de libre circulación y residencia: Todo ciudadano colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de este. Igualmente, aquellos extranjeros que se encuentren de forma regular en el país tienen derecho a circular, permanecer y salir de él, con sujeción a las disposiciones legales vigentes. Estos derechos no pueden ser restringidos salvo las limitaciones previstas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de terceros, bajo los parámetros establecidos por la Constitución y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos vinculantes para el Estado colombiano. Derecho al Retorno: Toda persona tiene derecho a regresar a su país de origen, nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país, salvo cuando las restricciones se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, o los derechos y libertades de terceros y sean compatibles con los demás derechos, conforme a lo dispuesto por los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos vinculantes para el Estado Colombiano. Derecho de Asilo: Es el derecho que tiene toda persona, en caso de persecución que no sea motivada por delitos comunes, de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales en la materia, suscritos por el Estado Colombiano.

- 5. **Derecho a la participación con enfoque diferencial:** Todas las políticas públicas migratorias deben ir encaminadas hacia una participación activa y completa de cada una de las personas; con especial énfasis en la atención y enfoque diferencial de las diferentes necesidades de la mujer.
- 6. **Derecho a la gestión migratoria de derechos humanos:** Los migrantes nacionales y extranjeros, tienen derecho a que toda la gestión, servicios o atención migratoria se de en el marco y la promoción de los derechos humanos.

Artículo 84º. Modifíquese el artículo 55 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 55. PERMISOS DE INGRESO Y PERMANENCIA. Con fundamento en el acto administrativo que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores señalando los países exentos de visado, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá otorgar permisos de ingreso y permanencia a los visitantes extranjeros a los cuales no se les exija visa para su entrada al país hasta por noventa (90) días calendario.

De este permiso sólo podrán ser eximidos los extranjeros que ingresen al país en modalidad técnica.

A los extranjeros que ingresen para prestar asistencia técnica, se les otorgará un permiso por treinta (30) días calendario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos; término durante el cual tendrán que realizar la actividad prevista. Si la actividad requiere tiempo adicional deberán realizar el trámite de visa de asistencia técnica ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

"En virtud del principio de reciprocidad, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en su calidad de autoridad de control migratorio, podrá reservarse el derecho de otorgar un permiso de ingreso y permanencia por un término menor de los noventa (90) días calendario, en atención a las actividades a realizar y al perfil migratorio que presente el ciudadano extranjero, sin perjuicio de lo establecido por acuerdos internacionales en materia de exención de visados suscritos por el Estado Colombiano".

Artículo 85º. Modifíquese el artículo 56 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 56. PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA. Créase el permiso temporal de permanencia, que será expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el cual estará fundamentado en el acto administrativo que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores señalando los países exentos de visa y contemplando dos situaciones: i) para los extranjeros que ingresan al país como visitantes y ii) para los extranjeros que deben aclarar al interior del territorio colombiano alguna situación administrativa y judicial. La presencia en el territorio nacional de un extranjero siempre deberá contar previamente con la autorización de entrada y permanencia expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores u obedecerá a que su nacionalidad se encuentra incluida en el acto administrativo sobre exención de visas. En los casos señalados en la presente norma en los que no fuere así, procederá la expedición del Permiso Temporal de Permanencia, pero en ningún caso tal permiso podrá entenderse, asimilarse o equipararse a la expedición de una visa.

En los casos anteriormente señalados se otorgará un plazo legal de permanencia en el país hasta por noventa (90) días calendario, el cual sólo podrá prorrogarse para la segunda condición del presente artículo de conformidad con las normas establecidas.

En virtud del principio de reciprocidad la autoridad de control migratorio podrá reservarse el derecho de otorgar un permiso de ingreso y permanencia por un término menor de los noventa (90) días calendario, sin perjuicio de lo establecido por acuerdos internacionales en materia de exención de visado suscritos por el Estado colombiano".

Artículo 86º. Acreditación de la fe de vida (supervivencia) de connacionales fuera del país. Modifíquese el Artículo 22 del Decreto Ley 019 de 2012 así:

"ARTÍCULO 22. Acreditación de la fe de vida (supervivencia) de connacionales fuera del país. En todos los casos, la fe de vida (supervivencia) de los connacionales fuera del país, se probará ante las entidades que forman parte del Sistema General de Seguridad Social Integral cada seis (6) meses mediante una de las siguientes opciones:

1. Ante el Consulado de la circunscripción donde se encuentra el connacional. El Cónsul, con fundamento en los medios que a su criterio le permitan tener certeza del estado vital del solicitante, expedirá el correspondiente certificado de supervivencia y lo enviará a la respectiva entidad de seguridad social a través del canal que para tal fin se tenga establecido.
2. Mediante documento expedido por parte de la autoridad pública del lugar sede donde se encuentre el connacional en el que se evidencie la supervivencia. Esta constancia deberá ser apostillada o legalizada, según el caso, y remitida por el interesado a la dirección y dependencia que para tal fin determine la respectiva entidad de seguridad social.

Parágrafo: Los Consulados de Colombia en el exterior y las Administradoras de Fondos de Pensiones de Colombia, podrán realizar la validación no presencial de supervivencia y/o fe de vida de los pensionados residentes fuera del país, a través de la validación de información personal e historia pensional de la persona.

Parágrafo Transitorio: El Ministerio del Trabajo establecerá un mecanismo no presencial de validación de supervivencia o acreditación de fe de vida, implementado y desarrollado a través de los Consulados de Colombia en el Exterior y las Administradoras de Fondos de Pensiones quienes certificarán la supervivencia del connacional fuera del país.

Artículo 87º. Fortalecimiento de la Diplomacia Científica. El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación fortalecerán y promoverán los intereses científicos nacionales a través de las misiones diplomáticas y la política exterior; permitiendo la generación de infraestructura científica, el acceso a recursos de financiación, el fomento de nuevas industrias científicas en el territorio nacional y el intercambio de conocimiento científico entre Naciones; conforme al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 88º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. El Gobierno Nacional reglamentará las disposiciones contenidas en la presente Ley que lo requieran.

En sesión virtual del día 13 de abril de 2021, fue aprobado en primer debate el proyecto de ley No. 459 DE 2020 CÁMARA, NO. 001 DE 2019 SENADO, NO. 010 DE 2019 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA REGLAMENTACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LA POLÍTICA INTEGRAL MIGRATORIA DEL ESTADO COLOMBIANO - PIM, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual fue anunciado en la sesión virtual de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 7 de abril de 2021, Acta 27, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003


JUAN DAVID VÉLEZ
Presidente


JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ
Vicepresidente


OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaría

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Mayo 13 de 2021

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY No. 459 DE 2020 CÁMARA, NO. 001 DE 2019 SENADO, NO. 010 DE 2019 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA REGLAMENTACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LA POLÍTICA INTEGRAL MIGRATORIA DEL ESTADO COLOMBIANO - PIM, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión día 13 de abril de 2021 y según consta en el Acta N° 28 de 2021.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión virtual del día el día 7 de abril de 2021, Acta 27, de 2021.

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 658/19 y 684/19
Ponencia 1º debate Senado Gaceta 1163/19
Ponencia 2º debate Senado Gaceta 562/20
Ponencia 1er debate Cámara 230/21


JUAN DAVID VÉLEZ
Presidente


JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ
Vicepresidente


OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaría

Comisión Segunda Constitucional Permanente